BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.885

Precio $ 1,40

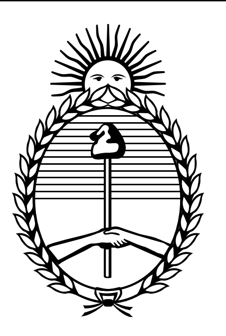

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

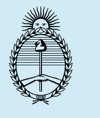

CONTRATOS

Decreto 509/2010

Apruébanse Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos y de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 34.617/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, las Leyes Nº 23.696, Nº 24.045 y Nº 26.501, los Decretos Nº 899 del 8 de mayo de 1991, “S” Nº 2221 del 15 de diciembre de 1994 y “S” Nº 628 del 14 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Capítulo II de la Ley Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 899/91 declaró “sujeta a privatización” a la Hacienda Productiva AREA DE MATERIAL CORDOBA, medida que fue ratificada por la Ley Nº 24.045.

Que mediante el Decreto “S” Nº 2221/94 se aprueba el Contrato de Concesión del AREA DE MATERIAL CORDOBA, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., antes denominada LOCKHEED AIRCRAFT S.A., por el que se le otorgan en concesión a esta última las instalaciones de la ex AREA DE MATERIAL CORDOBA por un término inicial de VEINTICINCO (25) años, con opción a extenderse por DOS (2) períodos consecutivos de DIEZ (10) años cada uno.

Que mediante el Decreto “S” Nº 628/08 se aprobaron los Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 05) y de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 06), los cuales tenían un plazo de duración de VEINTICINCO (25) meses a partir del 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que también el mencionado Decreto “S” Nº 628/08 aprobó el Contrato de Transición de la Concesión para la eventual transferencia de las acciones de la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. (Contrato 07).

Que la Ley Nº 26.501 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. en los términos del Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y ALBERTO OSVALDO BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y su addenda de fecha 27 de noviembre de 2008.

Que con fecha 17 de diciembre de 2009 se suscribió el Acuerdo Definitivo entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL, ALBERTO OSVALDO BUTHET y LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. para la correspondiente transferencia de acciones.

Que la nueva denominación social es FABRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTIN” S.A. (FAdeA).

Que a fin de asegurar la continuidad del mantenimiento de la capacidad operacional de la FUERZA AEREA ARGENTINA se suscribieron TRES (3) nuevos Contratos, con fecha 30 de diciembre de 2009.

Que los mencionados contratos son: Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 08), Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (Contrato 09) y Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-58 PUCARÁ (Contrato 10).

Que los citados Contratos cumplen con el señalado mantenimiento y responden a razones de defensa y seguridad de la REPUBLICA ARGENTINA a fin de garantizar la protección del espacio aéreo nacional.

Que resulta pertinente la aprobación de los citados Contratos por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que corresponde calificar a los Anexos, que resulten de carácter estrictamente técnico, como SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963.

Que se ha dado intervención al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 08), con sus TREINTA Y DOS (32) anexos, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTIN" S.A. el 30 de diciembre de 2009, que como Anexo I, en copia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (Contrato 09), con sus DIECISIETE (17) anexos, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTIN" S.A. el 30 de diciembre de 2009, que como Anexo II, en copia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-58 PUCARÁ (Contrato 10), con sus DIECIOCHO (18) anexos, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTIN" S.A. el 30 de diciembre de 2009, que como Anexo III en copia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Declárase SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto Nº 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, a los Anexos II a VI del Contrato 08, los Anexos II a V del Contrato 09 y los Anexos II a VI del Contrato 10, en atención a la naturaleza de sus prestaciones y a su relación directa con la seguridad y defensa nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 491/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el expediente Nº 008/2010 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 676 del 29 de mayo de 2006, Nº 2107 del 17 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010.

Que por Decreto Nº 676/06 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO como Director General de Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2107/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de enero de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 676/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2107/09, de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674), como Director General de Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 482/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2103/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 649 del 27 de mayo de 2009, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 649/09 se efectúo la designación transitoria del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de febrero de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta tiene su residencia permanente en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme lo ha acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, dado la naturaleza de las funciones que prestará, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 649/09, del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279).

Art. 4º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 501/2010

Desígnase el Director titular del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) al Licenciado en Economía Política D. Héctor Hércules GAMBAROTTA (M.I. Nº 4.404.958) con mandato durante los Ejercicios Sociales 2010 y 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 492/2010

Declárase monumento histórico nacional al conjunto formado por la Catedral Basílica "Nuestra Señora de las Mercedes" ubicado en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO, el Expediente Nº 629/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del conjunto formado por la CATEDRAL BASILICA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES", su cripta y la casa parroquial, con acceso por la calle Nº 24, entre las calles Nºs. 27, 29 y 22 Nº 674, de la Ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 1825 el Vicario Capitular del OBISPADO DE BUENOS AIRES, Presbítero León BANEGAS, creó la Parroquia de la Guardia de Luján, en la actual Ciudad de MERCEDES.

Que los oficios religiosos se celebraban en una pequeña capilla, por lo que en el año 1831 el Gobernador don Juan Manuel de ROSAS dispuso la construcción de la Iglesia Parroquial.

Que los trabajos se iniciaron el 24 de noviembre de 1833 pero, paralizados durante más de una década, en el año 1848 se encargó al arquitecto Felipe SENILLOSA la confección de los planos del templo.

Que la Iglesia, de estilo neoclásico y muy similar a la de San José de Flores, también obra del arquitecto SENILLOSA, se inauguró en el año 1853.

Que debido al aumento de la población y a la creciente importancia política y administrativa de la ciudad, en el año 1903 una Comisión presidida por don Saturnino UNZUÉ llamó a concurso para la construcción de un nuevo templo.

Que se eligió, con algunas modificaciones, el proyecto del arquitecto suizo Jacques DUNANT —autor de la Catedral de San Isidro y del edificio del Centro Naval de Buenos Aires— cuya propuesta, según sus propias palabras, respondía al gótico más puro de todos los de la provincia, incluyendo a la Basílica de Luján.

Que, por falta de presupuesto, los trabajos se paralizaron hasta que don Saturnino UNZUÉ se comprometió a correr con todos los gastos, incluyendo la construcción de la casa parroquial.

Que en el año 1913 se designó al arquitecto francés Fleury TRONQUOY para confeccionar los planos que modificaron el proyecto original reformando pilares y arcos, construyendo las bóvedas en cemento armado, suprimiendo las lucarnas de la cubierta y dando mayor altura a las torres laterales.

Que el templo —rodeado de jardines— es de estilo neogótico francés, con una nave mayor y dos menores laterales, de TREINTA Y CINCO (35) metros de altura en el eje del crucero y una torre de SETENTA (70) metros.

Que la entrada principal se jerarquiza por un empinado gablete con rosetón y TRES (3) cuatrifolios, separada de las entradas a las alas laterales por torrecillas rodeadas de pináculos.

Que en el altar principal está entronizada la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes, esculpida en un solo bloque de mármol de Carrara, flanqueada por pares de columnas y DOS (2) ángeles con las alas desplegadas en actitud de orar.

Que en la cripta, proyectada en el año 1938 por el arquitecto Alejandro CHRISTOPHERSEN, descansan los restos de don Saturnino UNZUÉ y de doña Inés DORREGO, quienes costearon la mayor parte de las obras.

Que la casa parroquial, adosada al ábside posterior, de composición simétrica con eje en su acceso central, posee idéntico estilo y calidad constructiva.

Que el 16 de abril de 1921 la Iglesia fue consagrada por el Obispo Francisco ALBERTI, y en el año 1934, al ser erigida la ciudad de MERCEDES como Diócesis, pasó a ser IGLESIA CATEDRAL "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES".

Que expresa, al igual que otros templos de la misma corriente estilística, la unión indisoluble entre formas, significados y religión que caracterizó al estilo gótico desde sus orígenes, y a su posterior resurgimiento neogótico y la difusión que tuvo en el medio local esta vertiente del romanticismo historicista finisecular.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al conjunto formado por la CATEDRAL BASILICA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES", su cripta y la casa parroquial, ubicado en la calle Nº 24, entre las calles Nºs. 27, 29 y 22 Nº 674 de la Ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 220).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 500/2010

Modificación.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045607/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4401.30.00 se clasifica al aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.

Que bajo la denominación genérica de "pellets de madera" se conoce al producto biocombustible que se elabora a partir de la compresión de desechos del aserraje de la madera, previamente secados y pulverizados.

Que dicho producto presenta un contenido importante de valor agregado, además de tener la propiedad de ser un combustible no contaminante del medio ambiente.

Que la demanda internacional de este producto muestra una tendencia creciente.

Que, por lo expuesto, se entiende conveniente mejorar el tratamiento fiscal de exportación asignado a esta mercadería.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519 y por los artículos 755, inciso B) y 829, inciso a) del Código Aduanero.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4401.30.00, la siguiente referencia: "(17a) Excepto aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (1.250 kg), que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%)".

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo III del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4401.30.00 y sus respectivos Reintegros a la Exportación (R.E.), conforme se indica a continuación:

N.C.M.	%
4401.30.00 (2c)	5,00
4401.30.00 (50a)	4,05

(2c) Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

(50a) Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares, en envases inmediatos de contenido neto superior a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) pero inferior o igual a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (1.250 kg).

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 493/2010

Dase por prorrogada la designación del Director del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el expediente Nº 626/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la

PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1387 de fecha 1 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 330/08 se designó con carácter transitorio al Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE, en un cargo Nivel B, Grado 0, DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por su similar Nº 1387/09 se prorrogó dicha designación.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 1387/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 330/08.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE (DNI Nº 13.655.963), como DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 330/08 y prorrogada por su similar Nº 1387/09.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 473/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación y su esposo concurrirán a la ciudad de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con motivo de llevarse a cabo la Cumbre de Seguridad Nuclear, entre los días 8 y 14 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación y su esposo a la ciudad de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 8 y 14 de abril de 2010; a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 8 y 14 de abril de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION Y SU ESPOSO CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

DIAS 8 AL 14 DE ABRIL DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO.

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN.

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF.

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI.

SECRETARIA DE CULTURA

- Señor Secretario de Cultura, D. Jorge Edmundo COSCIA.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios D. José María OLAZAGASTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE.

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

- Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Daniel Osvaldo SCIOLI.

- Señor Secretario Privado del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Oscar CAMPANA.

- Señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, Contador D. José Jorge ALPEROVICH.

- Señor Senador Nacional, D. José Miguel Angel MAYANS.

- Señora Senadora Nacional, Da. Ana María CORRADI de BELTRÁN.

- Señora Diputada Nacional, Da. María Graciela DE LA ROSA.

- Señor Diputado Nacional, D. Juan Mario PAIS.

- Señor Diputado Nacional, D. Omar FÉLIX.

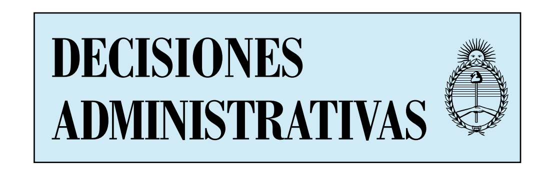

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 183/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-25863/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Dr. D. Marcelo Gabriel TEMPESTA, a efectos de desempeñarse en el ámbito del Programa Cuidarse en Salud - SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. D. Marcelo Gabriel TEMPESTA (D.N.I. Nº 14.576.710) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Programa Cuidarse en Salud - SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
TEMPESTA, Marcelo Gabriel	DNI 14.576.710	20-14576710-6	A - 5	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 178/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011450/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I			CONTRATACIONES					
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SISRO, IGNACIO ADRIAN	DNI	23.235.761	CE I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 4.800,00

RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 253/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81188543-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la "ASOCIACION CIVIL EDUCACION POPULAR" - CUIT 33-60975430-9.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador que se realizará conforme lo establecido en dicha Resolución.

Que mediante el Apartado A), Capítulo II del Anexo de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 se incluyó a la "ASOCIACION CIVIL EDUCACION POPULAR" - CUIT 33-60975430-9 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que conforme surge de nota presentada por la Asociación, exponen que reciben subvención estatal del 80% para el pago de sueldos incluidos los conceptos que comprenden el pago del Salario Familiar de su personal.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la "ASOCIACION CIVIL EDUCACION POPULAR" - CUIT 33-60975430-9 se encontraría alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 41.619 de fecha 3 de julio de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la "ASOCIACION CIVIL EDUCACION POPULAR" - CUIT 33-60975430-9 incluida por Resolución D.E.-N Nº 292/08, desde el dictado de la presente.

Art. 2º — La empresa excluida por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dase cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 254/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81193136-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, Decreto Nº 1245 de fecha 1 de noviembre de 1996, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril del 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la empresa “ORGANIZACION CLIO SRL CUIT Nº 30-689957870-1”.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 683/06 y Resolución G.P Nº 564/06, se incluyó a la “ORGANIZACION CLIO SRL CUIT Nº 30-689957870-1” al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que conforme surge de la documentación presentada por la sociedad se desprende que la misma tiene como objeto social la educación integral y la promoción de la cultura. En consecuencia podrá fundar, explotar, dirigir, administrar, institutos, escuelas, colegios, universidades o cualquier otro tipo de establecimientos educacionales o formativos: dictar cursos, seminarios, jornadas y todo lo referente a la capacitación en grado y post-grado.

Que mediante nota presentada por la sociedad manifiestan que se encuentran alcanzados por la Ley Nº 13.047 y por lo tanto no deben estar incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 41.620 de fecha 3 de julio de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la “ORGANIZACION CLIO SRL CUIT Nº 30-689957870-1” incluida por Resolución D.E.-A Nº 683/06 y Resolución G.P Nº 564/06, desde el dictado de la presente.

Art. 2º — La empresa ORGANIZACION CLIO SRL excluida por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 113/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0518903/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha dictado el Decreto Nº 1021 de fecha 8 de junio de 2009, mediante el cual se prorrogan las declaraciones de emergencias y/o desastre agropecuario, dictadas a través de distintos decretos provinciales, hasta el 30 de septiembre de 2009, para los productores con explotaciones ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay y en los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Que la Provincia de SANTA FE presentó el citado Decreto Nº 1021/09 y la información técnica correspondiente durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 25 del 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prorrogó el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias, excepto los cultivos de algodón y arroz, ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier que fuera declarado por la Resolución Conjunta Nº 66, Nº 89 y Nº 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y por el Artículo 3º de la referida norma se declaró el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía por el mismo período a las explotaciones agropecuarias, excepto a los cultivos de algodón y arroz, de los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera, por lo que se debe prorrogar la declaración de la situación de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para estas áreas desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 80, Nº 103 y Nº 5 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas donde se realiza la actividad agropecuaria afectadas por prolongada sequía, que se encuentran ubicadas en el Departamento Garay; en los Distritos de Moisés Ville, Colonia Clara, Constanza y Soledad del Departamento San Cristobal y en los Distritos San Justo, Naré, San Bernardo, Angeloni, Videla, Esther y Cayastacito del Departamento San Justo, desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2008, por lo que debe ser prorrogada la declaración de la situación de emergencia o desastre agropecuario para este departamento desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 78, Nº 101 y Nº 3 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se declaró por prolongada sequía en estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2008, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos Castellanos, Las Colonias y La Capital, por lo que debe ser prorrogada la declaración de la situación de emergencia o desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009 en los distritos de los Departamentos Castellanos y Las Colonias indicados en el mencionado Decreto Nº 1021/09.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que es preciso operativizar y establecer la fecha en que finalizarán los beneficios otorgados a los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario y que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, exceptuándose la aplicación del inciso 2 del referido Artículo 22.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde prorrogar la declaración del estado de emergencia o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el referido decreto de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 66, Nº 89 y Nº 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado por la Resolución Nº 25 del 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias, con excepción de los cultivos de algodón y arroz, afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 80, Nº 103 y Nº 5 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en el Departamento Garay.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 78, Nº 101 y Nº 3 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Art. 4º — El plazo del goce de los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, comienza a correr para los productores agropecuarios afectados a partir del 29 de enero de 2009 y se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles contados desde el dictado de la presente resolución.

Art. 5º — Exceptúase de la aplicación del inciso 2 del citado Artículo 22 de la Ley Nº 26.509 a los casos comprendidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 6º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 7º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 67/2010

Modifícase el Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional.

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, la

Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, las resoluciones Nros. 126 de fecha 21 de marzo de 2003, 248 de fecha 12 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION; las resoluciones Nros. 298 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, 295 del 31 de marzo de 2005, 1716 de fecha 19 de octubre de 2006, todas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; las resoluciones Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007, 168 de fecha 18 de marzo de 2008 y 93 de fecha 11 de marzo de 2009, todas ellas dé la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, se suscribió con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente en ese entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR, las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL en ese entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; cuya vigencia ha sido prorrogada por las leyes Nros. 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, comprendiendo en la misma a los contratos de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se complementaron los "Programas de Emergencia de Prestación del Servicio", aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con el "Sistema de Seguridad Pública Adicional" que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y ANEXO II de la citada resolución.

Que por Resolución Nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los ANEXOS II, III y IV de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual, llevado adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2006, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO II de la Resolución Nº 126/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1716/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el ANEXO a la citada resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

Que por Resolución Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2007, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 168 de fecha 18 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2008, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por efecto de los Decretos Nros. 798 de fecha 23 de junio de 2004, 591 del 22 de mayo de 2007 y 592 del 22 de mayo de 2007, que rescindieron los respectivos Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros suscriptos con las Empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, se excluye del alcance de la presente resolución, a los servicios ferroviarios prestados por las citadas empresas.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS esta determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros, 4804 de fecha 17 de junio de 1963 y 4522 de fecha 31 de mayo de 1963, la Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por Orden del Día Interna Nº 208 de fecha 10 de noviembre de 2009, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resuelve a partir del 1º de enero de 2010, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS ($ 76,00).

Que el Decreto Nº 1313 de fecha 22 de julio de 2002 autoriza a la GENDARMERIA NACIONAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el "Servicio de Prestaciones Adicionales".

Que por Disposición Nº 735 de fecha 2 de julio de 2009, el Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuso para el ejercicio 2010, incrementar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los aranceles previstos para el ejercicio 2009, resultando el valor, equivalente a CUATRO (4) horas de servicio de personal de seguridad de mediano riesgo, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00) y el valor de UN (1) módulo de servicio para el personal de coordinación de convenios en la suma de PESOS SESENTA ($ 60,00).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la cobertura de seguridad pública adicional establecida en el ANEXO de la Resolución Nº 1716/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acorde al calendario del año 2010, y a la nueva escala de aranceles fijada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin alterar los montos a afrontar asignados a las empresas concesionarias.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los "Servicios de Seguridad Pública Adicional".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en lo establecido por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, y en la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por modificado a partir del 1º de enero de 2010, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el ANEXO de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con recursos correspondientes a la Actividad 04, del Programa 55 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor y Ferroviario, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 3.9.3., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Presupuesto del Año 2010 y siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Urquiza	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Febrero	178	4984	$ 378.784,00	$ 321.534,00	$ 57.250,00
Marzo	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Abril	178	5340	$ 405.840,00	$ 348.590,00	$ 57.250,00
Mayo	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Junio	178	5340	$ 405.840,00	$ 348.590,00	$ 57.250,00
Julio	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Agosto	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Septiembre	178	5340	$ 405.840,00	$ 348.590,00	$ 57.250,00
Octubre	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00
Noviembre	178	5340	$ 405.840,00	$ 348.590,00	$ 57.250,00
Diciembre	178	5518	$ 419.368,00	$ 362.118,00	$ 57.250,00

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Subtes y Premetro	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Febrero	364	10192	$ 774.592,00	$ 575.035,00	$ 199.557,00
Marzo	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Abril	364	10920	$ 829.920,00	$ 630.363,00	$ 199.557,00
Mayo	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Junio	364	10920	$ 829.920,00	$ 630.363,00	$ 199.557,00
Julio	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Agosto	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Septiembre	364	10920	$ 829.920,00	$ 630.363,00	$ 199.557,00
Octubre	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00
Noviembre	364	10920	$ 829.920,00	$ 630.363,00	$ 199.557,00
Diciembre	364	11284	$ 857.584,00	$ 658.027,00	$ 199.557,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Febrero	242	6776	$ 514.976,00	$ 385.744,00	$ 129.232,00
Marzo	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Abril	242	7260	$ 551.760,00	$ 422.528,00	$ 129.232,00
Mayo	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Junio	242	7260	$ 551.760,00	$ 422.528,00	$ 129.232,00
Julio	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Agosto	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Septiembre	242	7260	$ 551.760,00	$ 422.528,00	$ 129.232,00
Octubre	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00
Noviembre	242	7260	$ 551.760,00	$ 422.528,00	$ 129.232,00
Diciembre	242	7502	$ 570.152,00	$ 440.920,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Mitre	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Febrero	404	11312	$ 859.712,00	$ 665.864,00	$ 193.848,00
Marzo	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Abril	404	12120	$ 921.120,00	$ 727.272,00	$ 193.848,00
Mayo	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Junio	404	12120	$ 921.120,00	$ 727.272,00	$ 193.848,00
Julio	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Agosto	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Septiembre	404	12120	$ 921.120,00	$ 727.272,00	$ 193.848,00
Octubre	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00
Noviembre	404	12120	$ 921.120,00	$ 727.272,00	$ 193.848,00
Diciembre	404	12524	$ 951.824,00	$ 757.976,00	$ 193.848,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (PFA)

Línea Belgrano Norte	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Febrero	184	5152	$ 391.552,00	$ 325.777,00	$ 65.775,00
Marzo	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Abril	184	5520	$ 419.520,00	$ 353.745,00	$ 65.775,00
Mayo	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Junio	184	5520	$ 419.520,00	$ 353.745,00	$ 65.775,00
Julio	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Agosto	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Septiembre	184	5520	$ 419.520,00	$ 353.745,00	$ 65.775,00
Octubre	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00
Noviembre	184	5520	$ 419.520,00	$ 353.745,00	$ 65.775,00
Diciembre	184	5704	$ 433.504,00	$ 367.729,00	$ 65.775,00

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Urquiza	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 238.940,00	$ 181.690,00	$ 57.250,00
Febrero	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 220.480,00	$ 163.230,00	$ 57.250,00
Marzo	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 242.970,00	$ 185.720,00	$ 57.250,00
Abril	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 233.350,00	$ 176.100,00	$ 57.250,00
Mayo	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 237.250,00	$ 180.000,00	$ 57.250,00
Junio	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 234.520,00	$ 177.270,00	$ 57.250,00
Julio	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 241.800,00	$ 184.550,00	$ 57.250,00
Agosto	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 240.110,00	$ 182.860,00	$ 57.250,00
Septiembre	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 237.380,00	$ 180.130,00	$ 57.250,00
Octubre	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 238.940,00	$ 181.690,00	$ 57.250,00
Noviembre	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 232.700,00	$ 175.450,00	$ 57.250,00
Diciembre	130	$ 8.450,00	112	$ 7.280,00	86	$ 5.590,00	$ 238.940,00	$ 181.690,00	$ 57.250,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (GNA)

Línea Belgrano Norte	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Febrero	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 283.920,00	$ 219.470,00	$ 64.450,00
Marzo	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Abril	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 304.200,00	$ 239.750,00	$ 64.450,00
Mayo	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Junio	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 304.200,00	$ 239.750,00	$ 64.450,00
Julio	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Agosto	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Septiembre	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 304.200,00	$ 239.750,00	$ 64.450,00
Octubre	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00
Noviembre	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 304.200,00	$ 239.750,00	$ 64.450,00
Diciembre	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	156	$ 10.140,00	$ 314.340,00	$ 249.890,00	$ 64.450,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Sarmiento	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 294.515,00	$ 275.367,00	$ 19.148,00
Febrero	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 267.020,00	$ 247.872,00	$ 19.148,00
Marzo	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 295.555,00	$ 276.407,00	$ 19.148,00
Abril	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 285.350,00	$ 266.202,00	$ 19.148,00
Mayo	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 294.515,00	$ 275.367,00	$ 19.148,00
Junio	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 285.870,00	$ 266.722,00	$ 19.148,00
Julio	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 295.035,00	$ 275.887,00	$ 19.148,00
Agosto	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 295.035,00	$ 275.887,00	$ 19.148,00
Septiembre	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 286.390,00	$ 267.242,00	$ 19.148,00
Octubre	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 294.515,00	$ 275.367,00	$ 19.148,00
Noviembre	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 284.310,00	$ 265.162,00	$ 19.148,00
Diciembre	149	$ 9.685,00	141	$ 9.165,00	141	$ 9.165,00	$ 294.515,00	$ 275.367,00	$ 19.148,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Mitre	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Febrero	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 163.800,00	$ 112.028,00	$ 51.772,00
Marzo	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Abril	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 175.500,00	$ 123.728,00	$ 51.772,00
Mayo	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Junio	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 175.500,00	$ 123.728,00	$ 51.772,00
Julio	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Agosto	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Septiembre	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 175.500,00	$ 123.728,00	$ 51.772,00
Octubre	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00
Noviembre	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 175.500,00	$ 123.728,00	$ 51.772,00
Diciembre	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	90	$ 5.850,00	$ 181.350,00	$ 129.578,00	$ 51.772,00

Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/2010

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.349/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto Nº 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1º de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante la Resolución Nº 3 de fecha 10 de septiembre de 2009, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO vigentes a la fecha.

Que en el Expediente de referencia obra el Acta de la reunión fecha 4 de marzo de 2010 de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los aumentos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08 en el marco del Expediente Nº 15.600 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1-1, 1-2/1, 1-2/2, 1-2/3, 12/4, 1-2/5, 1-3, 1-4/1, 1-4/2, 1-4/3, 1-4/4, 1-5/1, 1-5/2, 1-5/3, 1-5/4, 1-5/5, 1-5/6, 1-5/7, 15/8, 1-6/1, 1-6/2, 1-6/3, 1-6/4, 1-6/5, 1-6/6, 1-6/7, 1-6/8, 1-6/9, 1-6/10, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 y suplantan plenamente a las determinadas por la Resolución Nº 3 de fecha 10 de septiembre de 2009, de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo de Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3º —La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Encarnación I. Azpeytia. — Olga Ester Fraga. — Brígida Loreto. — Justo Suarez. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713

CONFECCION EN TODO
EL AMBITO DEL PAIS

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1 - *SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 10,22

	Horas	Minutos	$
SACO DERECHO: SOLAPA INGLESA, TODO FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 3 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O GENERO SIN VIVO, CON O SIN PESPUNTE A MANO, CON MANGAS HILVANADAS.	28		286,09
G	31		316,75

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	2	30	25,54
B	PREPARACION DE MANGAS PARA OJALES	1		10,22
C	OJALES EN LAS MANGAS, C/U		15	2,55
D	SOLAPA CAMBRADA	2		20,44
E	SOLAPA EN PICO	1		10,22
F	VISTAS EN GENERO PARA BOLSILLO INTERNO, CADA BOLSILLO CON VIVO		30	5,11
G	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO, C/U		15	2,55
H	BOLSILLO EXTERIOR, C/U	1		10,22
I	1/4 DE FORRO SIN FUELLE	2		20,44
J	VIVOS EN LOS COSTADOS, ESPALDA Y BAJO PARA MEDIO FORRO	1		10,22
K	COSTURA CARGADA A MANO	1	30	15,33
L	UN PESPUNTE MAS A MANO		45	7,66
M	COSTURA CARGADA A MAQUINA	1		10,22
N	UN PESPUNTE MAS A MAQUINA		20	3,41
Ñ	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA A LA INGLESA	4		40,87
O	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA EN PICO	4	30	45,98
P	ABERTURA A LOS COSTADOS O EN LA ESPALDA, C/U	1		10,22
Q	BUENA PRUEBA	3		30,65
R	MEDIO FORRO SIMPLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1		10,22
S	MEDIO FORRO DOBLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1	30	15,33
T	ENCALADILLADO DE COSTURA, A EXCEPCION DE LAS TELAS TROPICALES	1	30	15,33
U	HOMBRERA FORRADA		40	6,83
V	ACOLCHADO PICADO ALREDEDOR DE LA SISA		45	7,66
W	SEPARACION DEL DOBLE		15	2,55

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1 - *SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

ADICIONALES PARA SACOS SPORT

A	ESPALDA CON CANESU, TABLON Y PRESILLA O MEDIO CINTURON PREPARADA	2	30	25,54
B	SIN PREPARAR	3	30	35,76
C	ESPALDA CON PLIEGUES, CON PRESILLA O MEDIO CINTURON	1	30	15,33
D	CANESU DELANTERO		30	5,11
E	BOLSILLO PLAQUE CON FUELLE, C/U		20	3,41
F	CARTERA CON OJAL, C/U		25	4,29
G	OJALES EN LOS BOLSILLOS, C/U		15	2,55
H	CINTURON ENTERO		30	5,11
I	ABERTURAS, C/U	1		10,22
J	PRESILLA OJAL EN CUELLO		30	5,11
K	COLOCAR ADORNOS EN CUERO O TELA EN CUALQUIER PARTE DE LA PRENDA, C/U		20	3,41
L	COLOCAR VIVOS DE CUERO EN TODA CLASE DE BOLSILLOS, C/U		10	1,73
M	COLOCAR REFUERZOS EN CODO DE CUERO O TELA		20	3,41
SOBRETODO DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO		35		357,62

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	3		30,65
B	BOTA ENTERIZA	2		20,44
C	BOTA SIMPLE	1		10,22
D	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	4		40,87
E	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MANO	4	30	45,98
F	FORRO DESMONTABLE	12		122,61
G	PRUEBA DE VISTAS HILVANADAS	4		40,87
H	CINTURON	1		10,22
I	BOLSILLO SOBRE EL PLASTRON	2		20,44
J	COSTURAS CARGADAS A MANO	2		20,44
K	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1	30	15,33
L	POR CADA PESPUNTE, A MANO	1		10,22
M	POR CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA		30	5,11
N	PRESILLA EN LAS MANGAS		45	7,66
Ñ	OJALES EN LAS BOTAMANGAS, C/U		15	2,55
O	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, SIN VIVO		30	5,11
P	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, CON VIVO	1		10,22
Q	CUELLO "ULSTER"	2		20,44
RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SOBRETODO		37		378,05
SE APLICARAN LOS MISMOS ADICIONALES DEL SOBRETODO				
PRENDAS DE TALLE				
SMOKING DERECHO: MANGAS HILVANADAS		36		367,83
SMOKING CRUZADO: MANGAS HILVANADAS		39		398,49
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, DERECHO, MANGAS HILVANADAS		30		306,53
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, CRUZADO, MANGAS HILVANADAS		33		337,18
JACQUET: MANGAS HILVANADAS		45		459,79
LEVITA: MANGAS HILVANADAS		60		613,06
FRAC: MANGAS HILVANADAS		57		582,40

ADICIONALES

A	PRUEBA	5		51,09
B	MANGAS TERMINADAS	3		30,65
C	MARTILLO DE FALDON	4		40,87
D	INGLESA	6		61,31

CHALECOS

SALARIO HORA: 10,22

CHALECO DERECHO: SIN SOLAPAS, VISTAS A MANO, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MANO	10		102,18
CHALECO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	11		112,39
CHALECO DERECHO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	11		112,39
CHALECO CRUZADO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	12		122,61

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1	30	15,33
B	SOLAPA INGLESA	1		10,22
C	SOLAPA EN PICO	1	30	15,33
D	SISA DE LA ESPALDA A MANO		45	7,66
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON		15	2,55
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	1		10,22
G	HACER Y COLOCAR VIVO	2		20,44
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO		30	5,11
I	DELANTEROS SIN FORRO	2		20,44

PANTALONES

SALARIO HORA: 10,22

PANTALON SIMPLE: CON 5 BOLSILLOS, CON O SIN PASADORES, O PRESILLAS, CON O SIN PLIEGUES, SIN BAJOS TERMINADOS NI HILVANADOS, SIN MARCAR RAYA	11		112,39

ADICIONALES

A	BAJO HILVANADO Y PLANCHADO	1	30	15,33
B	BAJO CON TALONERA TERMINADO Y PLANCHADO	2		20,44
C	PESTAÑA A MANO	1	30	15,33
D	SUBTERRANEO CON DOS ENTRADAS	1	15	12,77
E	SUBTERRANEO CON CUATRO ENTRADAS	1	30	15,33
F	BOLSILLO SIMPLE C/U MAS		30	5,11
G	CINTURON CON REFUERZO ENTERO, CON O SIN PESPUNTE	1		10,22
H	CUARTO CINTURON CORRIDO		30	5,11
I	TRENCILLA SIMPLE	1	30	15,33
J	TRENCILLA COMPUESTA	3		30,65
K	OJALES PARA CINTURA ALTA, OJALES POR FUERA C/U		15	2,55
L	FUNDILLO		30	5,11
M	CINTURA COLOCADA CON COSTURAS FIJADAS ENTERAMENTE A MANO	1	10	11,87
N	FORROS Y CARTERAS PESPUNTEADAS A MANO		30	5,11
Ñ	BOLSILLOS COSIDOS A MANO EN ABERTURAS		20	3,41
O	PLANCHADO DE PANTALON COMPLETO, SIN BAJO	1	15	12,77
P	CARTERITA CON OJAL INTERNO, C/U		25	4,30
Q	TAPAS DE BOLSILLO SIN OJAL, C/U		20	3,41
R	TAPAS DE BOLSILLO CON OJAL, C/U		35	5,97
S	PESTAÑA A MAQUINA		20	3,41
T	REFORZAR EL FORRADO DE CINTURA		20	3,41
U	FORRAR EL PANTALON COMPLETO HASTA LA RODILLA	5		51,09
V	PANTALON FORRADO, DELANTEROS SOLAMENTE	3		30,65
W	PANTALON FORRADO, TRASEROS SOLAMENTE	2		20,44
X	PANTALON DE CORDEROY O TERCIOPELO O CUADROS (ADICIONAL)	2		20,44
Y	COLOCAR CIERRES EN BOLSILLO, C/U		20	3,41
Z	COLOCAR BOLSILLO INTERIOR DE SEGURIDAD CON CIERRE		25	4,30

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1 - *SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

BRECHES

1	DE BRIN	13		132,83
2	DE CASIMIR	15		153,26
3	DE CASIMIR CON REFUERZO COSIDO A MANO	17		173,70
4	CON REFUERZO DE GAMUZA SIMPLE	18		183,92
5	TODO COSIDO A MANO	42		429,14
6	BRECHES PANTALON	13		132,83
7	KNICKERS	13		132,83
8	BOMBACHAS	13		132,83

NOTAS GENERALES:

1	SE CONSIDERA BUENA PRUEBA, TODA PRUEBA QUE SE LLEVE A LA SASTRERIA SIN TERMINAR, DEBIENDO SER DEVUELTA AL OPERARIO EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA SU TERMINACION.
2	CUALQUIER ADICIONAL NO TARIFADO, SE PAGARA AL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES, DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA
3	LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE TARIFA PARA CADA PRENDA, SON MINIMOS Y NO SERAN REDUCIDOS BAJO NINGUN CONCEPTO, NO ADMINTIENDOSE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS, NI DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1 - *ROPA DE TRABAJO*

SALARIO HORA: 9,71

NOTAS: PARA PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO, POR EL SALARIO HORA.

1	**SACO DE MOZO:** CORTO, 4 BOLSILLOS EXTERIORES O INTERIORES PARA HOMBRE.	46,96
2	**EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES**	48,59
3	EL MISMO, CON SOLAPA SMOKING	52,40
4	EL MISMO, LARGO	52,40
5	EL MISMO, CON SOLAPA DE SACO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 1 INTERIOR	37,41
6	**BOMBACHA:** DOS BOLSILLOS SIMPLES A LOS COSTADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, FORRO PEGADO, CON ENTRETELA CON CARTERA FORRADA, 4 PASACINTOS, 7 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	10,40
	TALLES 56 AL 60	9,47
	TALLES 44 AL 54	8,62
	TALLES 32 AL 42	7,68

ADICIONALES

7	POR CADA PAÑO MAS	0,78
8	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,63
9	FORRO SUELTO	1,63
10	SEGUNDO PESPUNTE EN LA CINTURA	0,62
11	SEGUNDO PESPUNTE EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,62
12	TAPITA SUELTA, FORRADA, PARA BOLSILLO, C/U	0,85
13	PASACINTO SIMPLE	0,16
14	PASACINTO FORMA TAPITA, SIN FORRAR, C/U	0,62
15	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,85
16	PATA DE GALLO EN EL BOLSILLO, C/U	0,31
17	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS	1,16
18	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	2,48
19	PRESILLA SIMPLE, EL PAR	0,62
20	PRESILLA FORRADA, EL PAR	1,01
21	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO	0,31
22	CARTERA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	1,63
23	CARTERA FORRADA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,16
24	ATRACAR TABLAS	0,85
25	ATRACAR TABLAS EN DOS O MAS PAÑOS	1,01
26	COSER TABLAS	0,16
27	PASACINTO SIMPLE, EN PICO, C/U	0,62
28	HILVANAR TABLAS PARA PLANCHAR	0,31
29	BROCHE DE GANCHO EN LA CINTURA	0,31
30	TERMINACION EN PICO DE PASACINTO, C/U	0,23
31	BOTON, C/U	0,23
32	PLANCHADO	0,00
A	CON TABLAS PERDIDAS	1,71
B	CON TABLAS DE ARRIBA ABAJO	2,72
33	OJALES, C/U	0,16
34	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,16
35	CORRALERA, C/U	2,72
36	JARDINEROS: DOS BOLSILLOS PLAQUE, MEDIA LUNA O RECTO, CINTURON ADELANTE, ABERTURAS A LOS COSTADOS DOBLIDALLADA, TIRADORES DE UNA SOLA HOJA CON UN COSTURA EN EL MEDIO DEL TIRADOR, PECHERA Y TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, SIN BAJOS, CARTERA FORRADA, TODO CON UN PESPUNTE, UNA ETIQUETA, 7 BOTONES SIMPLES O DE PRESION, 2 HEBILLAS, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	10,80
	TALLES 56 AL 60	9,85
	TALLES 44 AL 54	8,99
	TALLES 32 AL 42	8,07

ADICIONALES

37	HACER BAJOS A MAQUINA EL PAR	0,78
38	BOLSILLO PLAQUE , SIMPLE, C/U	0,54
39	CARTERITA EN BOLSILLO, C/U	0,31
40	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	1,01
41	FUELLE O TABLON EN LA MISMA TELA	0,31
42	REFUERZO DENTRO DEL BOLSILLO EN CUERO O TELA, C/U	0,31
43	TABLON POSTIZO EN LOS BOLSILLOS, CON DOS PESPUNTES C/U	0,54
44	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	1,32
45	POR CADA PAR DE BOLSILLOS DE COSTADOS ADICIONAL	3,34
46	TIRADOR CON BOLSILLO ALREDEDOR, EL PAR	0,54
47	TIRADOR DE UNA SOLA HOJAS DOBLADA CON UN SOLO PESPUNTE CADA LADO, EL PAR	0,54
48	TIRADOR DE 2 HOJAS CON UN SOLO PESPUNTE ALREDEDOR, EL PAR	0,85
49	CINTURON SIMPLE PEGADO EN LA TRASERA	0,54
50	CINTURON DOBLE PEGADO EN LA TRASERA	0,85
51	CINTURON FORRADO ADELANTE	0,85
52	PASACINTO SIMPLE, EL PAR	0,31
53	PASACINTO TIPO CARTERITA, SIN FORRAR, C/U	0,62
54	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,85
55	VISTA POSTIZA, AL COSTADO, EL PAR	0,62
56	FUNDILLO DEL LADO INTERIOR	0,85
57	CIERRE RELAMPAGO EN EL BOLSILLO, C/U	0,85
58	CINTURON SUELTO DE UNA SOLA HOJA, PESPUNTE ALREDEDOR, CON O SIN AÑADIDO EN EL MEDIO	1,01
59	CINTURON DE UNA O DOS HOJAS, COSIDO POR DENTRO, DADO VUELTA Y PESPUNTE ALREDEDOR	1,63
60	REFUERZO INTERIOR EN LA PECHERA	0,54
61	PECHERA DOBLE	0,85
62	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS	0,31
63	PESPUNTE EN EL PAR DE TIRADORES, C/U	0,54
64	PESPUNTE EN LOS CINTURONES, C/U	0,31
65	ESQUINERO REFUERZO PARA PECHERA, EL PAR	0,31
66	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,16
67	SOBRECOSIDO DE ENTREPIERNA	2,48
68	REFUERZO O VISTA EN LOS BOLSILLOS MEDIALUNA, EL PAR	0,85
69	DOBLADILLO ANCHO PESPUNTEADO, EN LA TELA O CUERO, EN LA PECHERA	0,31
70	APLICACION CON FORMA EN TELA O CUERO EN LA PECHERA	0,31
71	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,31
72	PESPUNTE EN LA TAPITA SUELTA, C/U	0,23

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1 - *ROPA DE TRABAJO*

73	CUÑA DE ENTREPIERNA	0,54
74	BOTON O BROCHE, C/U	0,23
75	PASAR TRES COSTURAS CADENAS COMPLETAS	3,03
76	POR PLANCHADO EN LA PRENDA COMPLETA	1,55
77	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,08
78	OJAL DOBLE, C/U	0,31
79	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,08
80	**MAMELUCOS:** ENTERIZO O CON CORTE DE TALLE, 3 BOLSILLOS PLAQUE, CINTURON PEGADO, CARTERA FORRADA, S/BOTAMANGAS, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CON HOMBRERAS Y SISAS SOBRECOSIDAS, 1 ETIQUETA, TRASERO DEL PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA, 8 BOTONES, O CIERRE RELAMPAGO, SIN OJALES Y SIN PLANCHAS.	
	TALLES 62 AL 66	20,65
	TALLES 56 AL 60	18,71
	TALLES 44 AL 54	16,92
	TALLES 36 AL 42	15,37

ADICIONALES

81	CON CUELLO SOLAPA	0,78
82	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO VOLCADO	1,55
83	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO SOLAPA	2,33
84	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,24
85	BOLSILLO CORTADO CON VIVO, C/U	1,94
86	CARTERITA, C/U	0,31
87	FUELLE O TABLON EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,31
88	PUÑO CON O SIN PICO EN LA MANGA	2,10
89	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	1,63
90	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	2,48

91	PASACINTO, C/U	0,31
92	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS	0,31
93	ABERTURA CON VISTA EN LOS COSTADOS EL PAR	1,24
94	CARTERON CON TAPA OJALES	1,63
95	CHARETERA, C/U	1,94
96	POR PESPUNTEAR CADA PARTE DE LA PRENDA	6,99
97	REFUERZO EN ENTREPIERNAS EL PAR	0,85
98	REFUERZO EN LOS PUÑOS	0,85
99	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,08
100	COLOCAR CIERRE RELAMPAGO EN CADA PARTE DE LA PRENDA, C/U	0,85
101	CINTURON SUELTO PARCIAL O TOTAL	1,01
102	OJAL, EL PAR	0,08
103	CARTERON CON TAPA OJALES	1,63
104	CUÑA DE ENTREPIERNAS, EL PAR	0,54
105	PRESILLA, EL PAR	1,24
106	VISTAS INTERNAS EN CIERRE RELAMPAGO	1,63
	PLANCHADO	
	TALLES 62 AL 66	3,42
	TALLES 56 AL 60	3,18
	TALLES 44 AL 54	2,87
	TALLES 36 AL 42	2,56
107	**CHAQUETILLA:** DERECHA, SIN FORRO, CUELLO VOLCADO, TRES BOLSILLOS PLAQUE, UN PESPUNTE, VISTA PEGADA, TODO SOBRECOSIDO MENOS EL CIERRE DE BAJO MANGAS, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 56 AL 60	12,11
	TALLES 44 AL 54	11,10
	TALLES 32 AL 42	9,55
108	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING	12,42
109	LA MISMA CON CUELLO MAO	12,42
110	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING DE SEDA	12,42
111	IGUAL A LAS ANTERIORES, PERO CRUZADA	7,77

ADICIONALES

112	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,54
113	CARTERITA DE BOLSILLO, PEGADA, C/U	0,31
114	TAPITA FORRADA SUELTA, C/U	0,93
115	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,31
116	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,31
117	CARTERA DE REFUERZO EN BOLSILLO, CON DOS PICOS, C/U	0,62
118	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,54
119	PESPUNTE EN EL BOLSILLO, C/U	0,31
120	PESPUNTE EN EL PAR DELANTERO, C/U	0,93
121	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,62
122	PRESILLA EN LA MANGA, EL PAR	1,24
123	SUSONES, EL PAR	0,62
124	ESPALDA MILITAR	1,63
125	MANGA RAGLAN DE DOS PIEZAS	1,63
126	MANGA RAGLAN DE TRES PIEZAS	2,48
127	ABERTURA EN LA ESPALDA	0,85
128	BOTON O BROCHE, C/U	0,23
129	PASAR TRES COSTURAS O CADENAS COMPLETAS	2,56
130	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,55
131	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,08
132	OJAL DOBLE, C/U	0,23
133	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,08
134	CHALECOS MOZOS: DERECHO, SIN SOLAPAS, VISTAS A MAQUINA, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MAQUINA	31,04
135	CHALECO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	38,81

ADICIONALES

136	SOLAPA SMOKING	3,10
137	REVERSIBLE	3,88

138	ESPALDA DE UN FORRO	4,66
139	SOLAPA INGLESA	3,10
140	SOLAPA EN PICO	3,10
141	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON, C/U	0,47
142	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA, C/U	0,62
143	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,62
144	BOTON, C/U	0,23
145	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA, C/U	0,08
146	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	2,33
147	**GUARDAPOLVO:** DERECHO, 3 BOLSILLOS PLAQUE, UN SOLO PESPUNTE, CON BAJO MANGA CERRADO A MAQUINA, CUELLO VOLCADO, ABERTURA, 5 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	15,68
	TALLES 56 AL 60	14,28
	TALLES 44 AL 54	12,96
	TALLES 36 AL 42	11,49

ADICIONALES

148	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO SOLAPA	0,78
149	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO MAO	1,55
150	CRUZADO SIN PINZA AUMENTA	1,47
151	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,47
152	BOLSILLO CON VIVOS, C/U	0,47
153	BOLSILLO TIPO PILOTO, C/U	0,47
154	TAPITAS SUELTAS FORRADAS, C/U	1,01
155	TAPITA PEGADA, C/U	0,31
156	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,31

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1 - *ROPA DE TRABAJO*

157	CANESU ADELANTE, LISO CON UN TABLON, EL PAR	1,01
158	CANESU ADELANTE, FORRADO CON TABLON, EL PAR	1,24
159	CANESU EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,62
160	CANESU FORRADO EN LA ESPALDA, CON TABLON	1,01
161	PICO DE CANESU, C/U	0,23
162	TABLON, C/U	0,31
163	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA CON PESPUNTE	1,01
164	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE DOS HOJAS COSIDAS Y DADAS VUELTA	1,63
165	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 1 SOLA HOJA	0,62
166	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 2 HOJAS	0,85
167	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	1,63
168	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	2,48
169	PUÑOS EN LAS MANGAS, CON O SIN PICO, EL PAR	2,72
170	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,85
171	PRESILLAS EN LAS MANGAS, EL PAR	1,32
172	PRESILLAS FORRADAS EN LAS MANGAS, EL PAR	1,94
173	PRESILLAS PARA COLGAR O PASACINTURONES, C/U	0,23
174	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,54
175	PESPUNTE DE LAS DELANTERAS, C/U MAS EL PAR DE DELANTERAS	1,16
176	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,31
177	PESPUNTE EN LOS PUÑOS, C/U MAS EN EL PAR DE PUÑOS	0,62
178	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,31
179	PINZAS, EL PAR	0,31
180	SUSONES, EL PAR	0,31
181	SOBRECOSIDO EN EL CIERRE DE BOCAMANGA	0,23
182	MEDIA LUNA SENCILLA EN LA ESPALDA CON DOBLADILLO O CINTA AL BIES	0,54
183	CARTERA EN LA ABERTURA DE ATRAS	0,85
184	CARTERA DE REFUERZO CON DOS PICOS EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,62
185	REFUERZO INTERNO EN BOLSILLOS, C/U	0,31
186	PESPUNTE EN TAPITAS, C/U	0,23
187	CIERRES, C/U	0,85
188	BOTON, C/U	0,23
189	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,08
190	OJAL DOBLE, EL PAR	0,16
191	OJAL MILITAR, C/U	1,24
192	ATRAQUE A MANO, C/U	0,16
193	ATRAQUE A MAQUINA C/U	0,08
194	PLANCHADO CON TABLAS:	
	TALLES 62 AL 66	2,41
	TALLES 56 AL 60	2,17
	TALLES 44 AL 54	1,94
	TALLES 36 AL 42	1,86
195	PLANCHADO SIN TABLAS Y SIN CINTURON:	
	TALLES 62 AL 66	1,86
	TALLES 56 AL 60	1,63
	TALLES 44 AL 54	1,55
	TALLES 36 AL 42	1,40
196	BARBIJO PARA SANATORIO O CLINICA	1,40
197	BARBIJO REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	1,40
198	BOTAS PARA CIRUGIA EN TELA PARA SANATORIO O CLINICA	8,77
199	BOTAS PARA CIRUGIA REALIZADAS EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	8,77
200	COFIA PARA SANATORIO O CLINICA	1,55
201	COFIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	1,55
202	CAMISOLIN PARA SANATORIO O CLINICA	11,64
203	CAMISOLIN REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	11,64
204	BATA PARA CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	17,15
205	BATA PARA CIRUGIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE, PARA SANATORIO O CLINICA	17,15
206	AMBO DE CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	34,93

PANTALON: CINTURA DOBLADILLADA, JARETA, PASADOR TIRILLA, SIN OJAL, SIN BOTON

ADICIONALES

207	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,47
208	CINTURA	0,62
209	PINZA, C/U	0,47
210	PASACINTO, C/U	0,23
211	CUÑA DE ENTREPIERNA, C/U	0,31
212	TRASERO PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA	0,31
213	BOTON, C/U	0,23
214	OJAL, C/U	0,16
215	CARTERA, C/U	0,47
216	SOBRECOSIDO ENTREPIERNA INTERIOR	0,31

CHAQUETILLA: CASACA ESCOTE EN V, UN BOLSILLO, SIN MANGAS CON DOS COSTURAS

ADICIONALES

217	CUELLO MAO	17,08
218	BOLSILLO, C/U	0,47
219	COSTURA, C/U	0,31
220	BOTON, C/U	0,23
221	OJAL, C/U	0,16
222	MARTINGALA	1,16
223	PINZA, C/U	0,16
224	PESPUNTE, C/U	0,31
225	COSTURA SOBRECOSIDA EN LA ESPALDA	0,31
226	MANGA CORTA	0,23
227	MANGA LARGA	0,31
228	GORRO DE COCINERO, HOTEL Y RESTAURANTE	3,49
229	GORRO PARA CHEF	3,88
230	BIRRETE AYUDANTE CHEF	3,49
231	GORRO REDONDO AYUDANTE COCINA	3,49
232	PAÑUELO PARA CHEF	0,16
233	BIRRETE	0,47
234	GORRO	0,39
235	GORRO CON VISERA	0,70

NOTA: LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DEBERAN CONSIDERARSE COMO MININO, AL IGUAL QUE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2: NO RIGE BAJO NINGUN CONCEPTO LA CONFECCION DE PRENDAS CON LA DENOMINACION "ESPECIAL O MODELO", LAS CUALES POR SUS CARACTERISTICAS Y FINES, DEBEN ABONARSE DE ACUERDO A LA TARIFA Nº 1. EN CASO DE TRATARSE DE PRENDAS CALIFICADAS DE MODELOS, SE BONIFICARA EN UN 20% EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS PRENDAS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 3: LAS PRENDAS ENTREGADAS PARA SU CONFECCION EN ESTA TARIFA NO PODRA SER INFERIOR A TRES PRENDAS, QUE SERAN CORTADAS POR TALLE, EN CASO CONTRARIO, PASARA A LA TARIFA 1.

ARTICULO 4: PARA LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE PAGARA EL PRECIO QUE CONVENGAS LAS PARTES DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA.

ARTICULO 5: A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LAS PRENDAS, SE CLASIFICARA A ESTAS EN DOS CATEGORIAS, A SABER.

SEGUNDA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, DOS BOLSILLOS INTERIORES, BAJO CUELLO Y ESPEJOS FORRADOS A MANO, TAPAS COSIDAS Y DADAS VUELTAS A MAQUINA, MANGAS ABIERTAS O CERRADAS ARRIBA, ABIERTAS ABAJO, RUEDO COSIDO A MANO, CON O SIN ENGANCHE, FORRO DE HOMBROS COSIDOS A MANO O A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TERCERA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y DOS INTERIORES, DOS SUSONES, COSIDOS Y DADO VUELTA POR DELANTE, MANGAS ABIERTAS SOLAMENTE ABAJO, FORRO PUESTO A MAQUINA, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, TAPA COSIDA A MAQUINA Y DADA VUELTA, CON UN PESPUNTE, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

SALARIO HORA: 9,79

1	SACO PALM BEACH: DERECHO O CRUZADO, CON UN SUSON 3 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, VISTAS ANGOSTAS SUELTAS, VIVO EN SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJOS A MAQUINA	33,05
2	EL MISMO, BOLSILLO INTERIOR, 2 SUSONES	36,87
3	EL MISMO, CON UN SUSON, 3 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE, UN BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJO A MANO.	46,36
4	EL MISMO, CON 2 SUSONES, 3 BOLSILLOS EXTERIORES CON PLAQUE POR DENTRO, 1 BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS CON VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, BAJO A MANO.	53,47
5	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES, SIN PESPUNTE, SUELTO.	54,47
6	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADO	70,15
7	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS FIJAS AUMENTAN	3,83
8	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS SUELTAS AUMENTAN	6,12
9	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	3,83
10	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON ENVIVADO, AUMENTAN	7,65
11	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, DOS SUSONES	44,29
12	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE MEDIO FORRO	51,64
13	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE HILO	44,22
14	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE LANA AUMENTAN	7,65
15	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, SIN PESPUNTE, AUMENTAN	7,65
16	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON OJAL DE SEDA, AUMENTAN	3,83
17	CAZADORA FORRADA: CON CUELLO VOLCADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 INTERIOR, CON O SIN ENTRETELA, SIN SUSON, SIN HOMBRERAS	23,94
18	EN CORDEROY	23,94
19	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	22,11
20	EN ALGODON	26,01
21	EN ALGODON, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,35
22	EN LANA MEZCLA	27,85
23	EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,43
24	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, CON BOLSILLOS PLAQUE	23,94
25	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	20,35
26	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,51
27	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON	23,33
28	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	22,11
29	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,43
30	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA	27,85
31	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,27
32	CAZADORA FORRADA: EN CORDEROY, CUELLO VOLCADO, 1 SUSON, 4 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE CON FUELLE Y CARTERA, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON HOMBRERAS Y ENTRETELA	33,05
33	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,78
34	EN ALGODON O MEZCLA	33,12
35	EN ALGODON O MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,86
36	EN LANA	36,87
37	EN LANA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,85
38	LAS MISMAS, CON SOLAPAS DE SACO, AUMENTAN	8,42
39	LAS MISMAS, CON MEDIO CINTURON, AUMENTAN	3,83
40	LAS MISMAS, CON RELIGIOSA	9,26
41	LAS MISMAS, CON FUELLE EN LA ESPALDA, AUMENTAN	9,26
42	SACO FORRADO: EN ALGODON, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	29,68
43	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,85
44	EL MISMO, EN ALGODON, CRUZADO	28,76
45	EL MISMO, EN ALGODON, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	22,11
46	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	31,44
47	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	29,68
48	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	33,20
49	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,44
50	SACO FORRADO: EN ALGODON, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	33,12
51	EL MISMO, EN ALGODON, DERECHO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,44
52	EL MISMO, EN ALGODON, CRUZADO	33,12
53	EL MISMO, EN ALGODON, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,44
54	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	36,87
55	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	33,12
56	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	42,99
57	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	36,95
58	SACO LANA: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA SOLAPA PICADA CON ENTRETELA	46,36
59	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	38,71
60	EL MISMO, CRUZADO	47,89
61	EL MISMO, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	40,62
62	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	37,56
63	SACO FORRADO: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 INTERIORES, CUELLO COSIDO Y DADO VUELTA A MAQUINA, ESPEJOS A MAQUINA, SOLAPAS Y CUELLO PICADO CON ENTRETELA DE LANA, PESPUNTES A MAQUINA, ABERTURAS EN LAS MANGAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	62,88
64	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	59,13
65	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADA A LA VISTA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	61,97
66	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	57,22
67	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	81,24
68	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	72,52

ADICIONALES

A	ABERTURAS, C/U	3,67
B	MEDIO FORRO	7,42
C	OJALES EN HILO O CORDONES, C/U	0,77
D	PLANCHADO	6,96
69	SACO SIN FORRO: CRUZADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, VISTAS ANCHAS, 2 SUSONES, FORRO EN EL CANESU	49,73
70	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	47,89
71	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, 3 BOLSILLOS, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	35,11
72	SACO SIN FORRO: EN BRIN Y ALGODON, 3 BOLSILLOS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LA BOTAMANGA, VISTAS SUELTAS, 1 SUSON,BAJO Y MANGAS A MAQUINA, CON ENTRETELA DE ALGODON Y ENVIVADO.	19,51
73	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,51
74	EL MISMO, CON CARTERA Y FUELLE, PARA HOMBRE	25,86
75	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,35
76	IGUAL AL ANTERIOR, CON 2 SUSONES	27,69
77	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,35
78	SACO DE SEDA CRUDA: VISTAS PEGADAS, 3 BOLSILLOS VIVO EN LA SISA Y FORRO EN LA BOTAMANGA	19,05
79	EL MISMO, CON VISTA SUELTA, FORRO EN LA SISA Y EN LA BOTAMANGA	27,08
80	SACO DE ALPACA: 3 BOLSILLOS PLAQUE, 1 SUSON, VIVO EN LA SISA,VISTA PEGADA Y FORRO EN LA BOTAMANGA, ENVIVADO	25,86
81	EL MISMO, CON VISTA SUELTA	31,44
82	IGUAL AL ANTERIOR, CON VIVO EN EL BAJO	18,97
83	EL MISMO, UN BOLSILLO INTERIOR Y VISTA ANCHA	40,62
84	EL MISMO, 2 BOLSILLOS INTERIORES Y 2 SUSONES	44,29
85	EL MISMO, CON MEDIO FORRO	51,64
86	EL MISMO, FORRO ENTERO	42,46
87	EL MISMO, CRUZADO	44,29

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

88	SACO CASIMIR, DERECHO	92,41	56,76
89	SACO CASIMIR, CRUZADO	103,58	63,88
90	SACO FRANELA, DERECHO, SIN FORRO		42,23
91	SACO FRANELA, CRUZADO, SIN FORRO		49,42
92	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, DERECHO, SIN FORRO		42,23
93	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, CRUZADO, SIN FORRO		49,42
94	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, PARA MOZO, FORRADO		42,23
95	SACO DE BRIN, DERECHO, SIN FORRO		27,00
96	SACO DE BRIN, CRUZADO, SIN FORRO		32,21
97	SACO CHOFER, CASIMIR, DERECHO, FORRADO	103,58	63,88
98	IDEM, CRUZADO	114,21	71,30
99	IDEM, DERECHO, DE BRIN SIN FORRO		34,88
100	IDEM, CRUZADO		42,23
101	SACO ORDENANZA EQUIPARADO A SACO COMUN	92,41	56,76

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 9,79

DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES

101bis		167,14

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO.

101ter		184,79

ADICIONALES

A	BOLSILLO INTERNO DEL SACO	10 MINUTOS	1,68
B	COSTURA CARGADA A MAQUINA	40 MINUTOS	6,58
C	MEDIO CINTURON	15 MINUTOS	2,45
D	MEDIO FORRO SIMPLE	50 MINUTOS	8,19
E	ABERTURA RECTA EN LA ESPALDA	20 MINUTOS	3,29

102	SOBRETODO DERECHO: FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 1 SUSON, BAJO A MAQUINA, SIN PICAR SOLAPAS, CON ENTRETELA PARA HOMBRE.	51,64
103	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	42,46
104	EL MISMO, PAÑO CASTOR, FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS SIN PICAR C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	59,13
105	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	47,89
106	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS CON ENTRETELA, PARA HOMBRE	54,32
107	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	60,89
108	EL MISMO, MEDIO FORRO, SIN ENVIVADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, PLAQUE, CERRADO ATRÁS, UN SUSON, CUELLO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR, C/ENTRETELA PARA HOMBRE	59,13
109	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	49,34

110	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, ENVIVADO CON BOLSILLOS O FUELLE, CUELLO A MAQUINA, CON ABERTURA ATRÁS, CON PESPUNTE C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	79,25
111	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	64,64
112	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CON COSTURAS CARGADAS A MANO, ENTRETELA DE LANA, PARA HOMBRE	97,92
113	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	82,70
114	EL MISMO, DOBLE PESPUNTE, AUMENTA	5,51
115	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, EN MEZCLA PARA HOMBRE	77,57
116	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	64,57
117	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	77,57
118	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	64,57
119	SOBRETODO CRUZADO: IGUAL AL ANTERIOR, EN MEZCLA MEDIO FORRO PARA HOMBRE	92,18
120	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	73,75
121	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	95,24
122	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	73,75
123	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MANO, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, 2 SUSONES SIN PESPUNTE, FORRO EN ALGODÓN, PARA HOMBRE	119,80
124	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	98,07
125	LOS MISMO, CON FORRO DE SEDA, PARA HOMBRE	129,13
126	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	106,87
127	EL MISMO, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, PARA HOMBRE	119,88
128	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	101,44
129	LOS MISMO, CON COSTURA ABIERTA COSIDA A MANO, AUMENTAN	5,51
130	EL MISMO, CON MEDIO CINTURON Y PLIEGUES, AUMENTA	11,93
131	EL MISMO, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTA	4,09

		3A.CAT
132	SOBRETODO COMUN O RAGLAN DE CASIMIR: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO COMUN DE CASIMIR, DERECHO, FORRADO	86,75
133	CRUZADO, FORRADO	100,98
134	DERECHO, MEDIO FORRO	100,98
135	CRUZADO, MEDIO FORRO	107,64
136	RAGLAN, DERECHO, FORRADO	115,44
137	RAGLAN, DERECHO, MEDIO FORRO	115,44
138	RAGLAN, CRUZADO FORRADO	129,51
139	RAGLAN, CRUZADO, MEDIO FORRO	144,43

ADICIONALES

		2A Y 3A CATEG.
A	BOLSILLO PLASTRON POR FUERA, CON CARTERA Y BOLSILLO INTERNO PARA SACO Y SOBRETODO	6,20
B	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA SACO Y SOBRETODO	4,05
C	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA CHALECO	2,91
D	BOTAMANGA Y CUELLO DE ASTRAKAN, COLOCARLOS	12,24
E	COSTURA CARGADA A MAQUINA, PARA SACO Y SOBRETODO	6,20
F	COSTURA CARGADA A MANO, PARA SACO Y SOBRETODO	12,24
G	CINTURON COMPLETO, PARA SACO Y SOBRETODO	6,20
H	MEDIO CINTURON CRUZADO CON OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	6,20
I	FORRAR HEBILLA EN GENERO, C/U	6,20
J	MANGAS ABIERTAS, CON OJALES HECHOS A MANO, C/U	2,14
K	MANGAS ABIERTAS, CON BOTAMANGAS	12,24
L	VISTAS ENVIVADAS, PARA SACO O SOBRETODO FORRADOS	6,20
M	MEDIO FORRO, EN SACO	6,20
N	BOLSILLOS EXTERIORES CON FUELLE, CARTERA Y OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	12,24
O	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO DERECHO	39,09
P	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO CRUZADO	40,01
Q	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO SIN SOLAPAS	12,24
R	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO CON SOLAPAS	18,36
S	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHAQUETILLA SOBRE COSTURA	12,24
T	COLOCAR A MANO DOS TRENCILLAS AL PANTALON	18,51

PARA SACO SOLAMENTE

U	BOLSILLO PLASTRON O PLAQUE, CON CARTERA SOBRE DELANTERO	3,21
V	BOLSILLO EXTERNO, C/U MAS	5,05
W	ABERTURA, C/U	3,21
X	PLANCHADO	6,58
Y	OJALES, EN HILO O CORDONE, C/U	0,61

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 9,79

DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

139bis		186,12

RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO

TIEMPO DE CONFECCION 26 1/2 HORAS	259,49

ADICIONALES

A	BOTAMANGA	1.30 HORAS	14,69
B	CUARTO FORRO	3.00 HORAS	29,38
C	CINTURON	0.30 HORAS	4,90
D	BOLSILLO SOBRE PLASTRON	1.30 HORAS	14,69
E	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1.15 HORAS	12,24
F	CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA	0.30 HORAS	4,90
G	PRESILLAS EN LAS MANGAS	0.30 HORAS	4,90
H	CUELLO ULSTER	1.30 HORAS	14,69

140	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODÓN, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	109,11
141	EL MISMO, CRUZADO	107,10
142	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, DERECHO	108,94
143	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, CRUZADO	125,46
144	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	88,59
145	LOS MISMOS, CRUZADOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	81,09
146	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN LANA O MEZCLA	98,69
147	LOS MISMOS, EN GABARDINA DE LANA, MEDIO FORRO DEL MISMO GENERO INCLUSO, CON 2 PESPUNTES, EN ENTRETELA DE LANA, CUELLO Y SOLAPAS PICADAS A MANO Y COSIDAS CON SEDA, DERECHO	175,42
148	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	147,65
149	EL MISMO, CRUZADO	203,11
150	EL MISMO, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	151,47
151	LOS MISMOS, CON HEBILLA FORRADA, AUMENTAN	6,12
152	LOS MISMOS, CON CINTURON, AUMENTAN	8,42
153	EL MISMO, DERECHO, CON CARTERA DE OJALES, AUMENTA	9,18
154	BRECHES SIMPLES: 3 BOLSILLOS, FORRO PEGADO SIN ENTRETELA, SIN REMONTA Y SIN OJALILLOS	11,48
155	BRECHE: 3 BOLSILLOS, FORRO SUELTO, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, SIN ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	21,27
156	EL MISMO, CON BOLSILLOS, FORRO A LA AMERICANA, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	29,07
157	CHALECO: DERECHO, EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRO COSIDO A MAQUINA, CON PESPUNTE	13,62
158	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,87
159	EL MISMO, EN LANA	18,13
160	EL MISMO, EN LANA PARA NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	10,79
161	CHALECO: 4 BOLSILLOS , SIN PESPUNTES, EN ALGODÓN	17,44
162	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,62
163	CHALECO EN LANA	19,43
164	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,61

165	CHALECO CRUZADO: EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRADO Y PEGADO A MAQUINA, CON PESPUNTE	15,61
166	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,62
167	EL MISMO, EN LANA	17,37
168	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,61
169	EL MISMO, EN ALGODÓN, SIN PESPUNTE	19,43
170	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,61
171	EL MISMO, EN LANA	21,27
172	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	17,37
173	PESPUNTE EN HILO DE SEDA, O COMUN	0,31

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1,45
B	SOLAPA INGLESA	0,77
C	SOLAPA EN PICO	3,06
D	SOLAPA SMOKING	3,06
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON	3,06
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	0,46
G	HACER Y COLOCAR VIVO	0,61
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO	0,46
I	DELANTERO SIN FORRO	1,45
J	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,61
K	BOTON	0,15
L	CIERRES, C/U	1,07
LL	ATRAQUE, C/U	0,15
M	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,23

CHALECOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 9,79

DERECHO COMUN: DE CASIMIR, SIN SOLAPAS, CON DELANTEROS DOBLADILLADOS A MAQUINA O A MANO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO A MANO, SISA A MAQUINA CON OJALES A MANO, CON ENSANCHES.

TIEMPO DE CONFECCION 4 1/2 HORAS	44,06

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 4 3/4 HORAS	46,53

ADICIONALES

A	PESPUNTE A MANO	15 MINUTOS	2,45
B	SOLAPAS	20 MINUTOS	3,21

NOTAS GENERALES

1	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA CONFECCIONAR Y DEVOLVER TERMINADAS LAS PRENDAS QUE SE LE ENCARGUEN, CON TODOS LOS ADICIONALES, INCLUSIVE OJALES QUE EL DADOR DE TRABAJO LE ENCOMIENDE, MENOS LOS TRABAJOS DE MAQUINAS ESPECIALES
2	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA UNICAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
3	TODO TRABAJO DEBERA ENTREGARSE AL TOMADOR DEBIDAMENTE CORTADO, PIQUETEADO Y MARCADO. IGUALMENTE LOS FORROS DEBEN ESTAR PREPARADOS EN FORMA
4	LAS ENTREGAS AL TOMADOR DE TRABAJO DEBERAN EFECTUARSE EN PAQUETES DE 12 PRENDAS, COMO MINIMO, DEL MISMO ARTICULO
5	EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA NO SE ADMITEN DESCUENTOS POR REDUCCION O FRACCIONAMIENTO DEL BASICO Y/O ADICIONAL.
6	SE ABONARA SOBRE LA TARIFA DE OJALADO, UN ADICIONAL DEL 10%, SUMA QUE SE DESTINARA COMO REMUNERACION EXCLUSIVA PARA EL OBRERO QUE CONFECCIONA LA PRENDA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

	SE ACLARA QUE ESTE PORCENTAJE ADICIONAL SE ABONARA UNICAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCOMIENDE AL OBRERO LA REALIZACION DEL OJALADO.	
174	PANTALON PARA HOMBRE: EN TELA DE ALGODÓN, LINO O LANA, MEZCLA LANA O HILO Y/O MEZCLA DE LANA CON FIBRAS SINTETICAS, 2 BOLSILLOS AMERICANOS LATERALES, 2 TRASEROS, OJAL, 1 BOLSILLO RELOJERO, 1 SUSON DE CADA LADO, CARTERA DELANTERA FORRADA, SIN BAJOS, FORRO SUELTO CON ENTRETELA, COSTURA ABIERTA, 5 PASACINTOS, 1 ETIQUETA+B476, 6 BOTONES, TODO A MAQUINA SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	13,01
	TALLES 56 AL 60	7,96
	TALLES 44 AL 54	7,11
	TALLES 32 AL 42	6,50
	TALLES 3 A 12 AÑOS	5,81

ADICIONALES

1	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,45
2	BOLSILLO BREECH, EL PAR	5,20
3	BOLSILLOS AMERICANOS, EL PAR	3,06
4	BOLSILLOS PARCHE, C/U	0,61
5	PRESILLAS FORRADAS SIMPLES, EL PAR	0,99
6	PRESILLAS FORRADAS Y DADAS VUELTAS, EL PAR	4,44
7	PASACINTO, EL PAR	0,38
8	COSTURAS ABIERTAS EN LA CARTERA	0,61
9	COSTURAS DE COSTADOS, SOBRECOSIDAS	1,45
10	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	2,68
11	FUNDILLO DE REFUERZO	0,77
12	PLIEGUES, EL PAR	1,38
13	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,38
14	PINZA FORRADA A MANO, C/U	0,38
15	TAPITA SUELTA FORRADA DE BOLSILLO, C/U	0,84
16	CARTERA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE, C/U	0,38
17	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,31
18	SEGUNDO PESPUNTE EN TAPITA, C/U	1,53
19	CADA PESPUNTE, MAS EL CINTURON	0,31
20	CARTERA FORMA TIRADOR	0,61
21	ENTRETELA EN CARTERA	0,46
22	MEDIO ELASTICO ATRÁS, CON 2 ATRAQUES FORMA JARETA	0,61
23	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 3 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,53
24	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 3 PESPUNTES SOBRE EL MISMO	2,45
25	ELASTICO FORMA JARETA APLICADO A LOS COSTADOS, EL PAR	0,92
26	CINTURON ENTERO DE UNA SOLA HOJA, COSIDO Y DADO VUELTA CON 2 PESPUNTES	1,38
27	DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA, COSIDOS Y DADOS VUELTA CON 3 PESPUNTES	1,76
28	CUARTO CINTURON, APENDICE O LENGÜETA	0,61
29	BAJO A MANO SIN TALONERA	3,06
30	SUBTERRANEO APLICADO PARA CINTURON CON 2 O 4 ENTRADAS SIMPLES, FORRADO, COSIDO Y DADO VUELTA SIN PESPUNTEAR	2,45
31	SUBTERRANEO EN PICO FORMA TAPITA, COSIDO Y DADO VUELTA CON PESPUNTE, C/U	0,99
32	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,23
33	BOTON, C/U MAS	0,15
34	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,15
35	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO, C/U	0,31
36	COLOCAR CIERRE	1,07
37	HACER BAJOS	3,06
38	HACER BOTAMANGAS	3,06
39	CON TALONERA Y/O REFUERZOS	3,06

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	2,97
	TALLES 56 AL 60	2,38
	TALLES 44 AL 54	2,21
	TALLES 32 AL 42	1,99
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,76

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,14
B	OJAL DOBLE, C/U	0,23
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,23

PANTALON COMUN SIMPLE O AMERICANO DE CASIMIR:

SEGUNDA CATEGORIA: FORRADO A MANO, SIN PLIEGUES, CON PESTAÑA SIN VIVOS, HEBILLAS A LOS COSTADOS, PASADORES PARA CINTURON Y BAJOS TERMINADOS.
TERCERA CATEGORIA: SIN PLIEGUES, SIN PESTAÑAS, SIN VIVOS, FORRADO A MAQUINA PASADORES PARA CINTURON, BAJOS TERMINADOS

		2A.CAT	3A.CAT
1	DE CASIMIR, FRANELA O CORDEROY	28,23	23,49
2	DE BRIN		18,74
3	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES A MANO CON REFUERZO	42,23	38,71
4	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO	37,49	33,97
5	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, CON OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		31,06
6	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		26,47

PANTALON DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 9,79

EN CUALQUIER CASIMIR: CINCO BOLSILLOS FORRADOS A MANO, CON O SIN PESTAÑAS, CON O SIN VIVOS, CON O SIN HEBILLAS, OJALES A MANO TALONERAS A MANO BAJOS TERMINADOS , 7 PASADORES, CON ENSANCHES, CON O SIN	
TIEMPO DE CONFECCION 6 HORAS	58,75

ADICIONALES

A	BOLSILLO, C/U	25 MINUTOS	4,13
B	SUBTERRANEO, CON 2 ENTRADAS	30 MINUTOS	4,90
C	SUBTERRANEO, CON 4 ENTRADAS	40 MINUTOS	6,58
D	CINTURON ENTERO CON REFUERZO Y PESPUNTE	40 MINUTOS	6,58
E	MEDIO CINTURON	25 MINUTOS	4,13
F	CUARTO CINTURON	10 MINUTOS	1,68
G	CADA PLIEGUE MAS	10 MINUTOS	1,68

175	PANTALON BERMUDA Y/O PESCADOR, ENTERIZO, CINTURA DOBLADA DE LA MISMA TELA, 4 PASACINTOS SIMPLES, CINTURON SUELTO COMPLETO CON 2 PESPUNTES, 2 BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA, LARGO 40 CENTIMETROS.	
	TALLES 62 AL 66	9,95
	TALLES 56 AL 60	9,56
	TALLES 44 AL 54	9,18
	TALLES 32 AL 42	9,18
	TALLES 3 A 12 AÑOS	9,18

ADICIONALES

1	ELASTICO ENTERO FORMA JARETA CON 2 ATRAQUES	0,84
2	MEDIO ELASTICO ATRÁS CON 2 PESPUNTES	0,61
3	ELASTICO ENTERO CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	3,06
4	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,53
5	TERMINACION EN PICO DEL PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,23
6	CARTERA PEGADA EN LOS BOLSILLOS, PLAQUE, C/U	0,54

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

7	BOLSILLO DE ADELANTE CORTADO, PLAQUE INTERNO CON CARTERA, EL PAR	2,98
8	BOLSILLO AMERICANO, C/U	2,75
9	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,61
10	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,53
11	PASACINTURON, SIMPLE, C/U	0,31
12	PASACINTURON, EN PICO, C/U	0,54
13	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	2,98
14	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,31
15	PESPUNTE EN EL CINTURON , C/U MAS	0,31
16	COSTURA SIMPLE EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,45
17	COSTURA SOBRECOSIDA EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	2,75
18	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,23
19	BOTON, C/U MAS	0,23
20	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,46
21	EL MISMO CON DOS VIVOS	0,61
22	ETIQUETAS, C/U	0,08
23	POR ADICIONAL DE LARGO CADA 5 CMS.	7,65

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	1,68
	TALLES 56 AL 60	1,61
	TALLES 44 AL 54	1,45
	TALLES 32 AL 42	1,30
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,15

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,15
B	OJAL DOBLE, C/U	0,23
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,15

176	PANTALON CORTO PARA NIÑO: EN TELA DE ALGODÓN, LANA, MEZCLA DE LANA, LANA CON FIBRA SINTETICA, PRETINA FORRO PEGADO, 2 BOLSILLOS, SIN CARTERA NI PASACINTURONES, SOBRECOSIDO O COSTURA ABIERTA, PINZAS ATRÁS, DOBLADILLO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 4 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES, SIN PLANCHA Y SIN VIVOS.	
	TALLES 3 A 12 AÑOS	5,20

ADICIONALES

1	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,31
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,99
3	BOLSILLO AMERICANO, C/U	1,99
4	TABLON FUELLE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,23
5	CARTERITA PEGADA EN EL BOLSILLO, C/U	0,31
6	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	7,50
7	PLIEGUES, C/U	0,38
8	TODO FORRADO, CON COSTURAS PLANCHADAS	1,84
9	BAJOS A MANO, DE 6 A 10 MM. POR PUNTADA	1,53
10	ELASTICOS EN LOS COSTADOS, FORMA JARETA	0,99
11	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 2 COSTURAS SOBRE EL MISMO	1,53
12	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA COSIDO SOBRE EL MISMO	0,99
13	ELASTICO ATRÁS FORMA JARETA	0,46
14	DOS MEDIOS CINTURONES CON PESPUNTE ALREDEDOR	1,53
15	CINTURON ENTERO, SUELTO, CON PESPUNTE ALREDEDOR	7,50
16	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U MAS	0,23
17	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U MAS	0,23
18	ENTRETELA EN LA CINTURA	0,46
19	PASACINTURON SIMPLE, C/U	0,23
20	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,23
21	BOTON, C/U MAS	0,23
22	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON, C/U	0,23
23	PLANCHADO	0,95
24	BOLSILLOS CON UN VIVO	2,07
25	BOLSILLOS CON DOS VIVO	2,14

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,15
B	OJAL DOBLE, C/U	0,23
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,15

177	CON 2 VIVOS, TODO FORRADO, ABERTURA EN LA ESPALDA, COSTADOS, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	94,10
	TALLES 56 AL 60	91,80
	TALLES 44 AL 54	86,45
	TALLES 36 AL 42	84,15
178	MARTINGALA	2,68
179	BOTAMANGA, C/U	3,83
180	CHARRETERA, C/U	1,91
181	CANESU	2,98
182	MANGA RAGLAN	3,06
183	BOLSILLO INTERIOR, C/U	3,06
184	EL MISMO, CRUZADO	102,51

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/3 - *CAMPERAS*

SALARIO HORA: 9,55

BASICOS:

1	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE CIRE, CHIFON CON VISTAS PESADAS, DOS BOLSILLOS PLAQUE, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CINTURA CON ELASTICO, PUÑO EN PICO O RECTO DE LA MISMA TELA, COSTURA SIMPLE SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	10,35
2	**CAMPERA TIPO ESQUI:** EN TELAS DE ALGODÓN RECINADO, CIRE, LONA. DELANTERO: BOLSILLO COMUN TIPO PILOTO, SIN FORRO.	
	ESPALDA: ENTERA O CON CANESU, SIN FORRO.	
	MANGAS: EN DOS PARTES SIN FORRO	
	PUÑOS: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	
	CINTURA: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	9,55
3	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE ALGODÓN, BRINES Y GABARDINAS CON BOTONES O CIERRE RELAMPAGO, VISTAS PEGADAS UN PESPUNTE EN GENERAL DOS BOLSILLOS PARCHES CON CARTERITA PEGADA CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA.	
	CINTURON DE LA MISMA TELA EN PICO O RECTOS O DE TEJIDO DE PUNTO.TODAS LAS COSTURAS SOBRECOSIDAS MENOS LAS DEL BAJO MANGA SIN PLANCHA NI OJALES.	13,54
4	CAMPERA CRUZADA CUELLO VOLCADO SIN SOLAPA	19,91
5	CAMPERA CRUZADA CON SOLAPA	20,70

ADICIONALES

1	BOLSILLO SIMPLE, C/U	0,64
2	BOLSILLO OJAL C/U	0,64
3	BOLSILLO CORTADO C/U	0,32
4	BOLSILLO TIPO PILOTOC/U	0,32
5	TAPITA DE BOLSILLO FORRADA C/U	0,32

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/3 - *CAMPERAS*

6	CARTERITA PEGADA AL BOLSILLO C/U	0,32
7	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS BOLSILLOS C/U	0,32
8	COSTURAS SOBRE COCIDAS EN HOMBROS, COSTADOS Y CODOS (ESPALDA ENTERA)	2,15
9	SOBRECOSIDO EN LA ESPALDA	0,64
10	UN PESPUNTE GENERAL	0,32
11	CINTURON DE LA MISMA TELA	0,32
12	TABLON O FUELLES DE BOLSILLOS C/U	0,32
13	CARTERAS SUELTAS DE BOLSILLOS C/U	0,64
14	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	2,07
15	TABLON O FUELLE EN LA SOLAPA DESDE EL CANESU C/U	0,80
16	CANESU RECTO O EN PICO	2,63
17	FORRO SUPLEMENTARIO EN EL CANESU	0,64
18	FORRO EN EL CANESU	1,91
19	MANGA RAGLAN EN DOS PIEZAS (EL PAR)	2,07
20	MANGA RAGLAN EN TRES PIEZAS (EL PAR)	3,26
21	VIVO EN EL CANESU	1,19
22	FUELLE CON TRIANGULOS DESDE EL CUELLO C/U	1,51
23	TABLON EN LA ESPALDA EN CUELLO	1,11
24	BOLSILLO CORTADO CON VISTAS Y ENVIVADO C/U	2,23
25	BOLSILLO PLAQUE CON PESPUNTE C/U	2,23
26	BOLSILLO CON VIVO C/U	0,72
27	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN EL CUELLO	0,64
28	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,64
29	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LAS VISTAS ADELANTE, EL PAR	1,11
30	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LA CINTURA	1,11
31	AÑADIDO SUPLEMENTARIO CON COSTURAS ABIERTAS EN PAR	1,51
32	TODA FORRADA	7,96
33	CHARRETERA C/U	0,64
34	PORTA LAPICES C/U	0,64
35	BOTON C/U	0,16
36	OJAL SIMPLE C/U	0,16
37	OJAL DOBLE C/U	0,24
38	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA C/U	0,24
39	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,96

40	BOLSILLO INTERNO C/U	0,64
41	BROCHE A PRESION C/U	0,08
42	CIERRE RELAMPAGO EN CUERPO C/U	2,23
43	CIERRE RELAMPAGO EN MANGAS C/U	1,59
44	CIERRE RELAMPAGO EN CUELLO C/U	1,59
45	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO C/U	1,59
46	PASACINTO EN EL CUELLO	0,64
47	OJALILLOS METALICOS	0,08
48	ELASTICOS EN LOS PUÑOS	0,80
49	CARTERA CUBRE CIERRE	0,80
50	CAPUCHA	2,07
51	CUELLO MAO	1,59
52	PRESILLAS C/U	0,08
53	PREPARACION DE BIESES Y DERECHO HILO	0,48
54	RIP EN CUELLO	6,37
55	RIP EN CINTURA	6,37
56	RIP EN PUÑOS	6,37
57	DELANTERO EN DOS PARTES	1,11
58	ESPALDA EN DOS PARTES	1,11
59	MANGAS EN DOS PARTES	1,11

6	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** DERECHA DELANTERO CON BOLSILLOS TIPO PILOTO. ESPALDA EN DOS PARTES. MANGAS EN DOS PARTES (SOBRE MANGA. BAJO MANGA). CUELLO COMUN (TIPO CAMISA O MAO): PUÑO COMUN (CON O SIN PUNTA). TODA FORRADA.	17,52
7	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** CRUZADA CON BASE REGLON BASICO Nº 6	22,29

ADICIONALES

1	CANESU	2,71
2	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,08
3	CHARRETERA	0,64
4	CANESU EN PUNTA (ADORNO)	2,87
5	DOS BOLSILLOS INTERNOS	0,64
6	BOLSILLOS CORTADOS	0,64
7	BOLSILLOS APLICADOS	0,64
8	BOLSILLOS INTERNOS CON VIVOS DE CUERO	0,80
9	PASACINTAS EN EL CUELLO	0,08
10	TIRAS DE ADORNOS EN EL CUELLO	0,08
11	CON HEBILLAS	0,16
12	DELANTERO DIVIDIDO EN DOS PARTES	2,71
13	BOLSILLOS APLICADOS CON FUELLE Y VISTA INTERIOR EN EL BOLSILLO	1,19
14	CONTINUACION EN LA PARTE DE ARRIBA DEL DELANTERO	0,64
15	PUNTA DELANTERO DESDE DONDE NACE LA CINTURA	0,64
16	CINTURA APLICADA	0,72
17	ESPALDA DIVIDIDA EN TRES PARTES	2,39
18	COSTURA EN EL CENTRO	0,48
19	COSTADILLO CON PESTAÑAS	0,56
20	VISTA COMUN (UNA PARTE)	0,40
21	CIERRE RELAMPAGO COMUN UNO	2,23
22	PREPARACION DE VIECES Y DERECHO HILO	0,64
23	GUATA EN CUERPO	3,82
24	GUATA EN ESPALDA	3,82
25	GUATA EN MANGAS	2,39
26	GUATA EN CUELLO	1,19
27	GUATA EN BOLSILLO	1,59
28	PESPUNTES	0,72
29	ADORNOS CON PIELES	1,19
30	CORDON EN COSTURAS HOMBROS Y CUERPOS	1,59

8	**CHALECOS DESMONTABLES:** EN CORDERITO O MATE LASSE CON OJALES	11,15
	CON BROCHES A PRESION	11,15
	CON CIERRE	12,74
	CON ABRIGO	11,94

9	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON DELANTERO OJALES Y BOTONES	19,91
10	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON SOLAPA Y CUELLO TIPO SACO, CON OJALES BOTONES O CIERRE	14,33

NOTA: EL PRECIO DE LOS RENGLONES BASICOS 1 AL 10 INCLUYE TODOS LOS TALLES.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4 - *PRENDAS DE DEPORTE*

SALARIO HORA: 9,63

1	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO, DE BRIN: UN BOLSILLO PARCHE, DOS PINZAS, DOS PLIEGUES, CARTERA CON TRES BOTONES, CINTURA POZTIZA DE DISTINTO COLOR, DOS PASA CINTURONES, CON UN PESPUNTE, DOS MEDIO CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS EN CADA COSTADO UNO EN EL DOBLADILLO EN LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 58 MINUTOS	9,30
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,10
2	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE BRIN, UN BOLSILLO PARCHE DOS PLIEGUES , DOS PINZAS CARTERA CON TRES BOTONES CINTURA POSTIZA, DOS PASA CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN CADA COSTADO, UNO EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO EN LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 55 MINUTOS	8,83
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,10

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4 - *PRENDAS DE DEPORTE*

3	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE RASO, UN BOLSILLO PARCHE PLIEGUES, DOS PINZAS, CARTERITA CON TRES BOTONES Y ENTRETELA, CINTURA POSTIZA DE DISTINTO COLOR DOS PASA CINTURONES CON UN PESPUNTE, DOS MEDIOS CINTURONES CON ENTRETELA, UNO DE ELLOS CON UN BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN LOS COSTADOS Y UNA EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS ELASTICO EN LA ENTREPIERNA CON FUNDILLO EN LA ENTREPIERNA TRASERO Y DELANTERO DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 78 MINUTOS	12,53
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,10
4	PANTALON SLIP, SIN CARTERA CINTA DE HILERA PASADA EN LA CINTURA CON TRENCILLAS APLICADA EN TODAS LAS COSTURAS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 20 MINUTOS	3,23
	TIEMPO DE PLANCHADO 2 MINUTOS	0,39
5	SHORT DE TENIS BRIN, CON DOS BOLSILLOS A LOS COSTADOS, VISTAS CARTERA EN PICO, 6 BOTONES, CINTURA POSTIZA EN LA DELANTERA, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, DOS PASACINTURONES, CINTURON ENTERO PASADO EN LA CINTURA EN FORMA SUBTERRANEA, DOBLADILLO A MAQUINA LARGO HASTA 6 CM; FORRO DE CINTURA PEGADO, COSTURA SOBRECOSIDA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 64 MINUTOS	10,24
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,26
6	SHORT DE TENIS BRIN, UN BOLSILLO DE PARCHE, TRASERO, UN BOTON, UN DELANTERO CON TAPITA Y BOTON, CINTURA POSTIZA EN LAS DELANTERAS CON BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA, CUATRO PLIEGUES, DOS PINZAS, COSTURA ABIERTA EN LA TRASERA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CON ELASTICO EN LA TRASERA EN FORMA DE JARETA Y DOS BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA TRASERA, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 65 MINUTOS	10,40
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,26
7	PANTALON DE RUGBY DE BRIN, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, CON MEDIA CARTERITA CON UN BOTON, AGREGADO A ESTA LENGÜETA CON BOTON, DOS BOLSILLOS EN FORMA SUBTERRANEA, 4 PINZAS, DOBLADILLO A MAQUINA, AGARRADERA DE CINTURA DE HILERA, PEGADO LADO INTERIOR DE FORRO DE CINTURA, LARGO HASTA 65 CM.	
	TIEMPO DE CONFECCION 54 MINUTOS	8,67
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,26
8	PANTALON DE BASQUEBOL, DE BRIN, CON MEDIA CARTERITA, 3 BOTONES, UN BOLSILLO PARCHE, DOS PASACINTURONES, DOS PRESILLAS EN LOS DELANTEROS FORMANDO CINTURON, TODO A MAQUINA, FORRO PEGADO, ELASTICO ATRÁS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 35 MINUTOS	5,61
	TIEMPO DE PLANCHADO 7 MINUTOS	0,80
9	SHORT DE REFERI DE BRIN, CON BOLSILLO PLAQUE, CON TAPITA Y BOTON, BOLSILLO DE RELOJ CON TAPITA Y BOTON, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, ELASTICO ATRÁS, DOS PASADORES, DOS MEDIO CINTURONES, COSTURA SOBRECOSIDA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, DOBLADILLO A MAQUINA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 72 MINUTOS	11,54
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,25
10	PANTALON DE BOX DE RASO, CON CINTURA POSTIZA DE OTRO COLOR, PESPUNTE EN LA CINTURA Y 4 ELASTICOS PASADOS, COSTURAS SOBRECOSIDAS, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 75 MINUTOS	12,02
	TIEMPO DE PLANCHADO 5 MINUTOS	0,77

11	PANTALON DE LIDER, DE BRIN, CON 7 PASADORES, DOS PINZAS TRASERAS, COSTURAS ABIERTAS, BAJO A MAQUINA Y ELASTICO EN LOS MISMOS EN FORMA DE TIRAPIE, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, UN BOLSILLO TRASERO CORTADO CON TAPITA Y BOTON, CON UN VIVO DE DISTINTO COLOR EN CADA PIERNA, LA PARTE TRASERA SURFILADA A MAQUINA A LAS ENTREPIERNAS A MANO, FORRO DE CINTURA PEGADO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 80 MINUTOS	12,84
	TIEMPO DE PLANCHADO 9 MINUTOS	1,42
12	PANTALON DE FUTBOL Y SHORT DE BAÑO PARA HOMBRE, EN TELAS DE ALGODÓN FANTASIA, SIN CARTERA, CINTURA DOBLADILLADA EN LA MISMA TELA, PESPUNTE, TODO SOBRECOSIDO, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, SIN BOTONES SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 22 MINUTOS	3,55
	TIEMPO DE PLANCHADO 3,5 MINUTOS	0,55

ADICIONALES

1	BOLSILLO PARCHE, C/U.	0,55
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,26
3	CARTERITA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE C/U	0,32
4	TAPITA SUELTA FORRADA, C/U	0,87
5	PESPUNTE SOBRE ELASTICO, C/U MAS	0,95
6	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO	0,79
7	BOTON, C/U MAS	0,24

EN TELA DE ALGODÓN O MEZCLA DE ALGODÓN CON RAYON

8	BOLSILLO CORTADO SIN VIVO, CON TAPITA SUELTA	0,63
9	COLOCACION DE MALLA CONFECCIONADA	0,32
10	PASAR EL CORTON CON DOS OJALILLOS EN LA CINTURA	0,32
11	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,32
12	PESPUNTE CON TAPITA SUELTA	0,24
13	CINTURA POSTIZA CON APENDICE O LENGÜETA CON 2 PESPUNTES A LA VISTA	1,26
14	PESPUNTE EN CINTURA POSTIZA, C/U	0,24
15	ELASTICOS EN LOS COSTADOS CON DOS PESPUNTES SOBRE EL ELASTICO EN CINTURA POSTIZA, EL PAR	0,63
16	PINZAS, EL PAR	0,24
17	PLIEGUES, EL PAR	0,24
18	CUARTO DE CINTURON, C/U	0,87
19	CARTERA CON CIERRE RELAMPAGO	1,18
20	PLANCHADO	0,55
21	OJAL, C/U	0,16
22	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,24

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)

13	BUZO, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN CUELLO, CINTURA Y PUÑO DE LA MISMA TELA	6,30
14	BUZO ABIERTO CON CIERRE, CON CUELLO VOLCADO, DOS COSTURAS, MANGAS PEGADAS	9,46
15	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	8,14
16	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	4,90
17	CHOMBAS SPORT, CON DOS COSTURAS, CUELLO VOLCADO, CARTERA CON DOS BOTONES, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	8,67
18	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	3,59
19	POLERAS, DOS COSTURAS, CON CUELLO ALTO, SIN PLANCHA	5,52
20	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	15,52

ADICIONALES

1	MANGAS RAGLAN	1,97
2	UNA COSTURA MAS EN RECORTE	0,71
3	BOLSILLO, C/U	1,50
4	CUELLO	0,71
5	CIERRE RELAMPAGO	1,42

6	PASACINTO EN CINTURA EL PAR	0,47
7	BOLSILLO PARCHE, C/U	0,63
8	CUELLO MAO	0,71
9	BROCHE METAL O PLASTICO	0,16
10	BROCHE TIPO ABROJO	0,16
11	CUELLO TIPO VOLCADO	1,65
12	CAPUCHA PEGADA	2,44

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4 - *PRENDAS DE DEPORTE*

13	CAPUCHA SUELTA	3,94
14	ADORNOS DE CINCO COSTURAS	2,36
15	ADORNO DE CINTA DE TRES COSTURAS	1,65
16	APLIQUE, C/U	3,94
17	PESPUNTE, C/U	0,71
18	ATRAQUE, C/U	0,16
19	OJAL, C/U	0,16
20	PLANCHA	0,32
21	FORRO	14,18
22	EMBOLSADO	0,71

NOTA PARA TODA LA TARIFA:

1	CUANDO EL BASICO 12 SE CONFECCIONE EN LANA, MEZCLA DE LANA O HILO, AUMENTARA	0,95
2	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE NYLON, AUMENTARA	0,95
3	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE CIRE, AUMENTARA	1,18
4	LOS BASICOS DESDE EL 1 AL 20 INCLUYE TODOS LOS TALLES.	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/5 - *PILOTOS PARA HOMBRE, DAMA NIÑOS Y NIÑAS*

SALARIO HORA: 9,71

BASICO 1:

PILOTO REVERSIBLE, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN 2 BOLSILLO EXTERIORES INCLINADOS, SIN CARTERON ADELANTE, PRESILLAS EN LAS MANGAS, ABERTURA EN LA ESPALDA CON COSTURA, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, DERECHO PARA DAMA, CABALLERO, NIÑO NIÑA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	51,08

BASICO 2:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO CON CINTURON PARA DAMAS, CABALLEROS NIÑOS, NIÑAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	64,66

BASICO 3:

PILOTO DERECHO, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN, 2 BOLSILLOS EXTERIORES INCLINADOS, 1 BOLSILLO INTERIOR CON VISTAS, TODO FORRADO EN SEDA O DE LA MISMA TELA, ABERTURA EN LA ESPLADA, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, PARA DAMAS, CABALLEROS , NIÑOS Y NIÑAS.	64,66

BASICO 4:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO, CON CINTURON, PARA DAMAS CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS.	78,01

BASICO 5:

IGUAL A LOS BASICOS 3 Y 4, DESMONTABLE PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS	85,39

ADICIONALES

1	PESPUNTE COMPLETO C/U. MAS	5,51
2	PESPUNTE EN EL CUELLO, DELANTERO Y/O CARTERAS DE LOS BOLSILLO C/U. MAS	3,03
3	PESPUNTE EN EL RUEDO, C/U MAS	1,40
4	BOTAS O PUÑOS EN LAS MANGAS	7,45
5	CINTURON	8,15
6	CANESU DELANTERO	2,02
7	CANESU EN LA ESPALDA	2,02
8	CINTURON CON HEBILLAS PARA MANGAS EL PAR	3,42
9	CHARRETERAS EL PAR	3,42
10	BOLSILLO PARCHE, DE FORRO INTERIOR	2,72
11	BOLSILLO PLAQUE, CON CARTERAS SOBRE CARTERAS SOBRE DELANTEROS	2,72
12	FORRO CON CANESU EN LA DELANTERA, ESPALDA Y MANGAS	6,13
13	ABERTURAS EN LOS COSTADOS, C/U	3,49
14	MANGAS PEGADAS O REDONDAS	1,94
15	ETIQUETAS, PROPAGANDAS C/U	0,54
16	OJALADO C/U	0,54
17	PLANCHADO	6,13
18	COLA SOBRE ABERTURA DE ESPALDA	2,72
19	PEGAR HEBILLA C/U	0,47
20	PLAQUE CON CARTERAS EN EL PLAQUE	6,75
21	OJAL MILITAR, C/U	4,11
22	CAPUCHON	4,11
23	PESPUNTE EN CORDONE O SEDA (EL CORDONE Y LA SEDA, POR CUENTA DEL DADOR)	5,82
24	MODELO DE CORTE DE ESPALDA LIGADO CON LAS MANGAS	6,75
25	FORRO ACOLCHADO TERMINADO (EL FORRO ACOLCHADO DEBE SER PROVISTO POR EL DADOR CON EL MATELASE TERMINADO)	3,42
26	PLIEGUES SOBRE TELA O FORRO, C/U	0,85
27	CIERRE PARA DESMONTABLE, C/U	5,82
28	FUSIONADO	9,31
29	BOLSILLO CON CARTERAS Y SUPLEMENTO AL COSTADO	3,88
30	DELANTERA EN DOS PARTES	6,13
31	TRABILLA DE MANGAS, C/U	3,42
32	CUELLO EN FORMA DE MEDIALUNA	3,88
33	SUPLEMENTO DE FORRO EN LA ESPALDA Y DELANTERA	6,13
34	GUANTERA, C/U	2,33
35	BOLSILLO CON VIVO C/U	3,42
36	CIERRES C/U	3,88
37	APLIQUE C/U	3,88
38	BOLSILLO PECHO CON CARTERA	3,10
39	DOS BOLSILLOS PECHO CON CARTERA	2,72
40	BOLSILLO PECHO SIN VIVO Y SIN CIERRE	3,10
41	BOLSILLO DE PECHO CON VIVO Y CIERRE	3,88
42	TERMINACION DEL FORRO DE LAS PRENDAS CON PARTE DE LA MISMA TELA	3,49
43	PRESILLA PARA CINTURON C/U	3,88

NOTA: EN LOS BASICOS DEL 1º AL 5º ESTAN INCLUIDOS LOS TALLES

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3 - *SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS*

SALARIO HORA - MEDIDA: 9,91

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 9,25

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - MEDIDA Y MODELO: EN ESTA CATEGORIA LOS TRABAJOS, SON FINOS VISTAS, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, FORROS COSIDOS Y COLOCADOS A MAQUINA, RUEDO Y MANGAS COSIDAS A MANO. TODO OTRO TRABAJO COSIDO A MANO SE PAGARA DE ACUERDO A LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2 - CONFECCION: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE VISTA Y TAPA DE CUELLO COLOCADOS A MAQUINA, EL BAJO Y LAS MANGAS SE HACEN A MANO. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: "TARIFA NRO. 3 CALIDAD CONFECCION".

ARTICULO 3 - REGISTRO: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE: IRÁ TODO EMBOLSADO, OJALES A MAQUINA O MILITAR, ENTRETELA Y FORROS SE DARAN CORTADOS, EN PAQUETES DE 24 PIEZAS COMO MINIMO. POLLERAS TODO A MAQUINA. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN

GENEROS QUE CONFECCIONADOS EN ESTA CATEGORIA TENDRAN EL 20% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE LA HECHURA: TROPICAL, GABARDINA DE PURA LANA PEINADA, DUVETINA, PAÑO DE DAMA, TELAS DE IMITACION PIEL.

ARTICULO 4 - CUANDO LOS TRABAJOS, POR SU FORMA, NO ENCUADREN EN LOS PRECIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, SE TENDRA EN CUENTA EL MAYOR TRABAJO QUE LLEVEN, PAGANDOSE ESTE SUPLEMENTO A RAZON DE: 3,34 LA HORA

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3 - *SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS*

ARTICULO 5 - LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON EN BASE GENEROS DE LANA, TOOTAL, CORDEROY, HILO FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS. CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENEROS DE SEDA, TERCIOPELO.

ARTICULO 6 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO DE ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 35% SOBRE LA BASE

ARTICULO 7 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO A RAYAS Y CUADROS Y SE EXIJA LA COMBINACION DE LOS MISMOS, SE PAGARA UN RECARGO DEL 30%.

ARTICULO 8 - NO PODRA HACERSE NINGUNA CLASE DE DESCUENTOS POR TRABAJOS ENTREGADOS SIN TERMINAR A REQUERIMIENTO DEL DADOR DE TRABAJO, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJOS RETIRADOS POR EL MISMO, DEBIDO A LA DEMORA EN SU CONFECCION POR PARTE DEL TOMADOR DE TRABAJO

ARTICULO 9 - LAS BASES DE LA PRESENTE TARIFA RIGEN PARA LOS TALLES NRO. 42 AL 54, LOS TALLES 36 AL 40 TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15%, LOS TALLES 56 AL 60 TENDRAN UN AUMENTO DEL 15%

ARTICULO 10 - LOS TRABAJOS SE ENTREGARAN PERFECTAMENTE CORTADOS. LOS ADORNOS Y LAS HOMBRERAS SE DARAN LISTOS PARA COLOCAR Y LOS PROVEERA EL DADOR DE TRABAJO.

ARTICULO 11 - LOS ESPECIALES SE AJUSTARAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS CATEGORIAS A QUE PERTENECEN Y SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL BASICO CORRESPONDIENTE. NO LLEVARAN NINGUNA CLASE DE PRUEBA, EN CUYO CASO SE PAGARAN COMO ME

ARTICULO 12 - LOS TRABAJOS DE CONFECCION DEBERAN DARSE EN PAQUETES DE DOS (2) PRENDAS COMO MINIMO DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA LA HECHURA SE PAGARA IGUAL , YA SEAN CONFECCIONADAS POR HOMBRES O MUJERES INDISTINTAMENTE. UNICAMENTE LOS TAPADITOS Y TRAJECITOS DE LAS MEDIDAS 40 AL 80 DE LARGO O SEA DE 1 A 9 AÑOS, PUEDEN SER CONFECCION

LOS TAPADITOS QUE SE REALICEN DE 1 A 9 AÑOS Y DE LARGO DE 40 A 80 CMS., POR PERSONAL FEMENINO, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 33%.

LAS PRENDAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ****** AÑOS: 1 - 2 - 3

25% ***** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% ***** AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS PRUEBAS SIMPLES DEBEN ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:
CON LAS COSTURAS HILVANADAS, CON LOS REFUERZOS COLOCADOS EN EL DELANTERO, EL CUELLO Y LAS SOLAPAS PICADAS, LAS MANGAS HILVANADAS DEBERAN SER COLOCADAS EN LAS PRENDAS. TODO ADICIONAL NO TARIFADO SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO. LOS TAPADITOS QUE NO LLEVEN

45% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ***** AÑOS: 1 -2 -3

35% ****** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3 - *SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS*

SALARIO HORA - MEDIDA: 9,91

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 9,25

		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	SACO CLÁSICO, SASTRE O SMOKING, DE 2 A 6 COSTURAS, 2 BOLSILLOS Y 4 OJALES	218,13	111,00	52,44
2	SACO MÍNIMO DE DOS COSTURAS Y 2 PINZAS, 1 DE CADA LADO PARA FORMAR PECHO, SIN OJALES, SIN BOLSILLOS, SIN CUELLO Y SIN SOLAPAS	148,78	64,77	30,84
3	TAPADO CLÁSICO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	277,68	129,56	63,59
4	TAPADO MÍNIMA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	178,46	78,61	41,39
5	SACO CLÁSICO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	277,68	120,29	65,65
6	TAPADO CLÁSICO CRUZADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICA 1	298,22	137,26	68,73
7	SACÓN SUELTO HASTA 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	253,10	120,29	60,95
8	SACÓN SUELTO DE 75 A 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	163,61	73,97	39,35
9	LEVITON COMPLETO CON BOLSILLOS Y OJALES	297,51	159,44	74,02
10	LEVITON COMPLETO PARA AMAZONAS	307,37	159,41	87,12
11	PERRAMUS CON 2 BOLSILLOS, 4 OJALES, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO FORRADO, SIN CINTURÓN, SIN CAPUCHA, SIN PESPUNTES	307,37	185,09	87,12
12	SACÓN DE ASTRAKAN O NYLON CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	228,65	111,00	39,35
13	TAPADO DE ASTRAKAN O NYLON, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 4	247,74	120,29	55,00

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	CANESU ATRÁS Y ADELANTE, CADA UNO	4,99	3,06	1,05
2	TABLON	5,79	3,91	1,81
3	CINTURON SIN PESPUNTE Y SIN OJALES	4,99	3,06	2,31
4	CINTURÓN CON PESPUNTE ALREDEDOR	5,79	3,82	3,06
5	MOSCA TEJIDA SIMPLE, HASTA 1 CM	4,99	3,06	3,06
6	MOSCA TEJIDA DOBLE, HASTA 1 CM	6,61	4,66	4,66
7	OJAL MILITAR	3,28	2,31	1,56
8	OJAL A MANO	3,28	3,06	
9	OJAL MILITAR DOBLE	5,79	3,82	
10	OJAL A MANO DOBLE	6,61	3,82	2,31
11	PRESILLA CORDON	1,67	0,75	0,75
12	MANGAS RAGLAN, RECARGO	9,91	7,05	3,82
13	BOLSILLO CON 2 VIVOS Y CARTERA SASTRE	9,91	7,05	3,06
14	TRENCILLA A CABALLO POR HORA DE TRABAJO			
15	ENVIVAR PERRAMUS A MANO	29,70	18,51	
16	ENVIVAR PERRAMUS A MAQUINA	14,84	9,25	
17	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN TAPADO	51,87		
18	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN SACO	49,65		
19	COLOCAR FORRO A MANO A UN SACO	19,83	9,25	
20	COLOCAR FORRO A MANO A UN TAPADO	29,70	13,85	
21	VISTAS Y CUELLO COSIDOS A MANO EN TAPADOS U OTRAS PRENDAS LARGAS	54,51	37,01	
22	VISTAS EN CUELLOS COSIDOS A MANO EN SACO	49,65	32,35	
23	DECATIZAR SACO	2,43	2,27	
24	DECATIZAR TAPADO	3,28	3,06	
25	HACER HOMBRERAS, EL PAR	9,91	9,25	
26	HOMBRERAS, MANGAS RAGLAN, EL PAR	14,65	13,67	
27	DAR FORMA A HOMBRERAS, EL PAR	4,99	4,66	

SALARIO HORA - MEDIDA: 9,91

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 9,25

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	POLLERA SASTRE: CUATRO COSTURAS RECTAS SIMPLES Y 2 PINZAS, GROGRAIN O CINTURÓN DE 5 CM. Y PESPUNTE AL BORDE, SIN ENTRETELA, RUEDO A MANO CATEGORÍA MEDIDA Y CONFECCIÓN, COSTURA SOBRE HILADO, CON CIERRE O BROCHE EN LA MANERA, CON 2 GANCHOS	54,92	34,08	22,20
2	POLLERA SASTRE: DOS COSTURAS Y CUATRO PINZAS, DOBLADILLO A MANO, COSTURA SOBRE HILADO, CIERRE O BROCHE EN LA MANERA CON 2 GANCHOS	36,53	32,15	16,67

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
3	POLLERA ACAMPANADA: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLLERA SASTRE	50,22	38,36	24,91
4	POLLERA PANTALÓN: TABLÓN ADELANTE Y ATRÁS	54,92	42,62	27,68
5	BRECHES: 2 BOLSILLOS, 12 OJALES O 24 OJALILLOS, REFUERZO EN GÉNERO	91,42	76,70	49,88
6	BRECHES: IGUAL AL ANTERIOR CON REFUERZO DE CUERO	100,52	85,31	55,42
7	PANTALÓN: CON O SIN BOTA, CINTURA CON O SIN ENTRETELA, 2 BOLSILLOS, LA MANERA PUEDE SER CIERRE, BROCHES O BOTONES.	64,01	51,17	33,21
	VAQUERO O BLUE: PARA SEÑORAS Y NIÑOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTE BASICO.			

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3 - *SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS*

8	SHORT Y PANTALÓN DE PLAYA PARA NIÑAS: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 7	41,11	29,91	18,39

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	PONER A PRUEBA UNA POLLERA SIMPLE	18,32		
2	TABLA SIMPLE ENTERIZA EN LA POLLERA	3,83	2,78	2,21
3	TABLA ENCONTRADA EN LA POLLERA	6,13	4,99	3,50
4	PARA TABLEAR POLLERA A 3 CM CADA POLLERA	3,16	2,13	1,38
5	CADA COSTURA MAS EN LA POLLERA (LAS COSTURAS PARA MEDIDA Y CONFECCIÓN VAN SOBRE HILADA A MANO Y PARA REGISTRO PROLIJADAS A MAQUINA)	4,62	3,50	2,27
6	DECATIZAR POLLERA	2,29	1,34	0,00
7	MOSCA SIMPLE	4,62	2,78	2,78
8	MOSCA TEJIDO DOBLE	6,13	4,31	4,29
9	CINTURÓN SIMPLE SIN OJAL	4,62	3,50	2,27
10	UN PESPUNTE MÁS ALREDEDOR DEL CINTURÓN	1,48	1,38	1,01
11	OJAL MILITAR	2,29	2,13	1,38
12	OJAL DOBLE A MANO	3,75	3,50	1,31
13	OJAL PRESILLA CORDÓN	2,29	2,13	1,38
14	CADA PINZA MÁS	1,48	1,38	1,01

LAS POLLERAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3

25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS POLLERAS PANTALON DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3

25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/1 - *CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS*

CONFECCION SALARIO HORA: **9,70**
REGISTRO SALARIO HORA: **9,58**

CONFECCION: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE NO REUNAN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE REGISTRO

REGISTRO: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN PERFECTAMENTE CORTADOS Y QUE PARA SER CONFECCIONADOS NO NECESITAN NINGUNA CLASE DE PREPARACION, COMO SER HILVANAR, ENCIMAR, PROBAR, DEJAR ENSANCHES, DEBIENDO TENER LAS COSTURAS HASTA 1 1/2 CM. COMO MAXIMO.

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - SATEN GEORGETTE DE SEDA - TERCIOPELO DE LANA - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LINO DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA GROSE DE SEDA ORGANZA DE SEDA - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO Y LANA PEINADA.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - BRODERI - JERSEY - LANA CARDADA - GORRA DE LANA - RAYON - VOILE - MUSELINA - TUL - MEZCLA DE ALGODÓN - Y LANA MEZCLA DE RAYON Y ALGODÓN - MEZCLA DE HILO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS, Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE CATEGORIA.

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA - TELAS PLASTICAS - HULES Y SIMILARES.

CONFECCION Y REGISTRO
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CAT.		2A.CAT.		3A.CAT.	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	2,93	4,44	1,30	2,51	0,59	0,93
2	COSTURA CURVA O AL BIES	4,44	7,23	1,57	2,78	0,93	0,99
3	COSTURA CON RECORTES	5,74	10,32	2,14	3,13	0,93	1,15
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,64	0,00	0,83	0,93

REGISTRO		1A.CAT.		2A.CAT.		3A.CAT.	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	2,42	3,64	1,03	1,97	0,47	0,75
2	COSTURA CURVA O AL BIES	3,64	5,95	1,23	2,18	0,75	0,83
3	COSTURA CON RECORTES	4,70	8,47	1,68	2,39	0,75	1,08
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,33		0,66	

1RA.CATEGORIA: EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE SEIS (6) PRENDAS PARA CONFECCION Y DOCE (12) PRENDAS PARA REGISTRO. CUANDO SE ENTREGUE MENOR CANTIDAD, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

2DA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DOCE (12) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

3RA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE VEINTICUATRO (24) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

NOTAS:

1	ESTAN COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA TODAS LAS PRENDAS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS, EXCEPTO LAS PRENDAS O TRABAJOS QUE CORRESPONDAN A LAS TARIFAS NUMEROS 3 Y 6. ESTAN INCLUIDOS LOS DELANTALES FANTASIAS EN GENERAL, DELANTALES DE COCINA (8), DELANTALES DE COLEGIALA, BATONES, DESHABILLE, BLUSAS (9), JUMPERS, SOLERAS, SOLEROS, SOLEROS CON O SIN BOMBACHON, JARDINERAS, JARDINEROS FANTASIAS PARA VARONCITOS HASTA 6 AÑOS, MALLA DE BAÑO, POLLERAS TIPO AMERICANO ABIERTAS O CERRADAS, EN ALGODON, RAYON O MEZCLA Y POLLERAS PLISADAS A MAQUINA.
2	TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA, SE CLASIFICARAN EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA INDOLE DE SU COMPOSICION.
3	LOS PRECIOS PARA LA TARIFACION SON POR METRO DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
4	MODELOS O MEDIDAS, TENDRAN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE AUMENTO, SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE HECHURA.
5	LAS PRUEBAS SUCESIVAS A LA BUENA PRUEBA, SE ABONARAN CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO.
6	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO. SI LA OBRERA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DE SALARIO HORA POR CONFECCION.
7	LAS COSTURAS DE ESCOTE, SISA, PEGADO DE CUELLO Y MANGAS, DEBERA MEDIRSE COMO COSTURA CURVA.
8	LOS DELANTALES DE COCINA NO LLEVARAN ESPALDA NI SERAN ABOTANADOS EN LA CINTURA Y POLLERA.
9	EN LAS BLUSAS, LA COSTURA SE ABONARA SEGÚN LA PRESENTE TARIFA CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%); LOS DEMAS TRABAJOS QUE PUDIERAN TENER, COMO SER BORDADOS, SE ABONARA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA NRO. 6/1 DE LENCERIA. LAS TABLAS O TABLONES, NO SON ADICIONALES.
10	LAS PRENDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA TARIFA, DEBERAN LLEVAR UN ROTULO QUE DETERMINE SI LA CATEGORIA DE LA MISMA ES "CONFECCION" O "REGISTRO".

DELANTALES
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

SALARIO HORA: **9,41**

		CATEGORIA UNICA
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,56
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,96
3	COSTURA CON RECORTES	0,96
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,96
	PLANCHA: LA DOCENA DELANTALES	5,22

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/1 - *CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS*

NOTAS: LOS DELANTALES CONFECCIONADOS EN TELA DE 1RA. Y 2DA. CATAGORIA DEBERAN ABONARSE EN CONFECCJOIN Y REGISTRO, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS, SIN DESCUENTO ALGUNO.

ADICIONALES

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	ALFORZAS EN FORMA, A MANO EL MT	7,50	4,92	3,99	6,13	3,87	3,25
2	ALFORZAS RECTAS EL MT. A MANO	5,67	3,20	1,19	4,65	2,52	0,96
3	PEGA BOTONES, LA DOCENA	2,82	1,89	1,50	2,31	1,50	1,22
4	BROCHES A PRESION (LANA), LA DOCENA DE PARES	5,97	3,99	3,74	4,85	3,09	3,09
5	BROCHES DE PRESION (SEDA), LA DOCENA DE PARES	5,01	4,74	3,74	5,78	3,76	3,07
6	BROCHES FANTASIA, C/U	1,26	0,65	0,31	1,05	0,54	0,25
7	EL BIES APLICADO A MAQUINA SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
8	BIES APLICADO A MANO, SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA	5,67	3,20	1,19	4,65	2,52	0,94
9	BORDADO EN LENTEJUELA, EL CIEN	4,49	3,07	1,76	3,63	2,29	1,96
10	BORDADO EN MOSTACILLA, EL CIEN	4,49	3,07	1,76	3,63	2,29	1,96
11	BORDADO EN CANUTILLO, EL CIEN	4,49	3,07	1,76	3,63	2,29	1,96
12	BORDADO EN TRENCILLA O FELPILLA (SIN DIBUJO) A MANO, EL MT DE MATERIAL	5,62	3,61	2,91	4,52	2,86	2,44
13	BORDADO EN REALCE (SEDA VEGETAL) HASTA 1/2 CM. DE ANCHO SIGUIENDO EL DIBUJO, EL METRO.	18,95	12,69	9,53	15,52	9,98	8,25
14	BUENA PRUEBA (NOTA 5) C/U	33,95	16,91	8,53	27,76	16,03	7,00
15	CARTERON SIMPLE NO ES ADICIONAL						
16	CARTERON DOBLE, POR PREPARACION SERA POR METRO DE COSTURA EN LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE						
17	POR CORTAR VESTIDOS, C/U	26,58	13,24	6,68	21,74	12,55	5,48
18	CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
19	ETIQUETA O HEBILLAS POR COLOCAR, C/U	0,44	0,24	0,24	0,38	0,20	0,20
20	FRUNCE RECTO A MANO, EL METRO	4,44	1,26	0,92	3,64	0,98	0,98
21	FRUNCE RECTO A MAQUINA, EL METRO	2,91	1,26	0,59	2,44	0,98	0,45
22	HEBILLAS FORRADAS HASTA 6 CM. (ADICIONAL 1 19), C/U	0,96	0,63	0,59	0,82	0,52	0,45
23	HOMBRERITAS DE GROGRAIN SE ABONARAN POR METRO DE COSTURA, EL METRO	0,92	0,51	0,44	0,74	0,45	0,38
24	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR	1,26	0,92	0,63	1,08	0,74	0,52
25	HOMBRERITAS FORRADAS, SIMPLES, EL PAR	2,78	1,63	1,26	2,28	1,29	0,95
26	HOMBRERAS FORRADAS Y ARMADAS CON PINZAS, EL PAR	4,44	1,94	1,94	3,60	1,69	0,00
27	HACER Y COLOCAR MOÑITOS DE TELA, C/U	1,26	0,92	0,63	1,08	0,74	0,52
28	HACER Y COLOCAR MOÑITO CINTA O BIES, C/U	0,33	0,33	0,24	0,28	0,25	0,20
29	OJALES MILITARES HASTA 2 1/2 CM. C/U	1,26	0,76	0,63	1,06	0,60	0,52
30	OJALES MILITARES DESDE 2 1/2 CM. A 4 CM. C/U	1,91	1,01	0,96	1,56	0,95	0,82
31	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM	1,59	0,96	0,76	1,27	0,80	0,61
32	OJALILLOS A MANO, C/U	0,63	0,31	0,24	0,52	0,25	0,20
33	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA	1,26	0,92	0,63	1,08	0,74	0,52
34	OJAL PRESILLA A MAQUINA EN GENERO COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA.	2,68	2,20	1,55	2,36	1,46	1,27
35	OJAL PRESILLA EN CORDONE DE 1 CM. C/U	0,92	0,59	0,44	0,74	0,45	0,38
36	PRESILLA 4 CM. PUNTO CORDON, EN CORDONE, C/U	0,92	0,59	0,44	0,74	0,45	0,38
37	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U	0,44	0,24	0,24	0,38	0,20	0,16
38	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO DE CINTA	9,16	6,17	4,83	7,52	4,86	4,07
39	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO DE CINTA	1,64	1,20	0,92	1,38	0,94	0,74
40	PIQUITOS DE GENERO ENTRE COSIDOS, LA DOCENA	1,63	1,20	0,92	1,38	0,94	0,74
41	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	9,93	6,71	5,28	8,14	5,22	4,36
42	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA EN FORMA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	12,51	8,33	6,68	10,25	6,57	5,48
43	PUNTILLA PEGADA A MAQUINA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
44	PUNTO YERBA, EL METRO	9,09	6,03	4,83	7,05	4,42	3,93
45	PUNTO CRUZ, EL METRO	7,35	3,41	2,78	4,21	2,72	2,28
46	PUNTO FESTON A MANO, DE 1CM. LOS 10 CM.	4,44	2,54	1,87	3,65	1,69	1,54
47	PUNTO GUANTE, EL METRO	1,79	0,96	0,76	1,51	0,80	0,61
48	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO	4,83	3,14	2,54	3,93	2,46	2,06
49	PICOT O TRENCILLA COLOCADA EN PUNTO FANTASIA, EL METRO	3,68	2,46	1,79	2,79	1,95	1,51
50	ROSITA ROCOCO (SEDA Y MOLINE), C/U	1,20	0,59	0,59	0,95	0,45	
51	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	1,26	0,44	0,44			
52	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. COSTURA A MANO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA A MAQUINA Y A MANO						
53	SURFILADO A MANO EL METRO	1,90	1,30	1,16	1,61	0,98	0,95
54	TRENCILLA COSIDA A MANO EN FORMA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	3,51	2,28	1,87	2,84	1,81	1,62
55	TRENCILLA COSIDA A MANO RECTA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	3,37	2,20	1,79	2,59	1,69	1,51
56	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA RECTA, EL METRO	2,91	1,30	0,59	2,44	0,98	0,45
57	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA, EL METRO	4,44	1,55	0,92	3,64	1,22	0,74
58	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE LANA, EL METRO	5,89	3,78	3,11	4,80	3,00	2,51
59	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE SEDA, EL METRO	8,62	6,17	4,99	7,58	4,86	4,06
60	VAINILLA PALITO EN CORDONE, UNIENDO DOS TELAS, EL METRO	23,92	15,88	12,61	19,50	14,02	12,49
61	VAINILLA UNION ZIG-ZAG SIMPLE, EL METRO	11,88	7,90	6,36	9,72	6,22	5,22
62	VIVO INDUSTRIAL CON UN SOLA COSTURA, SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
63	PLANCHADO DE VESTIDOS EN GENERAL Y BLUSAS DE SEÑORAS Y NIÑAS, C/U	13,23	2,14	1,16	10,96	1,67	0,95
64	PLANCHADO DE VESTIDOS TABLEADOS, C/U TENDRA UN RECARGO DE	2,78	2,20	1,79	2,76	1,69	1,51
65	ASENTAR CON PLANCHA VESTIDOS Y BLUSAS, SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, C/U			0,59			0,45
66	ACONDICIONAR VESTIDOS Y BLUSAS SIN ASENTAR, LA DOCENA		3,02	2,59		2,39	2,12

TRAJECITOS "BABYS" Y "HOLANDESES" CON PANTALON ABROCHADO EN LA CINTURA

ADICIONALES

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	BOLSILLO CORTADO RECTO, C/U	2,74	1,43	1,24	2,46	1,24	1,10
2	BOLSILLO CORTADO AL SESGO, C/U	3,09	1,66	1,48	2,80	1,51	
3	BOLSILLO CORTADO 1/2 LUNA, C/U	3,38	2,06	1,77	3,13	1,79	

BORDADOS

CONFECCION:	SALARIO HORA	MANO	**9,73**	MAQ.	**9,64**
REGISTRO:	SALARIO HORA	MANO	**9,64**	MAQ.	**9,58**

SE ESTABLECEN DOS CATEGORIAS PARA LOS TRABAJOS DE BORDADOS CORRESPONDIETES A LA PRESENTE TARIFA, FIJANDOSE LOS SALARIOS HORA PRECEDESTES.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/1 - *CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS*

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE LOS ANOTADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO
2	A LOS FINES DE LA TARIFACION SE TOMARA COMO BASE, LOS SIGUIENTES TERMINOS MEDIOS:

TALLE 40, PARA LOS TALLES 36 AL 42
TALLE 50, PARA LOS TALLES 44 AL 54
TALLE 58, PARA LOS TALLES 56 AL 60

NIÑAS

LARGO 45, PARA LOS LARGOS 40 A 50 O 2 AÑOS PARA 1 A 3 AÑOS
LARGO 60, PARA LOS LARGOS 55 A 65 O 5 AÑOS PARA 4 A 6 AÑOS
LARGO 75, PARA LOS LARGOS 70 A 80 O 8 AÑOS PARA 7 A 9 AÑOS
LARGO 90, PARA LOS LARGOS 85 A 95 O 11 AÑOS PARA 10 A 12 AÑOS
LARGO 105, PARA LOS LARGOS 100 A 110 O 14 AÑOS PARA 13 A 15 AÑOS

3	SERA OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS DADORES DE TRABAJO ESPECIFICAR LAS BOLETAS DE ENCARGO, DE MODO CLARO Y VISIBLE, A QUE TIPO DE TRABAJO CORRESPONDE EL QUE SE ENTREGA PARA SU EJECUCION: CONFECCION DEL REGISTRO
4	LOS TRABAJOS ADICIONALES, NO ESPECIFICADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y EN LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARA UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFA, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADOS DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR DE TRABAJO Y EL OBRERO.
5	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS BASICOS 1, 2, 3 Y 4, EN LAS CATEGORIAS DE CONFECCION Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK.
6	LA UNION DE FORRO DE LOS VESTIDOS TEJIDOS, REALIZADOS A MANO O A MAQUINA, SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, EN LOS CASOS DE TELA DE DIFERENTE CATEGORIA, SE ABONARA POR CATEGORIA MAYOR.
7	LOS SALARIOS FIJADOS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/2 - *COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES*

SALARIO HORA: **9,64**

ESTAN INCLUIDOS EN ESTA TARIFA DE COSTURA, TODOS LOS VESTIDOS, BOMBACHONES, CAPOTITAS, AJUARES, DELANTALCITOS, SOLERITOS, BOMBACHITAS, BABERITOS, SOMBRERITOS, CAPELINAS, GORRITAS, ROPA INTERIOR, ETC., Y LOS CUERPOS DE LIENZO Y OTRAS TELAS, CON O SIN BRAZOS Y PIERNAS, PARA RELLENAR LAS MUÑECAS DE TRAPO, CON O SIN VESTIDOS, APARTE.

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - ORGANZA DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE LANA - SATEN DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSE DE SEDA - TAFFETAS DE SEDA NATURAL - MOIRE DE SEDA NATURAL - IMITACIONES DE ASTRAKAN - ENCAJE DE HILO PURO - LINON DE HILO PURO - Y TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO, NYLON Y LANA PURA PEINADA GEORGETTE.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - ORGANZA DE SEDA ARTIFICIAL - JERSEY - TAFFETA RODIA - BRODERI DE ALGODON - LANA CARDADA - BORRA DE LANA - PAÑO LENCI - RAYON - TUL VOILE MUSELINA - SATEN DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - ORGANDI DE SEDA ARTIFICIAL - ORGANDI BORDADO DE SEDA O ALGODON - TAFFETA EN GENERAL DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON POLONESA (X) - RASO DE SEDA ARTIFICIAL O DE ALGODON - GABARDINA CLOQUE DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - TOBRALCO- PIQUE Y LAS MEZCLAS DE ALGODON Y LANA- RAYON Y ALGODON- HILO Y ALGODON Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS, INCLUIDAS LAS TELAS DE MATERIAL PLASTICO Y FIBRA SINTETICA Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS - FULGURANTES (X).

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA, INCLUIDO EL ORGANDI DE ALGODÓN MERCERIZADO.

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS
CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,80	2,83	0,31	0,93	0,28	0,53
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,48	2,57	0,77	1,01	0,53	0,59
3	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO RECTO SIMPLE	1,96	2,53	0,68	1,09	0,37	0,42
3	ALFORZA RECTA CON O SIN DOBLADILLADOR	1,96	2,53	0,68	1,09	0,37	0,42
4	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	2,28	2,65	0,84	1,23	0,44	0,68
4	ALFORZA EN FORMA CON O SIN ALFORZADOR	2,28	2,65	0,84	1,23	0,44	0,68
5	COSTURA RECTA DOBLADA O TIPO FRANCESA, DE UN	2,49	2,83	1,07	1,36	0,42	0,77
5	COSTURA RECTA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	2,49	2,83	1,07	1,36	0,42	0,77
6	COSTURA CURVA DOBLADA O TIPO FRANCESA DE UN PESPUNTE	2,66	3,04	1,16	1,36	0,68	0,94
6	COSTURA CURVA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	2,66	3,04	1,16	1,45	0,68	0,94
7	COSTURA RECTA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA.	2,76	3,48	1,17	1,57	0,77	1,07
7	FRUNCE EN RECTA CON O SIN FRUNCIDOR	2,76	3,48	1,17	1,57	0,77	1,07
8	COSTURA CURVA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	2,91	3,29	1,36	1,78	0,94	1,23
8	FRUNCES EN FORMA O CURVA CON O SIN FRUNCIDOR	2,91	3,29	1,36	1,78	0,94	1,23

PARA LOS CUERPOS DE LIENZO U OTRA TELA DE ALGODÓN, LA CLASIFICACION DE LAS COSTURAS Y PRECIO POR METRO DE COSTURA , SE DETERMINARA DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTIENDE POR CUERPO PARA RELLENO, AQUELLOS QUE UNA VEZ RELLENADOS FORMAN EL CUERPO DE LA MUÑECA O BEBE MALCRIADO, LLEVANDO VESTIDO O BOMBACHON SEPARADO CON O SIN PIERNAS Y BRAZOS SIMULADOS PARA RELLENAR.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS

		MAQ.	MANO
A	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,12	0,31
B	COSTURA CURVA O AL BIES	0,16	0,37
C	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO SIMPLE	0,23	0,42
D	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,31	0,56
E	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, RECTA DE UN SOLO PESPUNTE	0,31	0,56
F	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, CURVA DE UN SOLO PESPUNTE	0,40	0,77

LOS PRECIOS ESTIPULADOS PARA LOS CUERPOS SON POR UNA CANTIDAD MINIMA DE CIEN (100) UNIDADES POR ENTREGA, A CADA COSTURA; POR CANTIDADES MENORES SE PAGARA UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE RECARGO.

CUANDO LOS CUERPOS LLEVEN COSIDO CONJUNTAMENTE UN VESTIDO O BOMBACHON, SE TARIFARA APARTE EL VESTIDO O BOMBACHON SEGÚN LA CLASIFICACION PARA VESTIDOS EN GENERAL

TODOS LOS CUERPOS PARA RELLENO QUE SE CONFECCIONEN EN TELAS QUE ENTRAN EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, SE TARIFARAN SEGÚN LA CLASIFICACION Y PRECIOS PARA VESTIDOS EN GENERAL.

CORRESPONDE APLICAR ESTA TARIFA A LA CONFECCION DE TODOS LOS MUÑECOS, ANIMALITOS O CUERPOS QUE SE UTILICEN COMO JUGUETES O ADORNOS QUE SE CONFECCIONEN CON LAS TELAS ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

1	SE ENTIENDE POR COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE LA HECHA SOBRE TELA DOBLADA UNA SOLA VEZ Y EN EL MISMO PRECIO SE PAGARAN LAS ALFORZAS CON O SIN ALFORZADOR.
2	SE ENTIENDE POR COSTURA DOBLADA LA HECHA CON O SIN DOBLADILLADOR, CON UN SOLO PESPUNTE O TIPO FRANCESA CON UNA SOLA COSTURA, Y CON EL MISMO PRECIO SE PAGARA LA COSTURA HECHA PARA PEGAR ADORNOS (TRENCILLAS, PICOT, ZIG-ZAG- PUNTILLA, FESTON, CINTAS, BIES, ETC.).

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/2 - *COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES*

3	SE ENTIENDE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA, LA QUE PEGA UNA TELA SOBRE OTRA, DEBIENDO DOBLAR LA TELA O RECORTE QUE SE APLICA EN SUS ORILLAS Y DEBIENDO QUEDAR EL PESPUNTE A LA VISTA.

EJEMPLO: BOLSILLOS, FRANJAS APLICADAS EN LAS POLLERAS, PECHERAS, BISERAS DE LA GORRA, ETC. EN EL CASO DE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA QUE SE APLIQUEN SIN DOBLAR LA ORILLA DE LA TELA SE CONSIDERARA COMO COSTURA PEGANDO ADORNOS RENGLON BASICO 5 O 6. CON EL MISMO SALARIO DE LA COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA CON ORILLAS DOBLADAS Y PESPUNTE A LA VISTA, SE PAGARA LA COSTURA CON FRUNCE CON O SIN FRUNCIDOR.

4	LAS COSTURAS CON FRUNCE SE MIDEN UNA VEZ COSIDAS, SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURA MISMA.

LA COSTURA CON FRUNCE SE MIDE APARTE, EN EL CASO QUE LLEVE COSIDO CONJUNTAMENTE CON LA MISMA COSTURA OTRA TELA QUE ORDINARIAMENTE DEBE HACER EL FRUNCIDO PRIMERO, MIDIENDOSE EN TAL CASO SEPARADAMENTE LA COSTURA QUE CORRESPONDA AL PEGADO DE LA OTRA TELA YA FRUNCIDA, EN LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE RESULTE DE ACUERDO CON ESTA CATEGORIA.

5	CUANDO UNA SOLA COSTURA SE FRUNCE Y SE COSEN DOS TELAS AL MISMO TIEMPO (POLLERA CON EL FORRO) SE PAGARA DICHA COSTURA CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO SOBRE EL RENGLON BASICO 7 U 8.
6	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS Y SE PEGA UN ADORNO (TRENCILLA, FESTON, CINTA, ETC.) CONJUNTAMENTE, DICHA COSTURA SE PAGARA CON UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO SOBRE CUALQUIERA DE LOS RENGLONES BASICOS QUE CORRESPONDA, TOMANDO COMO BASE, EN CASO DE DUDA, EL RENGLON BASICO MAYOR.

EJEMPLO 1: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE LA MISMA CATEGORIA Y ENTREMEDIO O ENCIMA, UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS QUE SE COSEN CONJUNTAMENTE LLEVAN DOBLADILLO SIMPLE, CORRESPONDE TARIFAR COSTURA RENGLON BASICO 3 O 4, EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA

EJEMPLO 2: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN CONJUNTAMENTE DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA Y UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS LLEVA DOBLADILLO SIMPLE CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 3 O 4 EN LA CATEGORIA MAYOR ENTRE LAS DOS TELAS, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.

7	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA SE TARIFARA POR LA CATEGORIA SUPERIOR.

EJEMPLO: DELANTALES SIMULADOS, VISERAS, TORERITAS, ETC., COSIDAS CONJUNTAMENTE CON EL FORRO U ENTRE TELA, APLICACIONES O RECORTES DE LA TELA COMO BOLSILLO FRANJAS EN LA POLLERA O EN LA PECHERA O VISERA, ETC.

8	TODOS LOS ADORNOS QUE SE APLIQUEN SOBRE LAS PRENDAS POR MEDIO DE COSTURAS O PESPUNTES, SERAN TARIFADOS TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORIA DE LA TELA, SOBRE LA CUAL VA COSIDO EL ADORNO, SIN CONSIDERAR LA COMPOSICION DE LOS ADORNOS, YA SEAN ESTOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA TELA A LA CUAL VAN APLICADOS.

EJEMPLO 1: UNA TRENCILLA PEGADA SOBRE UNA TELA DE SEGUNDA CATEGORIA, SIENDO LA TRENCILLA PEGADA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 5 O 6 EN SEGUNDA CATEGORIA.

EJEMPLO 2: UNA TRENCILLA O CINTA DE SEDA NATURAL, PEGADA EN UNA TELA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO A76NUMERO 5 O 6 EN TERCERA CATEGORIA.

9	LAS COSTURAS DEL ESCOTE Y PEGADO DE CUELLO, SISA O PEGADO DE MANGAS, COMO ASIMISMO LAS BOCAS DE LAS PIERNAS DE LOS BOMBACHONES Y DE LAS BOMBACHITAS, Y DE LOS PUÑOS DE LOS VESTIDOS SIN BIES, DEBERAN CONSIDERARSE COSTURA CURVA DENTRO DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA. (COSTURA DOBLADA, COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE, COSTURA CURVA SIMPLE, ETC.).
10	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA TARIFACION SON POR METROS DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CALSIFICACION DESCRIPTA EN LOS CUADROS PRECEDENTES, Y / O EN LOS ADICIONALES QUE SE DEATALLAN MAS ADELANTE.
11	DADA LA GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS Y TALLES EXISTENTES ENTRE UNA FABRICA U OTRA Y NO SIENDO POR LO TANTO POSIBLE DE TERMINAR TAMAÑOS O TALLES PROMEDIOS, TODOS LOS VESTIDOS, LOS BOMBACHONES CUERPOS PARA RELLENAR Y DEMAS PRENDAS PARA MUÑECAS Y AFINES, SE TARIFARA TAMAÑO POR TAMAÑO Y POR CONSIGUIENTE SE PAGARA EN LA MISMA MANERA.
12	TODAS LAS COSTURAS SE MIDEN SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTRURA MISMA Y SE VAN ANOTANDO EN CUENTAS SEPARADAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE LA COSTURA Y SU CATEGORIA, SE SUMAN DICHAS CUENTAS, LUEGO EL METRAJE RESULTANTE DE CADA UNA SE LAS MULTIPLICA POR EL SALARIO INDICADO EN LOS CUADROS DE CLASIFICACION DE COSTURA Y PRECIO POR METRO DE COSTURA.

LUEGO SE SUMAN TODOS LOS SALARIOS PARCIALES Y SE LES AGREGAN LOS ADICIONALES OBTENIENDO CON ELLO EL SALARIO NOMINAL DEFINITIVO PARA LA COSTURA A DOMICILIO.

13	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO A LA COSTURERA SI LA COSTURA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS DETERMINADAS LA PRENDA SE RECARGARA EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) EN LA TERCERA CATEGORIA; EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA SEGUNDA CATEGORIA Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA PRIMERA CATEGORIA.
14	ESTA TARIFA HA SIDO CALCULADA CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES MINIMAS DE PRENDAS A ENTREGAR A CADA COSTURERA; PRIMERA CATEGORIA (12) PRENDAS; SEGUNDA CATEGORIA DIECIOCHO (18) PRENDAS, TERCERA CATEGORIA VEINTICUATRO (24) PRENDAS.
	CUANDO SE ENTREGUEN MENOS UNIDADES SE PAGARA DIEZ POR CIENTO (10%); QUINCE POR CIENTO (15%); Y VEINTE POR CIENTO (20%), DE RECARGO POR PRENDA, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA RESPECTIVAMENTE
15	TODAS LAS PRENDAS PARA MUÑECAS (VESTIDOS, BOMBACHAS, SOLERITOS, DELANTALCITOS, AJUARES, CAPELINAS, CAPOTITAS, ETC.) DEBERAN LLEVAR COSIDAS O PEGADAS UNA ETIQUETA DE PAPEL Y / O TELA, QUE SIRVA DE INDIVIDUALIZACION DEL NUMERO DE ARTICULO Y DE LA COSTURERA QUE HA COSIDO LA PRENDA, HASTA SU VENTA AL PUBLICO.
16	TODOS LOS CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENO DE MUEÑECAS DE TRAPO ETC., DEBERAN IR SELLADOS EN UN LADO INTERNO O EXTERNO CON UN SELLO DE GOMA EL NUMERO DE LA COSTURERA QUE LO HA COSIDO, LOS ELEMENTOS PARA SELLAR LOS CUERPOS Y / O MARCAR LAS ETIQUETAS DEBERAN SER PROVISTOS POR EL DADOR DE TRABAJO O EN CASO CONTRARIO DEBERA ENTREGAR LAS ETIQUETAS YA MARCADAS O LOS CUERPOS YA SELLADOS A LA COSTURERA.
17	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO, COMO ASI TAMBIEN LOS DADORES DE TRABAJO, NO SON RESPONSABLES POR TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA BOLETA DE ENCARGO EN LA LIBRETA DE TRABAJO SALVO EN CASO QUE DEN MUESTRAS CON MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO, ASISTIENDO EN ESTE CASO EL DERECHO DE RECLAMAR EL PAGO DEL TRABAJO EFCTUADO CON LA MUESTRA QUE SE ENTREGO Y NO SE LE ANOTO EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
18	PARA FACILITAR LA ANOTACION DE LOS ADICINALES, SE FACULTA A AQUELLOS DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO QUE ASI LO DESEE A LLEVAR UNA BOLETA DONDE ANOTARAN TODOS LOS DETALLES CON LOS ADICIONALES DE TRABAJO ENCARGADOS Y QUE DEBERA SER EXHIBIDA CADA VEZ QUE LA INSPECCION LO SOLICITA.
19	DEBERA ESTAR COLGADA EN CADA TALLER O FABRICA A LA VISTA DE LAS COSTURERAS, A LOS EFECTOS QUE LAS MISMAS PUEDAN CONSULTAR EN CUALQUIER CASO DE DUDA O ERROR DE TARIFACION. ESTA EXHIBICION ES OBLIGATORIA.-
20	TODO TRABAJO ADICIONAL NO DETALLADO EN ESTA TARIFA, COMO SER: VESTIR MUÑECAS, PEINARLAS, RELLENARLAS, ETC., O CUALQUIER OTRO TRABAJO, QUE TENGA AFINIDAD DIRECTA CON LA CONFECCION DE ROPA PARA MUÑECAS O SU TERMINACION, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN ESTA TARIFA Y PARA LOS CASOS EN QUE DEMANDARA TRABAJO MAYOR O DIFERENTE SE EQUIPARA, PARA SU PAGO, EN BASE A UN COMUN ACUERDO ENTRE LA COSTURERA Y EL DADOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA DE EMPLEARSE Y TOMANDO COMO BASE EL SALARIO HORA.
21	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS RENGLONES BASICOS 2 - 3 Y 4 DE LAS TRES CATEGORIAS DE LA PRESENTE TARIFA, COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOK.
22	LA UNION MANO O A MAQUINA DEL FORRO A LOS VESTIDOS TEJIDOS SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA Y EN LOS CASOS DE TELAS DE DIFERENTES CATEGORIAS SE ABONARA POR LA CATEGORIA MAYOR.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/2 - *COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES*

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES

		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
1	ACONDICIONAR VESTIDO CON MEDIO FORRO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,68	0,37	0,14
2	ACONDICIONAR VESTIDO CON FORRO COMPLETO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,94	0,53	0,23
3	ACONDICIONAR CUERPOS DE PAYASOS O MUÑECAS DE TRAPOS U OTRAS BRAZOS Y PIERNAS PARA RELLENAR Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,68	0,37	0,16
4	ACONDIONAR CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENOS SIN BRAZOS NI PIERNAS, C/U.	0,00	0,00	0,05
5	ASENTAR CON PLANCHA Y SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, VESTIDOS, BOMBACHONES, ETC., C/U.	1,79	0,53	0,37
6	APLICAR ADORNOS (PICOT, TRENCILLA, CINTAS, FESTON, PUNTILLA,. ZIG-ZAG, ETC.) CON PUNTO FANTASIA, EL METRO.	2,83	1,44	1,01
7	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	7,84	6,51	3,57
8	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, CURVA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	10,00	7,84	5,03
9	PEGAR BOTONES DE NACAR, CAROZO O METAL, C/U.,	0,23	0,14	0,12
10	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE ALGODÓN O LANA, EL PAR.	0,37	0,31	0,23
11	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE SEDA O RAYON, EL PAR.	0,42	0,37	0,00
12	PEGAR BROCHES DE FANTASIA, EL PAR.	0,12	0,12	0,05
13	BORDADOS EN LENTEJUELAS, MOSTACILLA, CANUTILLOS, ETC. EL CIEN.	2,83	1,44	1,23
14	BORDADOS EN TRENCILLAS O FELPILLA, SIN DIBUJO, A MANO, EL METRO.	3,57	2,14	1,79
15	CORTAR VESTIDOS Y/O BOMBACHONES C/U.	21,40	7,15	3,57
16	CORTAR CUERPO PARA RELLENO DE MUÑECAS, PAYASOS, ETC. C/U.	3,57	1,79	0,93
17	ETIQUETAS DE INDIVIDUALIZACION Y/O MARCA, C/U	0,17	0,12	0,05
18	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN TELA, C/U.	0,93	0,53	0,37
19	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN CINTA O BIES C/U.	0,37	0,23	0,08
20	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM C/U.	1,23	0,65	0,28
21	OJALILLOS A MANO, C/U.	0,51	0,37	0,23
22	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COSIDO ENTRE DOS TELAS.	0,12	0,12	0,05
23	OJAL PRESILLA A MAQUINA, EN GENERO C/U.	0,23	0,23	0,12
24	OJAL PRESILLA CORDONE DE 1 CM. O PRESILLA CORDON EN CORDONE DE 4 CM., C/U.	0,68	0,37	0,28
25	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U.	0,37	0,23	0,14
26	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO.	7,15	3,90	3,22
27	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO.	1,44	0,68	0,53
28	PIQUITO DE GENERO ENTRECOSIDOS, C/U.	0,14	0,12	0,12
29	PUNTO YERBA, EL METRO.	7,15	3,90	3,22
30	PUNTO CRUZ, EL CIEN.	4,11	2,30	1,79
31	PUNTO FESTON DE 1 CM. A MANO EL METRO.	35,12	16,05	10,92
32	PUNTO GUANTE, EL METRO.	1,52	0,68	0,56
33	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO.	3,90	2,14	1,79
34	PASAR CORDONCITOS EN MANGAS Y CORSELETES, C/U.	0,17	0,12	0,05
35	PASAR PIOLIN EN CUERPOS DE RELLENOS Y BOMBACHITAS, C/U.	0,17	0,12	0,05
36	POR EFECTUAR BUENA PRUEBA, C/U.	8,91	8,91	8,91
37	POR PLANCHAR VESTIDOS, BOMBACHONES, SOLERITOS, DELANTALCITOS, ETC. C/U.	3,57	0,93	0,53
38	POR PLANCHAR LOS TABLEADOS TENDRAN UN RECARGO C/U DE	2,66	1,23	0,68
39	PEGAR FLORES ARTIFICIALES SUELTAS O RAMITOS O TACHAS DE METAL DORADO ESTRELLITAS O LUNARES DE PAÑO LENCI O SIMILARES A MANO, C/U.	0,16	0,12	0,05
40	PEGAR BANDA ELASTICAS (GOMITAS) O ELASTICOS EN MANGAS, BOCA DE PIERNAS, BOMBACHITAS O GORRAS, C/U.	0,23	0,12	0,05
41	ROSITA ROCOCO DE SEDA MOLINE, C/U	1,07	0,68	0,42
42	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	1,07	0,53	0,37
43	REVISAR COSTURA Y TERMINACION DE VESTIDO, BOMBACHONES, ETC.,; C/U	3,57	1,79	0,68
44	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS CON BRAZOS Y PIERNAS, C/U.	1,79	0,68	0,37
45	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS SIN BRAZOS Y SIN PIERNAS, C/U.	0,00	0,37	0,14
46	SURFILADO A MANO, EL METRO.	1,57	0,88	0,53
47	SOMBREROS DE PAJAS PARA MUÑECAS, COSIDOS EN FORMA Y PLANCHADOS, EL METRO	2,30	1,44	0,88
48	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA, EL METRO.	1,96	0,68	0,37

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/3 - *TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 9,71

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

1	COSTURA EN PUNTO BASTILLA PARA PEGAR BOLSILLO, TAPITAS, ESCOTE DE REMERA, ETC. EL METRO	3,02
2	COSTURA EN PUNTO OJAL, EL METRO	7,36
3	REMALLAR PRENDAS TOMANDO LOS PUNTOS DE MODO QUE SIMULEN LA CONTINUACION DEL TEJIDO, EL METRO	13,33
4	COSTURA PATA DE GALLO, EL METRO	2,68
5	COSTURA PUNTO ATRÁS Y PUNTO GUANTE, EL METRO	4,40
6	HACER OJAL A MANO, C/U	0,41
7	PEGAR BOTONES A MANO, C/U	0,14
8	PEGAR HOMBRERAS, EL PAR	0,41
9	REMATAR COLITAS CON PUNTADAS, LA DOCENA	0,80
10	PASAR COLITAS CON AGUJA DE LENGÜETA, LA DOCENA	0,41
11	PROLIJAR PRENDAS CON OJALES, LA DOCENA	2,37
12	PROLIJAR PRENDAS SIN OJALES, LA DOCENA	1,59
13	TOMAR PUNTOS SUELTOS EN LA TERMINACION DE ESCOTES Y MANGAS, EL METRO	4,59
13 BIS	PEGAR ETIQUETA CON DOS PUNTADAS DE CADA LADO, CADA ETIQUETA	0,14
14	ETIQUETA TOTALMENTE COSIDA A MANO, C/U	0,32
15	PASAR ELASTICO TUBULAR Y COSERLO EN LA TERMINACION, EL METRO	0,41
16	TERMINACION A MANO TOMANDO LOS PUNTOS EN TIRAS TEJIDAS A MANO O A MAQUINA EN PUNTO SANTA CLARA O LING-LING, HASTA 2 1/2 CM.	0,24
17	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,55
18	LA MISMA, EN PUNTO LISO O INGLES, HASTA 2 1/2 CM.	0,41
19	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,03
20	LO QUE PASE DE 5 CM. SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
21	ATAR CORDON HACIENDO MOÑO, LA DOCENA	0,41
22	PASAR CORDON EN PASACINTO O TEJIDO A MANO EN TROZOS HASTA 50 CM. EL METRO	0,67
23	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,29
24	PASAR CINTA EN TROZOS, HASTA 50 CM. EL METRO	0,80
25	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,41
26	HACER MOÑO EN CINTA, C/U	0,14
27	PEGAR CINTA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
28	PEGAR ELASTICO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
29	OJAL PRESILLA SIMPLE, C/U	0,14
30	PRESILLA CON PUNTO OJAL, C/U	0,32
31	HILVANAR BOLSILLOS, MANGAS, ETC., EL METRO	0,41

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/3 - *TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS*

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

32	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO GRUESO, EL METRO	0,14
33	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO FINO, EL METRO	0,16
34	FLORCITA DE SEDA VEGETAL (ADORNO EN GORRITAS, ESCARPINES, ETC.), C/U	0,14
35	ROSITA ROCOCO EN SEDA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,60
36	ROSITA ROCOCO EN LANA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,41
37	HOJITA, C/U	0,08
38	HACER POMPON, CUANDO SE DA LA LANA, C/U	0,24
39	HACER POMPON, CUANDO SE HACE SOBRE CARTON, C/U	0,55
40	PEGAR POMPON, C/U	0,14
41	PEGAR CINTA HACIENDO TREBOL, C/U	0,41
42	PEGAR A MAQUINA CORDON O CINTA EN TEJIDO, EL METRO	0,16
43	PUNTILLA PASACINTA TEJIDA A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	10,05
44	MEDIO PUNTO CON PICOT SIMPLE TEJIDO A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	5,62
45	MEDIO PUNTO DOBLE, CON O SIN OJALES, EL METRO	11,24

MITONES

46	SACAR HILO, CORTAR DE PARES, MARCAR Y CORTAR, C/U	2,68
47	COSER A MAQUINA, LA DOCENA DE PARES	2,68
48	DAR VUELTA Y PREPARAR PARA PLANCHAR, LA DOCENA	1,35
49	PLANCHAR, LA DOCENA	1,59
50	UNIRLOS POR PARES, A MANO, EN CUATRO COSTADOS Y ATARLOS EN PAQUETES DE MEDIA DOCENA, LA DOCENA	1,59
51	TOTAL, LA DOCENA	10,69

PLANCHADO DE PRENDAS

A	PULLOVER MANGAS LARGAS CON CHALECO ABROCHADO, LA DOCENA	5,32
B	RECARGO POR ABROCHAR (SE ENTIENDE CUANDO SE ENTREGA LA PRENDA SIN ABROCHAR), LA DOCENA	0,80
C	PULLOVER DE MEDIA MANGA, LA DOCENA	4,00
D	PULLOVER SIN MANGA, LA DOCENA	2,51
E	IGUALES PRENDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, REBAJA 10% LA DOCENA	
F	ADICIONAL POR PLANCHADO DEL REVES Y DEL DERECHO: "TARIFA DOBLE"	
G	ADICIONAL , CORRIENDO POR CUENTA DE LA OBRERA LA PLANCHA, CONSUMO DE ELECTRICIDAD, TRAPOS, JABON, ETC., RECARGO S/TARIFA 8%	

BORDADO A MANO O A MAQUINA

PARA ESTABLECER LOS PRECIOS SE APLICARA EL MISMO SISTEMA QUE EL DE LA TARIFA 6 DE LENCERIA, BLANCO Y MANTELERIA, COMPUTANDOSE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES PLANILLAS A RAZON DE LA HORA:	7,86

NOTA: CUANDO EL DADOR DE TRABAJO NO DE EL MATERIAL (LANA O HILO), DEBERA ABONAR UN CUATRO POR CIENTO (4%) MAS SOBRE EL TRABAJO ENTREGADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/4 - *CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS*

SALARIO HORA: 9,58

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - TUL DE HILO - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL O HILO PURO.
2DA.CATEGORIA: RAYON - TUL - VOILE Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS - FIBRA SINTETICA EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	2,40	3,61	0,98	1,95	0,42	0,74
2	COSTURA CURVA O AL BIES	3,61	5,90	1,22	2,05	0,74	0,82
3	COSTURA CON RECORTES	4,66	10,99	1,65	2,36	0,74	0,98
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,54		0,68	

ADICIONALES PARA EL ARMADO

1	HACER Y COLOCAR ROSETAS	CADA UNA		0,32
2	PUNTADAS EN OCHO VARILLAS	CADA UNA		0,52
3	TRAPITOS	CADA UNA		0,14
4	ELASTICOS	CADA UNA		0,52
5	ELASTICO HECHO EN GENERO	CADA UNA		0,61
6	PLANCHADO	CADA UNA		0,52
7	FORRAR CLAVITOS	CADA UNA		0,32
8	CAPELETTE Y REMACHE	CADA UNA		0,32
9	APUNTALAR LAS VARILLAS (COMPRENDIDO EN EL ARMADO)			

1	LOS PRECIOS INDICADOS CORRESPONDEN CUANDO EL OBRERO RETIRA EL TOTAL DE LA PIEZA PARA LA CONFECCION, COSTURA Y ARMADO. SI EL DADOR ENTREGA SEPARADAMENTE A DOS OBREROS LA COSTURA Y EL ARMADO DE LA HECHURA, CADA UNA DE ESTAS DOS OPERACIONES SUFRIRA UN AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
2	LA PRESENTE TARIFA SE APLICARA A PARAGUAS Y SOMBRILLAS DE HOMBRES Y SEÑORAS Y CUANDO SE TRATE DE SOMBRILLAS DE MEDIDA REDUCIDAS PARA NIÑAs, SE PUEDE ADMITIR UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%). CUANDO SE TRATE DE "MODELO" O "MEDIDA". TENDRAN UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
3	EL TRABAJO SE DARA TODO CORTADO, SI LAS COSTURERAS TUVIERAN QUE AJUSTARSE A MEDIDA, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
4	EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE DOCE (12) PRENDAS, DEBIENDO AUMENTARSE EL DIEZ POR CIENTO (10%), CUANDO FUERA MENOR CANTIDAD.
5	LOS TRABAJOS ADICIONALES NO DETALLADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARE UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR, DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADO DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR Y EL OBRERO, EN BASE AL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/5 - *BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL*

DE VESTIR, DE SPORT, DE PLAYA, DE MERCADO, DE FANTASIA DE VIAJES Y AFINES

SALARIO HORA: 9,82

1RA.CATEGORIA: CUERO DE CUALQUIER TIPO DE CALIDAD - TELAS CON APLICACIONES DE CUERO U OTROS - MATERIAL PLASTICO SIMIL CUERO.
2DA.CATEGORIA: TELAS PEGADAS O FORRADAS Y VULCANIZADAS - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA: TODO TIPO DE TELAS, PLASTICAS, HULE Y ALGODÓN ENGOMADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/5 - *BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL*

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE. INCLUIDA LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK	2,96	4,49	1,32	2,54	0,59	0,92

ADICIONALES

1	COSTURA A MAQUINA RECTA, FIGURADA	1,41	0,59	0,27
2	COSTURA A MAQUINA , CURVA O EN PICO, FIGURADA	4,60	0,95	0,43
3	COSTURA A MANQUINA, APLICADA O RECORTE	4,49	1,59	0,91
4	COLOCACION DE CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA DEL ADICIONAL NUMERO 3.			

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/1 - *CAMISERIA EN GENERAL*

SALARIO HORA: 9,58

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA -

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLA DE RAYON - LANA MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS -FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL - LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).

LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN DESCUENTOS POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE TAMPOCO LOS OJALES NI EL PLANCHADO.

TODO ADICIONAL NO TARIFADO DEBERA SER PAGADO A RAZON DE $ 2,26, LA DOCENA

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN TODAS LAS PRENDAS, LA CONFECCION PARA NIÑOS SE HARA CON UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LAS PRENDAS PARA HOMBRES, SE PAGARAN CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, DESDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CAMISAS: DESDE EL TALLE 45 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: DESDE EL TALLE 56 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

	I - VISTAS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
100	VISTAS CON CARTERON, PUÑOS CON FORRO Y BARETA SIN CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA	28,75	18,77	17,19
114	VISTA CON CUELLO PEGADO, CON CARTERON SIN PUÑOS NI CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA.	24,95	14,81	13,23
116	VISTA ENTERIZA CON MEDIO CARTERON Y CIERRE RELAMPAGO PEGADO SIMPLE, SIN FORRO Y SIN DOBLADILLO EN EL BAJO.	8,48	5,39	4,99

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	FORRO Y PESPUNTE A LA VISTA	4,44
AI	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA, COLOCADO ENTRE DOS TELAS, LA DOCENA	3,88
B	PARCHE DE REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VISTA	4,04
BI	DOBLADILLO EN EL BAJO, PARA EL BASICO 116, LA DOCENA	2,53
C	TIRILLA SOLA	3,96
CI	BOLSILLO CON CIERRE RELAMPAGO, LA DOCENA	1,74
D	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA	3,09
DI	BOLSILLO INTERIOR, SIN VISTA, LA DOCENA	4,99
E	TIRILLA Y PUÑOS, DOBLES	8,71
EI	ABERTURA EN BOLSILLO, LA DOCENA DE BOLSILLOS	1,50
F	PUÑOS SIMPLES DE REPUESTO	4,04
G	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, SIN PUÑITO	5,31
H	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, CON PUÑITO	8,00
I	PUÑOS TRIPLES	11,96
J	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN SOLO PESPUNTE	2,61
K	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA, CON UN SOLO PESPUNTE	3,09
L	BOLSILLO CON TABLON, CON UN SOLO PESPUNTE	3,80
M	BOLSILLO CON CARTERITA PORTALAPIZ	7,37
N	CARTERITA DE BOLSILLO APLICADA, LA DOCENA	1,27
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, LA DOCENA	2,61
P	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,87
Q	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERITA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR CON LA VISTA, TENDRAN UN RECARGO DE	5,54
R	CHARRETERA CON PESPUNTE, LA DOCENA DE PARES	4,75
S	LA DOCENA DE TABLAS EN LA PECHERA TABLEADA	
	1A.CATEGORIA	3,09
	2A.CATEGORIA	2,85
	3A.CATEGORIA	2,14
T	AÑADIDOS, LA DOCENA (3)	1,58
U	FRIOLERA	3,09
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,87
W	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	2,38
X	VISTA CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS (POR CADA LADO DE VISTAS Y DOCENA)	
	1A.CATEGORIA	11,96
	2A.CATEGORIA	10,69
	3A.CATEGORIA	8,87
Y	ASENTAR CON PLANCHA COSTURAS DE LA VISTA	2,77
Z	HILVANAR CARTERON DE LA VISTA	1,82

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "T" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

ACLARACION: CUANDO SE DEN A CONFECCIONAR VISTAS PARA CAMISAS DE CUELLO PEGADO CON PUÑOS DOBLES, DEBERA ABONARSE EN MAS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL ADICIONAL "F" Y "G".

	II - CUELLOS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
200	CUELLO PARA PEGAR EN LA CAMISA, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	21,54	18,38	14,34
203	CUELLO SUELTO, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	25,82	22,73	18,77
208	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE A COLOCAR, TERMINADO	25,03	25,03	25,03
209	CUELLO PALOMITA, TERMINADO	22,57	22,57	22,57
210	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE COLOCADOS, TERMINADOS	15,84	15,84	15,84
211	CUELLO MILITAR TERMINADO	11,96	11,96	11,96
212	CUELLO PARA PEGAR, SIN PIE (SOLAPAS SOLAMENTE) NI CINTA PARA BALLENAS NI PESPUNTE	17,90	11,33	9,90
213	CUELLO PARA PEGAR, SOLAPA Y PIE DE UNA SOLA PIEZA, SIN CINTAS PARA BALLENAS, Y SIN PESPUNTES	18,38	11,96	10,61

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	PASA CORBATA EN TELA	3,95
C	PASA CORBATA EN TRENCILLA	1,62
D	PORTABALLENA EN TELA O TRENCILLA	3,95
E	PESPUNTE EN LA SOLAPA	2,02
F	SEGUNDO PESPUNTE EN LA SOLAPA	2,02
G	CUELLO PUNTA REDONDA (SOLAPA)	2,02
H	PESPUNTE EN LA ENTRETELA BAJA, EN EL PIE DEL CUELLO	2,02

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/1 - *CAMISERIA EN GENERAL*

I	ZIG-ZAG EN EL PIE DE CUELLO	2,02
	1A.CATEGORIA	4,65
	2A.CATEGORIA	3,95
	3A.CATEGORIA	3,34
J	COLOCAR PUNTERAS Y PASABALLENAS ANCHAS, ATRÁS O EN EL CUELLO	3,95
K	CASILLERO CON CARTERA	1,62
L	SEGUNDA BARETA	1,62
M	ENTRETELA AL ACETATO POR DESHILACHAR, RESINOSA O ENGOMADA POR SU DUREZA	5,16
N	COMBINAR PIE DE CUELLO O SOLAPAS A CUADROS, RECORTANDO PIE DE CUELLO O SOLAPAS	3,95
O	PICO ATRÁS EN EL CUELLO	2,02
P	BARETA EN EL CUELLO, DE UNA SOLA PIEZA	1,62
Q	AÑADIDOS POR DOCENA	2,02
R	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,11
S	DOBLE BAJO O SEGUNDO PESPUNTE EN LA TIRA	2,02
T	SUJETADOR DE CORBATA EN TELA, PARA CUELLO DURO	5,16
U	VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	
	1A.CATEGORIA	9,61
	2A.CATEGORIA	8,30
	3A.CATEGORIA	6,37

NOTA: LOS CUELLOS DEBERAN SER ENTREGADOS POR LA OBRERA SIN DOBLAR

	III - ARMADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
300	ARMADO COMPLETO CON CANESU, NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	98,93	66,38	57,98
301	ARMADO COMPLETO SIN CANESU, CON NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	93,23	60,67	54,02
309	ARMADO DE MEDIA MANGA, SIN CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTE Y SOBRECOSIDO EN EL HOMBRO Y EL PEGADO DE MANGAS, A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA Y SIN CUADRITO.	69,15	48,79	42,46
310	ARMADO DE MEDIA MANGA, CON CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTES CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS, COMUN A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA NI CUADRITO.	74,93	53,31	46,42

NOTA: LA CAMISA, EN EL ARMADO, LLEVARA UN PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS, DE CUELLO, CANESU, SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS. EL ARMADO DEBE DARSE CON EL ESCOTE HECHO.

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CUELLO	3,47
C	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CANESU	3,49
D	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS	0,16
E	PICO EN LA SOLAPA DEL CANESU (CON PICO)	2,14
F	PICO EN LAS DOS TAPAS DEL CANESU (CON DOBLE PICO)	14,10
G	REFUERZO EN EL ESCOTE A LA VISTA	4,36
H	COLOCADO DE CHARRETERAS (DOCENAS DE PARES)	2,14
I	PASACHARRETERAS EN EL CANESU (DOCENAS PARES)	2,85
J	SOBRECOSIDO (2)	26,77
K	SOBRECOSIDO EN MANGAS Y NESGAS	13,31
L	SOBRECOSIDO EN EL CUERPO EN LOS DOS COSTADOS	6,10
M	DOBLE CARTERITA EN LA MANGA (DOCENA DE CAMISAS)	6,42
N	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, SUELTO	4,36
O	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, APLICADO	4,36
P	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS (3)	1,82
Q	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,87
R	CUADRITO AL AIRE	2,85
S	SOBRECOSIDO A DOS COSTURAS, CAMISA MEDIA MANGA	0,00
	1A.CATEGORIA	14,02
	2A.CATEGORIA	11,33
	3A.CATEGORIA	8,71
T	NESGA PARA CAMISA DE MEDIA MANGA	1,43
U	CUADRITO PARA CAMISA MEDIA MANGA	1,43
V	MANGA RAGLAN SOBRECOSIDA AL COSTADO, EL PAR	24,87
W	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA COLOCADO ENTRE DOS TELAS, POR DOCENA	4,12
X	DOBLADILLO EN EL BAJO DE LA VISTA, POR DOCENA	2,77
Y	ABERTURAS EN MANGAS CORTAS, LA DOCENA DE CAMISAS	1,43

NOTA: (2) SE ENTENDERA POR SOBRECOSIDO EL PESPUNTE ADICIONAL EN TODA LA CAMISA, ADEMAS DE LOS INDISPENSABLES DEL PEGADO DEL CUELLO, CANESU PEGADO DE MANGAS Y PUÑOS, YA TARIFADO EN EL ARMADO COMPLETO BASICOS Nº 300 Y Nº 301.

(3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "P" DOS AÑADIDOS POR PRENDA, COMO ASI TAMBIEN LAS COSTURAS CENTRALES DEL CANESU QUE NO SE CONSIDERAN COMO AÑADIDOS.

LA CAMISA DE MUJER ESTA INCLUIDA EN ESTA TARIFA

	IV - CAMISONES COMPLETOS (LA DOCENA)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON CUELLO COMPLETO, SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	169,59	117,31	101,78
401	CAMISON JAPONES, COMPLETO SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	162,06	128,64	98,38

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	VIVOS	1,19
C	APLICACIONES	14,26
D	SOBRECOSIDO EN GENERAL	31,05
E	AÑADIDOS, POR DOCENA DE AÑADIDOS (3)	1,82
F	CUADRITO AL AIRE	2,85
G	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,87

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

	CAMISON FRACCIONADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON SUELTO, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA EN LA SIGUIENTE FORMA: CUELLOS Y VISTAS IGUAL QUE LA CAMISA; ARMADO, SOBRE EL PRECIO, DE LA CAMISA AUMENTARA	10,30	4,83	3,72

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

ABONARAN LOS PRECIOS TARIFAS A EXCEPCION DE LOS QUE SIGUEN:

B	VIVOS:	
	CUELLOS	5,62
	VISTAS	5,62
C	APLICACIONES:	
	CUELLOS	7,21
	VISTAS	7,21

406	CAMISON JAPONES, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA DE LA SIGUIENTE FORMA:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
	VISTAS : SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	18,22	14,10	11,56
	ARMADO: SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	8,71	7,21	5,94

ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN EN LA FORMA TARIFADA

	V - CAMISETA (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
500	CAMISETA SIN MANGAS	50,85	42,46	36,75
521	CAMISETA DE MEDIA MANGA	55,13	46,73	41,11

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/1 - *CAMISERIA EN GENERAL*

	VI - CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
620	CALZONCILLO CORTO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	46,73	42,46	36,75
621	CALZONCILLO LARGO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	56,56	50,85	41,35

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
AI	PASA TIRADORES DE TELA	3,72
B	PASARABILLOS DE TELA	1,43
BI	RABILLOS	5,07
C	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO CORTO	5,07
CI	ELASTICO EN MEDIA CINTURA	4,36
D	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO LARGO	7,21
DI	CADA PESPUNTE SOBRE EL ELASTICO MEDIA CINTURA	
	1A.CATEGORIA	6,50
	2A.CATEGORIA	6,02
	3A.CATEGORIA	4,91
E	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN CARTERA	2,22
F	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, ROMBO O ZIG-ZAG	5,07
G	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, DOBLE ROMBO HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	8,71
H	CUADRITO DE DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANGOSTA HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	14,10
I	CUADRITO O DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANCHA, HASTA 0,20 MT. DE CADA LADO	16,79
J	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, ROMBO O ZIG-ZAG HASTA 0,20 MT. POR LADO	5,62
K	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, DOBLE ROMBO HASTA 0,20 MT. POR LADO	11,33
L	MEDIA LUNA	1,82
LL	CARTERA DE PANTALON	4,36
M	REFUERZO GRANDE O FUNDILLO	3,49
N	REFUERZO ENTERO O CUADRADO, ADELANTE COMBINADO CON LA CARTERA	5,07
O	ELASTICO EN VEZ DE RABILLO	4,36
P	ELASTICO SUELTO CON RABILLOS Y PASADORES	14,26
Q	REFUERZO SOBREPUESTO CON ELASTICO COLOCADO	8,71
R	CARTERITA EN LA TRASERA DEL CALZONCILLO	1,82
S	CARTERA EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	4,36
T	CARTERAS Y PUÑOS EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	13,86
U	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDO (3)	1,82
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,87
W	BOLSILLO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	2,85
X	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA	2,22
Y	PUÑO EN LAS PIERNAS, SIMPLE, DE UNA SOLA PIEZA	3,49
Z	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA Y RABILLOS	3,49
AA	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA	8,01
BB	CADA PESPUNTE MAS EN EL ELASTICO DE LA CINTURA ENTERA	0,00
	1A.CATEGORIA	11,96
	2A.CATEGORIA	11,25
	3A.CATEGORIA	9,66

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "U" DOS AÑADIDOS POR PRENDAS. LA COSTURA CENTRAL DE LA UNION DE LAS PRETINAS , PARTE TRASERA, NO ES AÑADIDO

CUANDO EN LA PRETINA SE EXIJA UN DIBUJO QUE NO ESTE EXACTAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARIFA, SE DEBERA PAGAR DE ACUERDO AL ADICIONAL SIMILAR INMEDIATO SUPERIOR.

EN EL CANZONCILLO DE FUNDILLO QUE NO LLEVA CARTERA, NO SERA ADICIONAL EL SOBRECOSIDO EN LA COSTURA DE ATRÁS

VII - PIJAMA

		POR UNIDAD		
	SACOS:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
750	CON CUELLO VOLCADO, SIN ENTRETELA, VISTA A MAQUINA SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	8,71	8,71	6,50
751	JAPONES, CON VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	8,71	7,21	5,94
752	CON CUELLO SMOKING, VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	9,19	8,71	6,89

ADICIONALES

A	BOTONES, COSIDOS A MANO, CON HILO	0,08	0,08	0,16
B	SEGUNDO PESPUNTE EN EL PEGADO DE BOLSILLO	0,32	0,32	0,32
C	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	1,03	1,03	0,95
D	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON UN PESPUNTE	0,87	0,71	0,63
E	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON DOS PESPUNTES	1,19	1,03	0,95
F	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,95	0,95	0,71
G	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON DOS PESPUNTE	1,27	1,19	1,03
H	ENTRETELA EN CARTERA DE BOLSILLOS	0,16	0,16	0,16
I	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR, TENDRAN UN RECARGO DE	0,95	0,95	0,71
J	TAPITAL SUELTA DE BOLSILLO	0,87	0,71	0,63
K	SOBRECOSIDO	2,93	2,61	2,22
L	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,24	0,24	0,16
LL	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG SIMPLE	0,40	0,32	0,32
M	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG DOBLE	0,63	0,55	0,40
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS COSIDAS	0,63	0,55	0,40
Ñ	ENTRETELA EN LAS VISTAS SUELTAS	0,95	0,95	0,71
O	ENTRETELA CON UN PESPUNTE EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	1,03	0,95	0,71
P	ENTRETELA CON DOS PESPUNTES EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	1,27	1,19	1,03
Q	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, SIN ENTRETELA	1,58	1,27	1,19
R	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, SIN ENTRETELA	1,82	1,58	1,43
S	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, CON ENTRETELA	2,53	2,22	1,82
T	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, CON ENTRETELA	2,77	2,53	2,14
U	BOTAMANGA SUELTA, FORRADA EL PAR	6,50	5,94	5,86
V	BOTAMANGAS QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR TENDRAN UN RECARGO	1,98	1,74	1,43
X	VISTAS CON VIVOS COLOCADOS ENTRE COSTURAS	1,98	1,74	1,43
Y	CUELLO CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	0,63	0,55	0,40
Z	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,24	0,24	0,16
AA	VIVO EN LA BOTAMANGA, EL PAR	1,03	1,03	0,95
BB	SEGUNDO PESPUNTE EN LA VISTA	0,87	0,71	0,63
CC	SEGUNDO PESPUNTE EN EL CUELLO	0,40	0,32	0,32
DD	ESPALDINA SIMPLE CON UN DOBLADILLO BAJO	0,24	0,24	0,16
EE	ESPALDINA DOBLE	0,40	0,32	0,32
FF	CINTA DE TELA PARA COLGAR EL SACO, COSIDA Y COLOCADA A MAQUINA	0,40	0,32	0,32
GG	ALAMARES A MAQUINA, EL PAR	1,98	1,74	1,43
HH	VISTAS SOBRECOSIDAS A MANO, EL PAR	4,75	4,28	2,93
II	RUEDO COSIDO A MANO	3,72	3,41	2,93
JJ	CUELLO SOBRECOSIDO A MANO	1,03	1,03	0,95
KK	BOTAMANGA SOBRECOSIDA, EL PAR	1,58	1,27	1,19
MM	VIVO ENSISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	2,85	2,61	2,22
NN	POR CORTAR Y COMBINAR CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, TENDRAN UN RECARGO DE	0,63	0,55	0,40
OO	MAS DE UNA ETIQUETA A MAQUINA	0,24	0,16	0,16
PP	MAS DE UNA ETIQUETA A MANO	0,24	0,24	0,24

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/1 - *CAMISERIA EN GENERAL*

	PANTALON:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
610	CON CARTERA SIMPLE SOBRECOSIDO EN LA COSTURA TRASERA, CON BOTA Y OJAL EN LA CINTURA	3,72	3,41	2,93

ADICIONALES

A	SOBRECOSIDO	2,85	2,61	2,22
B	CARTERA SIMPLE	0,63	0,55	0,40
C	CARTERA DOBLE CON O SIN FORRO	1,74	1,58	1,27
D	DOBLADILLO POSTIZO EN LA CINTURA, CON O SIN PESPUNTE	0,87	0,71	0,63
E	CINTURA CON JARETA Y ELASTICO	2,85	2,53	2,22
F	CINTURA CON JARETA FORRADA	3,72	3,41	2,93
G	ELASTICO EN LA CINTURA HASTA 30 CM, SIN PESPUNTE, CADA UNO	0,40	0,32	0,32
H	CADA PESPUNTE MAS SOBRE EL ELASTICO, HASTA 20 CM	0,40	0,32	0,32
I	ELASTICO EN LA CINTURA, ENTERA	0,63	0,55	0,55
J	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA, CON PESPUNTE	0,95	0,95	0,63
L	VIVO ENTRE COSTURAS	1,27	1,19	1,03
M	BOTONES COSIDOS A MANO, CON HILO	0,08	0,08	0,16
O	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	0,87	0,71	0,63
P	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	1,03	1,03	0,95
Q	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON UN PESPUNTE	0,87	0,71	0,63
R	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON DOS PESPUNTES	1,11	1,03	0,95
S	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON UN PESPUNTE	0,95	95,05	0,71
T	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON DOS PESPUNTES	1,19	1,11	1,03
U	POR LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA, QUE SE DEN PARA RECORDAR Y COMBINAR TENDRAN UN CARGO DE	0,95	0,95	0,95
V	TAPITA SUELTA DE BOLSILLO	0,87	0,71	0,63
W	ELASTICO SUELDO EN RABILLO Y PASADORES U OJALES	1,27	1,11	1,11

NOTA: EL VIVO APLICADO SE PAGARA IGUAL AL VIVO ENTRE COSTURA

	IX - COMBINACION PARA HOMBRES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
950	CAMISETA Y CALZONCILLO PEGADO EN LA CINTURA SIN SOBRECOSIDO, CON BIES EN EL CUELLO Y BOTAMANGAS, CALZONCILLO ABIERTO ADELANTE Y AL COSTADO, CON CARTERA Y DOBLE CINTURON	155,49	135,69	132,75

ADICIONALES

A	BOTONES (1)			
B	SOBRECOSIDO	6,02	6,02	6,02
C	DOBLE PESPUNTE A LA VISTA EN EL CINTURON	3,49	3,49	3,49
D	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,87	0,87	0,87
E	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS	1,82	1,82	1,82

NOTA: QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISAS ORDINARIAS (HECHAS POR UNA SOLA MANO)
CATEGORIA UNICA POR UNIDAD

320	SISA ABIERTA O CERRADA, RECTA, CUELLO DE UNA SOLA PIEZA, CANESU SIMPLE CON O SIN NESGA, PUÑO DE UNA SOLA PIEZA, CON UN BOLSILLO SIMPLE O SIN EL. ESTA CAMISA ABIERTA NO PODRA LLEVAR CARTERON A LA VISTA, CON BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	5,62
321	LA MISMA, CON FORMA EN LA SISA	6,81

NOTA: EN ESTE TIPO DE CAMISA NO SE ADMITEN MAS ADICIONALES

322	ABIERTA O CERRADA, MANGAS ENTERAS O MEDIA MANGA, CON CANESU SIMPLE, NESGA, SISA EN FORMA Y SOBRECOSIDA LA SISA, CUELLO CON PIE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO SIMPLE CON PESPUNTE. CUANDO ESTA CAMISA SEA ABIERTA LLEVARA CARTERON INTERIOR, CON BOTONES, SIN OJAL Y SIN PLANCHA	6,19

ADICIONALES

		Docena	Unidad
A	CADA BOLSILLO MAS ENTERIZO, SIMPLE DOBLADILLO RECTO	2,59	
B	FORMA EN EL BOLSILLO	0,50	
C	CARTERA DE BOLSILLO APLICADA	1,30	
D	CARTERA SUELTA DE BOLSILLO	2,59	
E	BOLSILLO CON TABLON O FUELLE	3,74	
F	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,79	
G	CARTERON EXTERIOR CON PESPUNTE	3,17	
H	MANGAS RAGLAN SOBRECOSIDAS AL COSTADO, EL PAR	22,61	1,94
I	TODA LA CAMISA SOBRECOSIDA	15,55	1,44
J	ENTRETELA EN EL CUELLO	2,81	0,29
K	ENTRETELA EN LOS PUÑOS, EL PAR	5,69	0,50
L	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	5,83	
M	CUADRITO EN LA TERMINACION DE LAS COSTURAS	2,59	
N	DOBLE CANESU	1,80	
O	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,79	

NOTAS: (1) CUANDO LAS PRENDAS A CONFECCIONAR DEBAN SER ENTREGADAS CON BOTONES A COSER, ESTAS SE PAGARAN COMO ADICIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA, QUE RIGE INDISTINTAMENTE PARA CUALQUIERA DE LAS TRES CATEGORIAS

A	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON HILO	0,71
B	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON SEDA	0,87

(2) SOBRECOSIDO ESTA EXPLICADO EN CADA CAPITULO
(3) AÑADIDOS, EXPLICADOS EN CADA CAPITULO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/2 - *CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES*

SALARIO HORA: **9,65**

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: PURA SEDA NATURAL - PURO HILO DE NILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA - PURO RAYON - MEZCLA DE ALGODON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE HILO DE LINO CON RAYON - MEZCLA DE HILO DE LINO CON ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: PURO ALGODÓN

LAS TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA ACTUAL CLASIFICACION SERAN INCLUIDAS EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU INDOLE O COMPOSICION.

EN LAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LOS PRECIOS BASICOS FIJADOS, DE ACUERDO A LAS PRENDAS Y MEDIDAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LA CAMISA DE FRAC, BASICO NRO. 1 CUANDO SE CONFECCIONA CON EL CUERPO DE ALGODÓN Y LA PECHERA DE HILO, SE PAGARA POR SEGUNDA CATEGORIA

LA CAMISA BASICO NRO. 2, DE MANGAS CORTAS, TIENE INCLUIDO EN EL PRECIOS BASICO UNO (1) O DOS (2) BOLSILLOS

ESTA TARIFA REGIRA PARA TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA, QUE SE IDENTIFICARAN CON UNA QUE DIGA "MEDIDA". (ETIQUETA).

SE ENCONTRARAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS DE LA MISMA QUE SEAN CONFECCIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE MAQUINA

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/2 - *CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES*

	CAMISAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISAS PARA FRAC, COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	46,26	42,10	35,05
2	CAMISA DE MANGA LARGA O CORTA COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	42,10	35,12	24,54

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	CUADRITO COSIDO A MANO SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	2,74
C	MANGAS PARTIDAS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	14,03
	2A.CATEGORIA	9,72
	3A.CATEGORIA	7,37
D	PUÑOS POSTIZOS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	7,37
	2A.CATEGORIA	5,49
	3A.CATEGORIA	4,16
E	PRUEBA, CADA UNA	28,07
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,31
G	OJALES A MANO, CADA UNO	1,41
H	TABLAS EN LA PECHERA, CADA UNA	1,41
I	TABLON EN PECHERA, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	2,04
	2A.CATEGORIA	1,80
	3A.CATEGORIA	1,41
J	PUÑO DE REPUESTO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	5,49
	2A.CATEGORIA	4,24
	3A.CATEGORIA	3,53
K	PUÑO POSTIZO CON CARTERA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	12,62
	2A.CATEGORIA	11,21
	3A.CATEGORIA	9,72

ADICIONALES PARA CAMISA DE MANGA LARGA

L	BOLSILLO ENTERIZO CON DOBLADILLO RECTO	
	1A.CATEGORIA	2,74
	2A.CATEGORIA	2,04
	3A.CATEGORIA	1,41
M	BOLSILLO CON TABLON, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	3,53
	2A.CATEGORIA	2,74
	3A.CATEGORIA	2,04
N	CARTERITA DE BOLSILLO, APLICADA, CADA UNO	0,63
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, CADA UNO	1,41
P	REFUERZO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA, EL PAR	0,55
Q	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA, CADA UNA	2,74
R	FRIOLERA, CADA UNA	2,74
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	2,74

	CAMISON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
20	CAMISON COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, JAPONES O CON CUELLO	44,85	39,20	31,52

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	VIVO ENTRE COSTURAS, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	13,96
	2A.CATEGORIA	11,21
	3A.CATEGORIA	8,47
C	APLICACIÓN COSIDA A MAQUINA, CADA UNA	
	1A.CATEGORIA	13,96
	2A.CATEGORIA	11,21
	3A.CATEGORIA	8,47
D	PRUEBA, CADA UNA	32,15
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,41
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,31
G	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	2,74
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	2,74

	CAMISETAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
30	DE MEDIA MANGA, CON CARTERON, CURVO COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	28,07	19,52	15,52
31	SIN MANGAS CADA UNA	19,52	13,96	12,62
32	SIN MANGAS ABROCHADAS AL COSTADO Y CON CARTERON CURVO, C/U	33,71	19,52	15,52
33	DE MEDIA MANGA, ABROCHADA AL COSTADO Y CON CARTERON, CADA UNA	36,38	25,17	21,01

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	2,74
C	PRUEBA CADA UNA	21,01
D	ABERTURA EN LA AXILA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	13,96
	2A.CATEGORIA	12,62
	3A.CATEGORIA	11,21
E	OJALES COSIDOS A MANO, CADA UNO	1,41
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,31
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	2,74

	CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
40	CORTO, PRETINA CON O SIN ADORNOS, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	22,89	19,52	13,96
41	LARGO, CON O SIN DIBUJO EN LA PRETINA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA C/U	33,79	28,07	25,25

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	PEGAR ELASTICO EN LA PIERNA DEL CALZONCILLO LARGO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	9,80
	2A.CATEGORIA	7,37
	3A.CATEGORIA	5,49
C	PRUEBA, CALZONCILLO LARGO, CADA UNA	25,17
D	PRUEBA, CALZONCILLO CORTO, CADA UNA	21,01
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,41
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,31
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	2,74

	PIJAMAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	TRAJE JAPONES, SIN VIVO, CON CUELLO O CASACA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A	69,94	49,00	40,61
51	SACO SOLO, SIN VIVO, C/U	46,18	32,15	26,50
52	PANTALON, SIN VIVO, C/U	23,83	16,70	13,96

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,04
B	PRUEBA DE TRAJE, C/U	42,02
C	PRUEBA DE SAC+A256O, C/U	40,85
D	PRUEBA DE PANTALON, C/U	21,01
E	EN TRAJE, VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	20,93
	2A.CATEGORIA	17,48
	3A.CATEGORIA	13,96
F	EN SACO, VIVO ENTRE COSTURAS O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	13,96
	2A.CATEGORIA	11,21
	3A.CATEGORIA	9,02
G	EN PANTALON VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO C/U	
	1A.CATEGORIA	7,37
	2A.CATEGORIA	6,27
	3A.CATEGORIA	5,02
H	BOLSILLOS INTERNOS PARA PANTALON, C/U	7,37
I	CADA APLICACIÓN DE ALAMARES	
	1A.CATEGORIA	11,21
	2A.CATEGORIA	9,72
	3A.CATEGORIA	7,37
J	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,31
K	OJALES A MANO, C/U	1,41
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	2,74

	COMBINACIONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
60	COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA, C/U	42,02	28,07	25,17

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	PRUEBA, C/U	28,07
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,31
D	OJALES A MANO, C/U	1,41
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	2,74

	CUELLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
70	CERRADO O ABIERTO CON UNA ENTRETELA, PORTABALLENAS, PASACORBATA Y PESPUNTE, C/U	5,49	5,10	4,16

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,31
B	OJALES A MANO, C/U	1,41
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	2,74

	BLUSAS PARA NIÑOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
80	CON MANGAS LARGAS, JARETA O CINTURA C/U	28,07	21,01	16,70
81	CON MANGAS CORTAS, JARETA O CINTURA C/U	23,91	16,70	12,62

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	8,47
B	PRUEBA, C/U	
	1A.CATEGORIA	21,01
	2A.CATEGORIA	21,01
	3A.CATEGORIA	19,52
C	CORBATA, C/U	
	1A.CATEGORIA	6,12
	2A.CATEGORIA	5,02
	3A.CATEGORIA	3,53
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,31
D	OJALES A MANO, C/U	1,41
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	2,74

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/3 - *PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES*

SALARIO HORA: 9,52

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.
SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA CON RAYON - LANA MEZCLA GUION - MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL Y LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).
EN LAS PRENDAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA:
CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE

	PLANCHADO	LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISA CUELLO FIJO, APLASTADO	30,41	22,25	16,74
2	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO	32,67	27,68	22,25
3	CAMISA TIRILLA	34,18	27,68	26,17
4	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA ADHERIDA AL ACETATO	34,18	27,68	26,17
5	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA ADHERIDA	34,18	27,68	26,17
6	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA SIN ADHERIR	38,01	36,26	32,67
7	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO, ALMIDONADO, TIRA Y SOLAPA (CUELLO DURO)	40,27	36,73	34,81
8	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO APLASTADO	25,52	18,96	15,13

		LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
9	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO ALTO	27,68	24,09	18,96
10	CAMISA DE ETIQUETA	173,76	162,87	126,14
11	PECHERA SUELTA PLANCHADA A DURO	78,72	70,59	65,16
12	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	31,45	23,38	18,96
13	CAMISON CON CUELLO FIJO PLANCHADO ALTO	33,71	28,72	23,38
14	SACO PIJAMA	24,42	19,61	14,66

		LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
15	AMBO PIJAMA	32,67	27,68	22,25
16	CALZONCILLO CORTO CON O SIN TABLON	16,26	13,06	9,14
17	CALZONCILLO LARGO CON O SIN TABLON	18,40	15,13	11,84
18	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	14,01	10,89	6,47
19	CUELLO BLANDO SIN COSER BOTONES	5,76	4,63	2,73
20	CUELLO DURO	14,01	13,53	13,06
21	PANTALON PIJAMA	8,07	8,07	7,69

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	POR LLEVAR CHARRETERAS	3,20	2,73	1,93
B	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,71	0,71	0,71

	BOTONES	LA DOCENA DE BOTONES 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
75	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN VISTAS Y CUELLOS	0,89	0,71	0,71
76	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CAMISAS ARMADAS	1,13	0,95	0,80
77	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CALZONCILLOS PANTALONES Y SACO PIJAMAS Y	0,89	0,71	0,71

	OJALADO	LA DOCENA DE OJALES 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	OJAL RECTO, TUPIDO EN VISTA	1,28	1,13	0,89

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/3 - *PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES*

51	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISA ARMADA	1,93	1,60	1,28
52	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISETA, PANTALON PIJAMAS Y CALZONCILLOS	1,60	1,28	1,13
53	OJAL RECTO, TUPIDO EN SACO PIJAMAS	1,93	1,84	1,51
54	OJAL REDONDO	1,93	1,93	1,93

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	HECHOS CON SEDALINA, RECARGO DE	0,24	0,24	0,24
B	HECHOS CON SEDA, RECARGO DE	0,71	0,71	0,71

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/4 - *CORBATERIA*

SALARIO HORA: 9,41

MODELO COLMARIN

		LA DOCENA
1	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA	35,83
1A	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON TENDRA QUE SER DOBLADO EN UNO DE SUS LADOS Y COSIDO EN OTRO LADO.	34,03
1B	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON SERA COSIDO EN AMBOS LADOS, PUDIENDO SER DE UNA TELA DISTINTA A LA DE LA CORBATA	36,40
2	ELASTICA ABIERTA, CON O SIN ENTRETELA	32,06
3	A MAQUINA, CON O SIN ENTRETELA, PESPUNTEADA EN EL CUELLO, CON O SIN CINTA EN EL CUELLO.	19,79
4	ELASTICA, ARROLLADA, SIN ENTRETELA	49,16

MODELO ARMADA

		LA DOCENA
5	PLASTRONES ARMADOS Y DESARMABLES Y REGATAS CON O SIN CUELLO	39,10
6	MOÑO HECHO CON ELASTICO O RESORTE	23,80

MODELO PALETA

		LA DOCENA
7	PALETA CON FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA	30,35
	PALETA DERECHA SIN FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA, TERMINADA CUADRADA O EN PUNTA.	24,05

DISPOSICIONES GENERALES

		LA DOCENA
A	COLMARIN, FORMA BOTELLA, SE ABONARA VEINTE POR CIENTO (20%) MAS SOBRE LA TARIFA	
B	COLMARIN, FORRADA, SE ABONARA MAS SOBRE LA TARIFA	9,49
C	COLMARIN, PARA NIÑOS, HASTA 1,10 MT., DE LARGO VEINTE POR CIENTO (20%) MENOS	
D	ETIQUETAS: EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA CORRESPONDE A DOS ETIQUETAS, MAYOR CANTIDAD SE ABONARA LA DOCENA A RAZON DE	1,64
E	COLMARIN ELASTICA, ABIERTA, CON MEDIO FORRO EN LAS DOS PUNTAS, SOBRE TARIFA DEL BASICO Nº 2, TENDRA UN REGARGO DE	6,54

NOTA: SE CONSIDERA CORBATA CERRADA LA QUE TENGA UNA ABERTURA DE HASTA 12 CM., DESDE LA PUNTA DE SU TERMINACION.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS LAS CORBATAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIERTIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/5 - *BLUSITAS PARA NIÑOS*

SALARIO HORA: 9,55

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA - PURA LANA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON MEZCLA - MEZCLA LANA - MEZCLA DE LINO - ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

LAS BLUSITAS HASTA EL TALLE 7 AÑOS, TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%)

	BLUSITAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1001	BLUSITA DE NIÑO HASTA 12 AÑOS, SIN CANESU, CON O SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, MANGAS CORTAS ELASTICO EN LA CINTURA , SIN OJALES Y SIN PLANCHA,	5,49	4,62	3,90
1002	IGUAL AL ANTERIOR, CON MANGAS LARGAS, SIN CARTERITA Y PUÑOS SIMPLES.	6,21	5,49	4,62

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	BOLSILLO SIN CARTERITA, DOBLADO Y COLOCADO CON UN PESPUNTE	0,72	0,72	0,56
B	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,72	0,72	0,56
C	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,88	0,88	0,72
D	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,88	0,88	0,72
E	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA, CON UN PESPUNTE	1,11	1,11	0,95
F	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	1,27	1,28	1,13
G	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA Y TABLON, CON UN PESPUNTE	0,96	0,96	0,72
H	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,96	0,96	0,88
I	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA Y TABLON CON PESPUNTE	1,27	1,27	1,11
J	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	1,51	1,51	1,19
K	CANESU RECTO	0,96	0,88	0,72
	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
L	PICO, CADA UNO	0,72	0,48	0,32
M	TABLON EN LA BLUSA CON CANESU, C/U	0,72	0,72	0,32
N	TABLON EN LA BLUSA SIN CANESU, C/U	0,88	0,88	0,56
O	CINTURA DE TELA CON TERMINACION EN PICO	1,35	1,35	1,11
P	CINTURA DE TELA SIN TERMINACION EN PICO	1,11	1,11	0,88
Q	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS CORTAS	0,88	0,72	0,56
R	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS LARGAS	1,11	0,96	0,88
S	CARTERITA EN LA MANGAS, EL PAR	0,96	0,88	0,72
T	CARTERITA DOBLE	1,19	1,11	0,88
U	PUÑOS EN PICO O PUÑOS DOBLES	0,96	0,88	0,72
V	CUELLO CAMISA DE DOS PIEZAS	1,35	1,19	1,11
W	CUELLO DE UNA SOLA PIEZA	1,11	0,96	0,64
X	CORBATA COSIDA A MAQUINA	1,91	1,59	1,19
Y	CORBATA COSIDA A MAQUINA CON ENTRETELA COLOCADA	2,23	1,91	1,59
Z	BOTONES	0,16	0,16	0,16

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/6 - *TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO*

SALARIO HORA: 9,63

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA PURA - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLAS DE RAYON - LANAS MEZCLA - MEZCLA DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: ALGODÓN EN GENERAL.

NOTA: 1 - LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA; NO COMPRENDE OJALES NI PLANCHA.

NOTA: 2 - LAS CONFECCIONES PARA NIÑOS TENDRAN UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/6 - *TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO*

	CARTERA	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2501	CARTERA DOBLE, SIN ENTRETELA, SIN DOBLAR EN EL REVES	8,76	5,68	5,27
2502	CARTERA DOBLE, CON ENTRETELA Y TRENCILLA	13,00	8,35	7,65

NOTA: 3 - ESTAS PRENDAS DEBEN SER ENTREGADAS PROLIJADAS Y SIN ETIQUETAS.

TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

LA DOCENA DE PRENDAS

	CARTERON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2503	CARTERON SIMPLE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN	26,56	17,18	15,60
2504	CARTERON CON OJALILLOS Y CORDON SIMPLE, SIN ENTRETELA, BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN SOLO PESPUNTE, CUELLO SIMPLE SIN ENTRETELA NI PESPUNTE, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	22,46	14,66	12,45

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	ENTRETELA EN EL CUELLO	2,99	2,99	2,99
B	ENTRETELA EN EL CARTERON	1,50	1,50	1,50

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/7 - *SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE*

SALARIO HORA: 9,58

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS, SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, SE HARAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

A - TALLES 36 AL 42 10%

B - TALLES 11 A 16 AÑOS 19%

C - TALLES 3 A 10 AÑOS 28%

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRES SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DESDE EL TALLE 56 EN ADELANTE, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE EL OJALADO NI PLANCHADO.

	SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1501	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA SOBRECOSIDAS CON O SIN VIVOS EN LA SISA, SIN BOLSILLOS, CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY O SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO.	16,55	15,68	14,02
1502	IGUAL AL ANTERIOR , DE TRES PIEZAS Y MANGAS DE DOS PIEZAS	20,75	19,41	17,43
1503	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS RAGLAN.	28,67	27,41	24,00
1504	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE TRES CUARTO DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA, SOBRECOSIDAS, CON O SIN VIVO EN LA SISA, SIN BOLSILLOS CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO	14,42	13,62	12,20
1505	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS EN DOS PIEZAS	18,69	18,22	15,92
1506	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS, RAGLAN	26,85	25,43	22,97

NOTA: SE CONSIDERA COMO SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE TRES CUARTOS, LAS QUE MIDEN HASTA 105 CM. DE LARGO TERMINADAS.

ADICIONALES

A	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y VISTAS Y EL CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA (CUELLO SMOKING)	6,34
A1	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y SOLAPAS SMOKING CON CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA	3,09
A2	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y VISTAS	12,20
A3	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y SOLAPAS	6,34
A4	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO BABY PESPUNTEADAS A MAQUINA	1,58
A5	COLOCAR ENTRETELA PICADA EN EL DELANTERO PARA FORMAR PECHO, CON O SIN SUSON, EL PAR	3,49
B	BOLSILLO PARCHE CON CARTERITA PEGADA DE TELA LISA, C/U	1,11
B1	BOLSILLOS EN TELA DIBUJADA, RAYADA, FLOREADA Y/O CON CUADROS COMBINADOS, CADA UNO	2,14
B2	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	2,38
B3	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS SUELTOS	1,90
B4	BOLSILLO DIAGONAL CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	2,77
B5	BOLSILLO DIAGONAL CON CARTERA TIPO PILOTO CON ENTRETELA PLASTRON POR DENTRO, EL PAR	7,76
B6	BOLSILLO PARCHE FORRADO, C/U	3,49
C	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MAQUINA	0,32
C1	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MANO	1,58
D	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MAQUINA	1,11
D1	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MANO	2,22
D2	TIRA DE REFUERZO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,32
D3	CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, C/U	0,71
D4	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,32
E	BOTAMANGA FORRADA Y SUELTA, EL PAR	6,34

ADICIONALES

E1	MEDIA BOTAMANGA SUELTA FORRADA, EL PAR	3,09
E2	BOTAMANGA PEGADA A MANO, SIN FORRO NI ENTRETELA, EL PAR	1,90
F	COLOCAR FLECOS A MAQUINA EN EL CINTURON, EL PAR	0,79
F1	COLOCAR FLECOS A MANO EN EL CINTURON, EL PAR	1,58
F2	PESPUNTE LINEAL EN EL CINTURON, C/U MAS	0,79
G	VISTAS COSIDAS A MANO	7,52
H	RUEDO COSIDO A MANO	4,67
I	VIVO DE SISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	2,22
J	HOMBROS Y COSTADOS CON COSTURAS ENVIVADAS	3,09
K	HOMBRERA FORRADA, DESMONTABLE, EL PAR	3,09
L	VISTAS Y RUEDO ENVIVADOS	7,52
M	COLOCAR CORDON A MANO, EL METRO	3,09
M1	COLOCAR CORDON A MAQUINA EL METRO	0,79
N	COLOCAR SILO (TREBOL) A MANO , C/U	0,63
Ñ	SEGUNDO PESPUNTE EN LAS VISTAS	1,19
O	REFUERZO EN EL DELANTERO PARA COLOCAR BOLSILLO PARCHE FORRADO	1,19
P	MAS DE UNA ETIQUETA, A MANO, C/U	0,32
P1	MAS DE UNA ETIQUETA, A MAQUINA, C/U	1,19
Q	BOTONES, C/U	1,19
Q1	BOTONES CON PIE, C/U	0,40
R	PLANCHADO	3,09
S	LA BOTAMANGA QUE SE DE PARA CORTAR Y COMBINAR, CON O SIN RECORTAR, TENDRA POR PAR, UN RECARGO DE	1,58

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/8 - *LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 9,52

LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

		LA DOCENA
2000	TIRADOR ANCHO, DOS CRUCEROS, TRES TOMA-TRENCILLAS, DOS HEBILLAS, DOS OJOS, TRES PARES DE PATITAS, DE CUERO TRENCILLA.	16,25
2001	TIRADOR ANGOSTO, IGUAL AL ANTERIOR	14,01
2002	TIRADOR CON MOVIMIENTO LIBRE (ARTICULADO) DOS PARES DE PATAS, UN PAR DE OJALES DOBLES, CUATRO TOMA ELASTICOS, DOS CRUCEROS, DOS HEBILLAS, DOS PORTA-TIROS, EN CUERO O MATERIAL PLASTICO O MIXTO	20,81
2003	LIGAS PARA BRAZO DE HOMBRE, ARMADO	7,76
2004	LIGAS PARA PIERNAS, ARTICULADAS CON ARGOLLITA A MAQUINA	11,69
2005	IGUAL AL ANTERIOR A MANO	18,57
2006	LIGA PARA PIERNA DERECHO, TIPO CHANTECLER CON O SIN PASADORES	5,52
2007	LIGA PARA PIERNA DE PETO, EN RASO, TELA O CUERO CON UN SOLO BROCHE	16,25
2008	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOBLE PETO Y DOBLE BROCHE	3,36

ADICIONALES

A	EMPAQUETAR TIRADORES CON ESTUCHES	1,92
B	EMPAQUETAR TIRADORES CON CAJA	1,60
C	EMPAQUETAR LIGAS DE BRAZO, EN CAJA O ESTUCHE	0,72
D	EMPAQUETAR LIGAS DE PIERNA, EN CAJA O ESTUCHE	1,12

TRENZADO DE CINTURONES Y TIRADORES

2010	TIRADORES PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 85 CM TRENZADO A MANO CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS	8,72
2011	TIRADORES PARA NIÑOS - LARGO MAXIMO 75 CM TRENZADO A MANO, CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	7,12
2012	CINTURON TRENZADO PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 90 CM TRENZADO CON SUTACH Y ELASTICO - TIEMPO DE CONFECCION 50 MINUTOS	7,92
2013	IGUAL AL ANTERIOR , PARA JOVEN - 5 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	7,12
2014	IGUAL AL ANTERIOR, PARA NIÑO - 10 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 40 MINUTOS	6,32

ADICIONALES

A	PLANCHADO, CADA UNO -TIEMPO EMPLEADO - 5 MINUTOS	0,80

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TARIFA LOS ARTICULOS QUE INVOLUCRA LA MISMA, CONFECCIONADOS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1 - *ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL*

SALARIO HORA: 9,23

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SAIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ - MATELASSE DE SEDA NATURAL.
SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODÓN - RAYON PURO - TUL DE ALGODÓN MATERIAL PLASTICO - ALGODÓN ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODÓN - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			1,24	0,62	0,78	0,47
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,78		0,70
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	4,58	2,64				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	5,20	3,26				
5	COSTURA EN RECORTE	5,82	3,96	2,09	1,55	1,55	1,16
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	5,20	3,26	1,24	0,78	1,24	0,70
8	ALFORZAS AL BIES	5,82	3,96	2,02	1,16	2,02	0,93
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	5,82	3,96	2,02	1,16	1,94	0,70
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				1,16		1,16

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		3,96		0,78		0,39
12	DOBLADILLO A MAQUINA,CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		3,96		1,16		1,24
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4			1,94		1,94	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			2,56		1,71	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,78		3,26		3,26	
	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	3,26		1,55		1,47	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,78		0,70	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			1,16		1,16	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,55		1,47	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	3,25		2,56		2,56	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	3,96		3,26		3,26	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	4,57		4,58			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,78		5,43
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,93		0,70
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				1,86		1,24
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				2,56		1,86
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	17,14					

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	10,94		5,12		4,58	
29	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			4,58		3,96	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			3,96		3,26	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			3,96		2,56	
32	ROULE AL HILO	9,00					
33	ROULE AL BIES	8,38					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	1,55		1,16	0,70	1,16	0,70
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	1,24		0,78	0,62	0,70	0,39
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		3,72		0,93		0,70
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			2,87		2,87	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1 - *ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL*

38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			5,20		5,20	
39	IDEM, CON BIES			6,52		6,52	
40	IDEM, CON BIES Y MENDIO PUNTO			9,62		9,62	
41	IDEM, SIMPLE	6,52					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	10,94					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	13,65					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	10,32	4,27	5,20	3,01	5,20	3,01
45	IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	13,57	5,51	8,38	3,96	10,32	3,88
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				2,56		1,94
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				3,18		3,18
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				3,34		3,34

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				3,26		2,56
50	CORDON RECTO CON MOLINE	18,07		11,64		11,64	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	21,86					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		12,57	11,09		11,09	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	20,63	4,65	18,69	3,96	18,69	4,19
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	18,00	5,82	23,19	5,04	23,19	5,04
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	27,07					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	33,43					
57	PUNTO ATRÁS RECTO	5,74	2,09	3,88	1,47	3,88	0,23
58	PUNTO ATRÁS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	7,28	2,87	4,96	1,94	4,96	2,02
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			12,88		12,88	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			15,44		15,44	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			15,44		15,44	
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			15,44		15,44	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	24,51					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	25,74					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	30,95					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	32,35					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	42,49		36,15		32,18	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,70		0,70	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,78		0,54		0,31	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	1,24		0,85		0,39	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		1,55		1,24		0,39
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		2,17		2,17		2,17
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	3,18		1,32		0,78	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,23		0,23	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,62		0,47		0,39	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,85					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,70		0,62		0,62	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	1,16		0,78		0,78	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	19,31		10,94	2,87	10,94	2,79
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	25,74		14,19	4,19	14,12	4,19
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	21,49		20,63	5,35	20,63	5,35
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	34,75		23,81	7,14	23,81	7,14
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	2,95		2,56		2,56	
86	DESHILADO RECTO	1,24		1,24		1,24	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	3,18		1,55	0,78	1,47	0,78

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	32,81		23,19		13,19	
89	CALZON AL BIES	45,07		31,03		23,81	
90	COMBINACION AL HILO	51,58		25,74		19,31	
91	COMBINACION AL BIES	64,30		27,61		32,18	
92	CAMISON AL HILO	64,30		44,45		32,18	
93	CAMISON AL BIES	64,30		63,13		45,14	
94	CORPIÑO	25,74		18,07		12,88	
95	BLUSA DE LENCERIA	64,30		45,14		32,18	
96	DESHABILLE	12,49		103,09		64,30	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
97	MAÑANITA	64,38		45,14		32,18	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	51,58		27,69		19,38	
99	IDEM AL BIES	64,38		38,71		32,18	
100	PIJAMA	103,17		64,38		51,51	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				1,55		1,09
102	IDEM, EN FORMA				2,33		1,78
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,70	0,00	0,70	
104	PASAR CINTA EN FORMA			1,24	0,00	1,24	
105	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		1,16		0,78		0,70
106	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		1,55		1,24		1,24
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		1,24		1,24		1,24
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		2,40		1,86		1,78
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,23		0,23		0,23	
111	MOÑITO CON CINTA Nº 2, 3 Y 5	0,47		0,47		0,39	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		1,24		1,16		0,70
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		3,41		0,85		0,70
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	3,80	2,09	1,55	1,40	1,16	0,85
116	BODY SIN MANGAS	3,80	1,71	1,55	1,40		

BLANCO Y MANTELERIA

		MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM	0,31	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM	0,62	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U	1,40	
203	PLANCHADO, C/U		
204	TOALLAS	1,71	1,09

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 3,78
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILADO A MANO.
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGÚN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1 - *ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL*

G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE TARIFA.
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2 - *PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES*

SALARIO HORA: 9,52

PAÑUELOS: ROULE A MANO

BLANCO Y MANTELERIA

		EL METRO
1	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	4,88
2	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	3,52
3	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	6,16
4	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	3,52
5	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	4,56
6	DE ALGODÓN Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN	2,40
7	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	2,00
8	DE ALGODÓN, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	1,68
9	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,48
10	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL,	0,32

NOTAS:

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO

COSTURA A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
1	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	6,00
2	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	8,88
3	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	11,85
4 bis	ROULETTE	24/31	PLANCHADOS	13,45

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
4	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	7,04
5	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	8,72
6	IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	11,85
7	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	12,65
8	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	19,37
9	ROULETTE	37/48	PLANCHADOS	22,25

	PAÑUELOS VARIOS:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
10	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	7,76
11	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	7,76
12	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	9,44
13	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	10,41
14	PLAYA ALGODÓN, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	13,85
15	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	17,13
16	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	17,85
17	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	25,29
18	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	25,29
19	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	35,70

	SERVILLETAS Y REPASADORES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
20	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	6,00
21	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	6,80
22	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	7,04
23	IDEM	56/70	DOBLADOS	8,80
24	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	8,80
25	IDEM	56/70	DOBLADOS	10,41

VAINILLADO A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
26	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	7,68
27	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	8,88
28	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	11,85
29	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO FRANCES O	18,73
30	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31		25,45

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
31	VAINILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	8,80
32	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/43	PLANCHADO LIBRO	11,05
33	IDEM	37/43	PLANCHADO FRANCES	11,85
34	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES O	16,17

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
35	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	22,09
36	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	33,94

	PAÑUELOS PARA CUELLO:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
37	DE ALGODÓN, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	23,77
38	IDEM	76/90	PLANCHADOS	27,21
39	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	33,94
40	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	39,06
41	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	41,06
42	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	48,51

NOTAS:

(X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTOS DE LOS MISMO.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3 - *CORPIÑOS*

SALARIO HORA: 9,52

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
2	PARA PAGARSE EL PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE TOMARA COMO BASE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: CORPIÑOS ANGOSTOS: CINTURA 80 CM CORPIÑOS SEMI-LARGOS: CINTURA 90 CM

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3 - *CORPIÑOS*

3	EN EL PRECIO ESTA COMPRENDIDA LA COLOCACION DE LOS BRETELES CUANDO VAYAN UNIDOS AL CORPIÑO O SE DEN SEPARADOS PARA SU COLOCACION. CUANDO LOS BRETELES SEAN DESMONTABLES O CORREDIZOS, SE PAGARAN COMO ADICIONAL.
4	EN TODO CORPIÑO DE CONFECCION COMPLICADA DEBE CALCULARSE QUE LA OBRERA GANE COMO MINIMO EL SALARIO HORA
5	LOS CORPIÑOS DEBEN ENTREGARSE CON TODAS LAS PARTES CORTADAS Y A LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.
6	CUANDO LA OBRERA TENGA QUE CORTAR ALGUNA DE LAS PARTES, LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CUANDO LE DEN LA TELA PARA CORTARLO TOTALMENTE LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%)

CORPIÑOS

EN TELAS ORDINARIAS DE ALGODÓN:

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	$
8	BATISTA, BRAMANTE, GRANITE, USO DOMESTICO	0,40
	EN TELAS CALIDAD SUPERIOR DE ALGODÓN:	
9	BATISTA FINA O SIMIL HILO, POPLIN, ALGODÓN CON SEDA TIPO BATIER, COUTILES Y OTROS	0,48
	EN TELAS DE ALGODÓN, SEDA, RAYON, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTICIALES Y SUS MEZCLAS:	
10	RASO, MALLA, SEDA FANTASIA O LISA	0,48

CORPIÑOS

LAS MISMAS TELAS COMBINADAS

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	$
11	CON ENCAJE O TUL	0,64
12	CUANDO SEA TODO ENCAJE O TUL	0,72

CORPIÑO DOBLE TAPA

ESTEN O NO PATENTADOS, TENDRÁN UN AUMENTO DEL CINCUENTA (50%) SOBRE LOS PRECIOS DE COSTURA EN TODAS LAS CATEGORIAS. TODO CORPIÑO "DOBLE TAPA" QUE SE DE A CONFECCIONAR O FRACCIONADO TENDRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO EN TODAS SUS PARTES.

ADICIONALES

		$
A	BRETELES DESMONTABLES O CORREDIZAS, DOCENA DE PARES	3,84
B	BOTONES PARA COSER, LA DOCENA	0,72
C	PRESILLAS Y OJALES SENCILLOS, A MANO, C/U	0,24
D	PLANCHA: CORPIÑOS ANGOSTOS, LA DOCENA	1,92
E	PLANCHA: CORPIÑOS SEMI - LARGOS, LA DOCENA	2,56
F	PLANCHA: CORPIÑOS LARGOS, LA DOCENA	3,20
1	PREPARAR Y COLOCAR ARCOS CON PASADORES DE ELASTICOS O TELA EN LOS BUSTOS, C/U	1,36
2	COLOCAR ELASTICOS DE UNA SOLA PIEZA, ANCHO HASTA 4 1/2 CM. PARA UNIR BUSTOS, CADA CORPIÑO	0,56
3	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MANO EL PAR	0,40
4	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MAQUINA EL PAR	0,24
5	PASAR BALLENAS CORTADAS, LA DOCENA DE PARES.	0,64
BIS	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR A LAS TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO, LA DOCENA DE PARES	0,65
6	PASAR ELASTICO DE CINTA O GENERO EN LOS GANCHOS DE ATRÁS, LA DOCENA DE PARES	0,92
7	ATRAQUES A MANO EN LOS GANCHOS, LA DOCENA DE PARES.	2,55
8	COLOCAR REFUERZO EN LOS ELASTICOS PARA AJUSTAR PRESILLA DE ELASTICO O TELA DE REFUERZO	0,24

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER

1	COSTURAS ACORDONADA CON REFUERZO DE TELA, HASTA TRES CORDONES POR BOMBE	1,44
2	TERMINACION CON CINTA EN EL BOMBE, PARA APLICAR ESPALDA.	0,24
3	COLOCAR CINTA PARA TERMINACION DEL ACORDONADO EN ARO, HASTA DOS CINTAS ELASTICAS PARA UNIR BUSTO Y CIERRE FINAL	1,52
4	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR	0,32
5	COSTURA ACORDONADA, RECTA O CURVA , EL METRO	0,56
6	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR EN LA TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO,	0,56

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/4 - *FAJAS*

SALARIO HORA: 9,50

DISPOSICIONES GENERALES

1	ESTA TARIFA ES POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO MEDIRSE TODAS LAS COSTURAS, APLICANDOSE LOS PRECIOS SEGÚN CORRESPONDA
2	PARA LAS FAJAS ESPECIALES DE MEDIDA, SE ABONARA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO, SOBRE EL PRECIO DE LA PRESENTE TARIFA
3	LAS FAJAS DEBEN DARSE ENTERAMENTE CORTADAS A LA MEDIDA.
4	PARA MEDIR LAS COSTURAS SE TOMO COMO PROMEDIO BASE EL TALLE 78. CUANDO LA MEDIDA PASA DEL TALLE 90, TENDRA UN RECARGO DEL 10%
5	EN LAS FAJAS ORTOPEDICAS SE TOMARA COMO BASE EL TALLE 90. PASANDO DEL TALLE 110, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10%

EL METRO DE COSTURA:

1	FAJAS DE BRIN ORDINARIO O DRILL	0,40
2	FAJAS DE SOUTIL DE ALGODÓN LISO O CON DIBUJOS, ALGODÓN Y SEDA. TEJIDO RATIER, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,40
3	FAJAS DE ALGODÓN Y SEDA, TUL Y RAMO, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,56
4	FAJAS ORTOPEDICAS EN DRILL O BRIN ORDINARIO	0,40
5	FAJAS ORTOPEDICAS DE COUTIL	0,56

ADICIONALES

6	COLOCAR EL BUX (SIN CORTAR COSTURAS) C/U	0,64
7	BROCHES EN TIRAS, SI SE DAN SUELTOS C/U	0,24

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5 - *BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES*

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/1- ARMADO DE LENCERIA - TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDOALTIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL MODELO, A19 SEGÚN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1	TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.
2	A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS EN ORDEN NUMERICO, RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DE DIBUJO, CARACTERISTICA GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.
3	EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LE ENCOMIENDA DICHO TRABAJO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5 - *BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES*

TODA CLASE DE TELA
CATEGORIA UNICA

1	SALARIO HORA	**9,86**

NOTAS:

A	HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.
B	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.
C	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.
D	LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDES A CARGOS DE PRENDA PREPARADAS Y DIBUJADAS. CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADOS Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/6 - *LIGAS*

SALARIO HORA: 9,55

RENGLONES BASICOS:

		EL PAR
1	LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	2,47
2	LIGA FORRADA, CON VIVO	2,55
3	LIGA FORRADA, SIMPLE	1,67

ADICIONALES

4	HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	1,59
5	HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	1,59
6	HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDA Y MOÑITO	2,23
7	POR CADA COSTURA MAS	0,56

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/7- *GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES*

ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

SALARIO HORA: 9,52

1	ATRAQUES	0,59
2	PRENDAS PROLIJADAS	0,59
3	ETIQUETAS A MANO	4,15
4	ETIQUETAS A MAQUINA	2,02

NOTA: SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/8 - *REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS*

SALARIO HORA: 9,64

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	LA DOCENA
4.000	8,08	9,17
5/6.000	10,98	12,78
7/8.000	13,33	15,52
9/10.000	16,31	18,97
12.000	19,52	22,74
12.500	19,52	22,74
15.000	23,36	27,28
MAS DE 15.000	23,36	23,36

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	11,05	12,23
5/9.000	14,82	16,54
7/8.000	17,72	19,84
9/10.000	21,09	23,52
12.000	25,32	28,23
12.500	25,32	28,23
15.000	30,03	33,48
MAS DE 15.000	36,14	43,06

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.
POR LA COLOCACION DE ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 2,10

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS

			LA DOCENA
DE TAFETAS	DE:	21X21	7,37
DE RASO DURO	DE:	21X24	12,00
DE RASO BLANDO	DE:	21X21	8,62
DE CUADRITOS DE SEDA	DE:	08X14	3,61
DE ALGODÓN	DE:	21X21	0,78

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/9 - *GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES*

SALARIO HORA: 9,52

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

1- DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:

		PAR DE GUANTES
A	EN PUNTO BASTILLA	20,33
B	EN PUNTO PAJARITO	25,05
C	EN PUNTO FESTON	25,05
D	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	22,73

2- DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
E	EN PUNTO BASTILLA	21,93
F	EN PUNTO PAJARITO	26,49
G	EN PUNTO FESTON	34,02
H	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	24,33

GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO
3- DE CUERO DE CABRA:

		PAR DE GUANTES
I	EN PUNTO BASTILLA	23,53
J	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	25,85

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/9 - *GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES*

4- DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
K	EN PUNTO BASTILLA	26,49
L	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	28,90

5- DE TELA

		PAR DE GUANTES
M	EN PUNTO BASTILLA	22,41
N	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	23,61

NOTA:EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUADO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR
OJAL	1,28
BAGUE	1,92
VIVO	2,88
BOTON	0,88
PIEL	2,88

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10 - TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL

SALARIO HORA: 9,55

TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADAS Y CORTINAS EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGÚN EL MATERIAL A EMPLEARSE

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL - BROCATO - RASO DAMASCO - MATERIAL PLASTICO - VOILE - NYLON - CHINTZ - TAFETA SEDA - TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA - TELAS DE ALGODÓN COMO SER: RASOS
SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE - FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN LISAS Y ENTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS, FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS, CORTINAS EN GENERAL

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,96	1,59	0,72	1,59
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,43	2,07	1,11	2,07
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	1,59	2,23	1,27	2,23

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	1,27	1,59	0,88	1,59
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,75	2,07	1,43	2,07
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	1,91	2,23	1,59	2,23

ADICIONALES

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
A	POR CORTAR COLCHAS, C/U	6,37		4,78	
B	POR CORTAR ALMOHADONES, C/U	1,91		1,59	
C	BULLONE DE HASTA 15 CM. DE ANCHO, EL METRO	7,96			
D	CONEJITOS, EL METRO	7,17			
E	ZIG-ZAG, EL METRO	5,57			
F	TREBOL O FLOR, C/U	1,59			
G	BROCHES DE PRESION, C/U	0,72			
H	BOTONES, C/U	0,32			
I	OJAL, C/U	1,27			
J	SURFILADO, EL METRO	1,11			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.
LOS BORDADOS SE REGIRAN POR TARIFA DE SALARIOS Nº 6/5.
SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA

DISPOSICIONES

Ministerio de Industria y Turismo

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 481/2010

Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca. Su modificación.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0105850/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1376 de fecha 1 de octubre de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 72 de fecha 1 de febrero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a aprobar el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca y el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Fondos de Garantía a suscribirse en el marco del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que según se refleja en las distintas presentaciones de reafianzamiento de operaciones individuales, un gran porcentaje de las mismas poseen el sistema de amortización alemán con una tasa de interés variable.

Que en los mencionados Convenios, en sus respectivas Cláusulas Terceras, se establece como requisito que las operaciones a reafianzar hayan sido pactadas a una tasa de interés fija.

Que atento a lo expuesto y a fin de incluir la posibilidad de reafianzar operaciones con las características mencionadas, el Comité de Administración resolvió aprobar en su reunión del día 23 de marzo de 2010, según se refleja en el Acta Nº 134, una modificación a la Cláusula Tercera de los mencionados Modelos de Convenios, para permitir el reafianzamiento de operaciones con sistema de amortización alemán a una tasa de interés variable.

Que en virtud de ello resulta oportuno modificar la Cláusula Tercera de los Modelos de Convenios aprobados en los Anexo I y II de la Disposición Nº 72/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a los fines de poder incorporar todas las operaciones de reafianzamiento mencionadas precedentemente.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente acto administrativo mediante el cual se modifique el articulado mencionado en el considerando precedente, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del reafianzamiento de operaciones individuales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Cláusula Tercera del Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca, aprobado por el Anexo I de la Disposición Nº 72 de fecha 1 de febrero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por la siguiente:

"CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por.......SGR a sus beneficiarios por el FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que...... SGR tenga al menos un grado de utilización del Fondo de Riesgo equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), computándose a estos efectos únicamente las garantías que conforme el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca se computan para que sea procedente la desgravación impositiva establecida en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, y ponderadas dichas garantías conforme lo establecido en dicho Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Refianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO (5%) del Fondo de Riesgo de.....SGR, y considerando para el cálculo de dicho límite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, según lo establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese......SGR conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

Que......SGR acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar.

Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la operación garantizada se haya pactado a tasa de interés fija. Sólo en el caso de aquellas que prevean sistema de amortización alemán se aceptarán operaciones pactadas a tasa de interés variable".

Art. 2º — Sustitúyese la Cláusula Tercera del Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Fondos de Garantía, aprobado por el Anexo II de la Disposición Nº 72 de fecha 1 de febrero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por la siguiente:

"CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por EL FONDO a sus beneficiarios por el FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Refianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO (5%) del Fondo de Riesgo de EL FONDO, y considerando para el cálculo de dicho límite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, utilizando para ello el concepto de vinculación y control establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b. Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese EL FONDO conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

c. Que EL FONDO acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar.

d. Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Que la operación garantizada se haya pactado a tasa de interés fija. Sólo en el caso de aquellas que prevean sistema de amortización alemán se aceptarán operaciones pactadas a tasa de interés variable".

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO procurará con las contrapartes de los Convenios ya suscriptos, la modificación de los mismos a efectos de adecuarlos a la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 273/2010

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO la Resolución General Nº 2762 del 1º de febrero de 2010 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en el Visto se modificó el régimen relativo al "Certificado de Bienes Registrables" (Formulario AFIP Nº 381) en relación con las maquinarias agrícolas, viales e industriales.

Que, por otro lado, se elevó el monto de las operaciones que determinan la citada obligación, encontrándose actualmente alcanzados los trámites de constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre esos bienes por un monto superior a los TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

Que, consecuentemente, se derogó la Resolución General DGI Nº 3580/92.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 5ª en su parte pertinente.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 5ª, toda mención a la suma de "VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000)" por "TREINTA MIL PESOS ($ 30.000)", así como toda mención a la "Resolución Nº 3580/92 de la D.G.I." por "Resolución AFIP Nº 2762/10".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Nazca 4787 9º "A" UF. 17 - Villa Pueyrredón
Departamento de 4 ambientes - Superficie Total: 106,50 m².
Exhibición: 21 de abril de 11 a 15. **Base: $ 320.000.-**

Salta 671- 5º "J" UF 12 - Montserrat
Departamento de 2 ambientes - Superficie Total 53,46 m².
Exhibición: 22 de abril de 11 a 15. (50% indiviso) **Base: $ 45.000.-**

F. Acuña de Figueroa 931/35 6º "11" UF. 11 - Almagro
Departamento de 1 ambiente - Superficie Total: 20,95 m².
Exhibición: 23 de abril de 11 a 15. **Base: $ 76.000.-**

Solis 637 2º "Ñ" UF. 83 - Montserrat
Departamento de 1 ambiente - Superficie Total: 25,24m².
Exhibición: 26 de abril de 11 a 15. **Base: $ 90.000.-**

SUBASTA: el próximo 28 de abril a las 10.30 hs, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)   I. 2716-2710-2721-2720

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/4/2010 N° 37307/10 v. 19/4/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/4/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Enrique LOBOS (D.N.I. Nº 14.397.403), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/04/2010 Nº 37640/10 v. 21/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), la Disposición Nº 17/09 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 13 de febrero de 2009 en el Sumario Administrativo Nº 1555/97, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), y Juan Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal de los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07) y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que atento al dictado de la Disposición Nº 373 (AFIP) del 16 de diciembre de 2005, en la cual se dispuso la exoneración de los nombrados por encuadrar su conducta en el artículo 4º, incisos 2 y 8 y artículo 5º tercer párrafo del Régimen Disciplinario, Capítulo Quinto, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, LAUDO 15/91, corresponde declarar abstracta las sanciones disciplinarias de exoneración que debería haberse aplicado en este Sumario Administrativo. ARTICULO 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que podrán interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. en 1991). ARTICULO 5º.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Art. 84º del Reglamento de Procedimiento Legales Administrativos, Decreto Nº 1795/72 t.o. en 1991) y en que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º.- Regístrese, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Mendoza y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/04/2010 Nº 39269/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20030344171	OLONDO VALERIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20041987805	SOTO ACEBAL RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20042739023	SCHETTINO HERALDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20047002541	PROCIOW JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20047634203	ZANI JUAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20050521479	ZUBELDIA ABEL LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20050534198	SPERONI ARNALDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20052235651	NIGRELLI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20053633588	MEJIAS RAUL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20054964197	SENSINI ALBERTO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20054971959	SPOTH ESTEBAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20055047570	TEALDI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20060980498	RENZI SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20061003534	SAN ESTEBAN VENANCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20061414585	TANONI ROBERTO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20061838172	SUCESION DE PAGLIETTA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20065505674	DE GOROSTIZA GREGORIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20065588731	CASCE NARCISO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20066241611	SUCESION DE TOMASELLI ATILIO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20066326773	VARELA JULIO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20066453619	SUCESION DE MALANO ANGEL BARTOLO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20066453791	MARTINEZ ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20073585695	MULATERO OMAR ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20074566023	IBAÑEZ BENIGNO AGENOR	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20075114630	BUCHOVSKY ISAAC	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20075312211	REGNER RAMON MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20075358084	BARTOLOMEY MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20075925256	ALVAREZ PEDRO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20076233048	MARTINA VICTORIO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20076434256	CALVA ALBERTO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20078250152	PEDELHEZ ARTURO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20078942712	PALLERO NICOLAS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20079093077	RODE BRUNO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20080746645	SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20080974117	ZELAYA LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20081163554	GRECO PEDRO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20084900517	NAVARRO MARTIN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20100769140	IRIBARNE SALVADOR RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20100815371	BORGHETTI JOSE COSME	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20100946182	AUGE RAUL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20103475202	LAMAS FRANCISCO JAVIER***	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20103716854	CHRISTENSEN GUILLERMO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20111563978	MIRIANI JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20113926377	KUJAT EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20118855419	CEOL VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20120182448	GARCIA PRISCO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20122500838	CASTELLANO RICARDO EPIFANIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20124558701	GOMEZ ROQUE FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20124673977	NICHEPORUCK DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20125390588	MARIAESCURRENA ANTONIO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20125550542	PARADUCHA MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20130017232	CASTRO ENRIQUE RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
20132628190	SORDELLI MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20134089785	SARTORELLI RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20135426866	SARTHOU CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20135437701	VIRILI LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20136478789	VAZQUEZ JUAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20136607031	CHRISTIANSEN OSCAR ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20139703961	HECL JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20144850603	BILLA JUAN JOSE ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20145095922	RAMPELLO ALBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20147000333	SKOROPLAS PABLO FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20147348089	ALVAREZ. EDUARDO RAUL.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20147998725	FOGAR RODOLFO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20148814091	ZORATTI NORBERTO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20149473786	LLOVET GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20149505335	KLEIN ORLANDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20149844512	MARTINEZ JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2010
20166541698	RYAN ALEJANDRO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20169024627	MAGNAGO RENE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20169268585	GRAFFIGNA GUSTAVO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20171280800	VOLUNTE ARIEL ROMAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20171897557	KOBZIAR CARLOS EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20172109447	RAMASSA MARIOLO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20172450815	BONVECCHI DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20180487876	GORNATTI MARCELO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20181498162	FERNANDEZ MOTTA RODOLFO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20181847884	FLORIANI FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20183435184	GUDI#O JAVIER JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20183825969	BOHACEK ORLANDO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20186603126	ARJA ADEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20200135408	BELLONI ADRIAN FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20201083746	DE MENA RICARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20205844547	SYKORA JOSE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20207143058	REYNERI MANUEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20213484029	AGUDO MARIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20222266905	CLERIES DANIEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	09/04/2010
20224752254	GOIZUETA EDUARDO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20227011670	GIL DOMINGO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20228649741	MARINICH GUSTAVO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20228909948	LABANDEIRA GUSTAVO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20230567906	MERHELL CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20232584913	TOLOSA CESAR MODESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20237587678	GUTT MAURO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20244995889	MULATERO FABIO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20248268930	SENNA HERNAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20254418448	RIAÑO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20255285662	NICZYPORUK WALTER ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20256073189	DADONE IVAN NELSON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20258393822	LATORRE ALFREDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
20301161558	STRATTA DIEGO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20307239184	BELLO PEDRO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20925736121	BOCZAR EUGENIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23043081799	TROCKOWIEC ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23049935889	LALEFF JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23061162089	TUITE ALFREDO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23061686649	SUCESION DE PALAZZO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23065948109	SUCESION DE FRATTI ALFREDO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
23078948949	HARTMANN HECTOR GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23085670719	CICCIOLI ITALO DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23106336849	ALASSIA MARIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
23132029229	TRAVERSI CARLOS ADORNO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27007460789	BERRETTA ELENA ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27027547678	SARMIENTO BEATRIZ A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27040815215	SUCESION DE ALZUGUREN ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27044367411	GIRADO SYLVIA HELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27045519991	CABANIUS SILVIA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27049788865	PAHUD LINA AMELIA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27057067913	RISUE#O MARTA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27122026693	FERNANDEZ MONICA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27124218867	RIVAS GLADYS ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27140863551	DREYER NIDIA RAQUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27141154287	ENRICO ADRIANA SILVIA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
27178182078	DE MIGUEL SANDRA ELIZABET	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27216620327	KOSMAN MARISA ESTER	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30510161951	AGROPECUARIA SURIANI HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30510235173	LA BONANZA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30512070473	NAMUR HNOS E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30513549969	LOPEZ MARTHA LYDA TEJO DE Y LOPEZ MARCO S BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30523460060	EL OLVIDO S A A I	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30556453396	FRABOTTA Y CIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30566914545	ERMIALE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30585473738	CAÑON - IMBERN S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30618898551	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/04/2010
30618947455	AGRICOLA GANADERA SUIPACHA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30620982381	BORGIATTINO OMAR BARTOLOME, BORGIATTINO ORLANDO MIGUEL Y BO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30625469739	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30625948424	TULLIANI HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30628044860	DON MIGUEL S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30628454694	CRIADERO CHILLAR SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30629541361	LAS CRUCESITAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30630124154	VICTORIA CARNES SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30638834665	GUADY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30641596767	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30646546210	LAUMANN PEDRO L Y ENRIQUE F DE PEDRO LAU	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30656628541	CARABELLI ROGELIO ALBINO Y RUDY ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30656880453	LOS PEREGRINOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30662030054	LACH Y ASOCIADOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30663828858	LA FOCA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30664103229	RODEO AZUL SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
30665681064	ESTABLECIMIENTO LA MERCED S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30666529517	LAS LULAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30667289609	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30668473179	GERARDO Y SERGIO CARATTOLI	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30679427837	CARCLASE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30689424305	GATTI PEDRO AUGUSTO Y GATTI PATRICIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30691193566	LA CUCHA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30693348451	AGRO-SANTINI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30693684990	AGRICOM SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30697630720	GLEBA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30697802807	LOS TAUROS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30698883738	ARCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30707424709	EL CESAR S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30707482504	SPECTRUM S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30707961216	AGRARIA LOS LLANOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708101393	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708134496	AGROCANALO S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708150734	SAN NICASIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708199407	GENERAR AGRONEGOCIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708203307	MAIKA - AGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708286989	LOS RASTROJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708314214	PUKEM SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708417358	HACIENDAS CORRENTINAS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30708478438	ROAGRO PRODUCCION SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708515368	RIBODINO FRANCISCO Y RIBODINO PABLO S H	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708722819	BAZTERRA, EDGARDO Y LUENGO, MARIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30708724757	ESTEBAN Y SEBASTIAN LASA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708730722	LA QUIMERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708746246	YACUCER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708900059	AGROCONSULTORA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709004502	CHACINADOS DEL NAON S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30709044229	AGROPECUARIA EL DESEO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709087955	RODRIGUEZ NORBERTO Y RODRIGUEZ SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709164798	BRACCO FEDERICO Y BRACCO MARIA JOSEFINA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709251933	SUKINAY S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709276634	FERRERO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/04/2010
30709284599	AGRO GENESIS S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709368997	FUM-SEM S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709399256	GUARANY S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709403903	LIFIRON S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709430676	HACIENDA SIBONEY SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709585343	UNSER LAND S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709771813	LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709825328	PAMPA NORTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709857378	FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA CORDOBA I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
30709875198	LA CAMPIÑA DE NAPALEOFU S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709885878	LOS LIRIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30709917001	AFIC S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710039271	AGROPECUARIA CUATRO HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710182805	NOAGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710207476	TRINIDAD S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710404123	AGRO POBLET S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710462220	ENRIQUE JOSE A. BRANDEMANN Y GERMAN HERMES J. BRANDEMANN	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710477678	PEÑIHUEN SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710516320	WIRKALEUFU S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710584431	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BARON I	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	11/03/2010
30710672004	ESTABLECIMIENTO EL AGUILA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30710725655	LOS EUCALIPTOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30710757867	DAL COVOLO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710836066	ESTANCIA LA MACARENA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710897022	TRANSEUROPA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710949405	AGRONORTH S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710982720	LA DOMINICA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710984952	LA MARY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30711042853	FIDEICOMISO FIAGRO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33576261859	ESTANCIA EL MANGRULLO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33597527549	APAREL SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33604900749	RIBOTTA PEDRO Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33649561619	AMBROSINO CESAR MIGUEL Y DANIEL RAMON	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	11/03/2010
33691497629	DON JESUS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33708281129	LOS SIMULADORES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33708364059	AGRONEGOCIOS DEL SUR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
33709430039	INFESE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30526655709	UNION AGRICOLA DE LEONES SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30537721274	TOMAS HNOS Y CIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30588317648	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIM	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30622977652	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30670101491	COMERCIAL ALGODONERA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30670120771	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIK JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708108878	NEA CEREALES Y MAQUINARIAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708178809	ISMAEL RODRIGUEZ S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708261846	SAN ESTEBAN SRL.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
30708523417	ALEXIS MATEOS CONSIGNATARIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709134821	SER AGROPECUARIO S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710158750	AGRO CEREALES NOA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710943881	CAMPUS Y CEREALIS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 8.	07/04/2010
33500701019	FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	05/04/2010
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20114300110	ARNAUDO HECTOR NOLVER	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
20167817719	MONASTRA HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708557826	SUPLAN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710122292	AGRICOLA JOSE VERRA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710406002	NORTE AGRO CORREDORA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710770413	AGROINSUMOS B Y L S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20112330918	TIBALDO GILBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010
30609906282	QUETEL S A	Art: 40 Inciso/s: a)	08/04/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/04/2010 Nº 38847/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20009494031	FRENE NESTOR JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20042486001	EMERY MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20044477611	THISTED GUSTAVO JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20046944985	CAPRIOTTI OSVALDO SANTOS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20049670541	MONACO ANTONIO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20050444911	LEZAETA HECTOR JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20050835260	LORIZZO LEONARDO GERMAN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20051586507	MENDY LEOPOLDO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20051705190	FELDMAN ISRAEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20052707766	BRUERA LORENZO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20052755248	SUCESION DE MASTRONARDI JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20053286349	GLARIA ARNOLDO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20054133783	IGLESIAS RAUL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20054789603	ALESSANDRI ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20055181919	NUESCH ROBERTO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20055325848	ORELLANA RAUL ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20058288153	LEYES RAMON DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20058629058	GALANTE PEDRO ROQUE JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20058640949	FACELLO RAUL HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061441264	FERNANDEZ ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20062939169	MONDINO ROBERTO JUAN MATEO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20063427935	COLUSSI AQUILES FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20064186184	WALKER JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20066381669	BRONDINO ALFREDO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20066516025	BRICCA MARCELINO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20073382484	GAIDO CELESTINO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073508003	PICCOTTO HECTOR SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073545944	MAIER GERONIMO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073555117	EBERLE LUIS VENANCIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073570833	SUCESION DE PERATTA ROBERTO PEDRO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20073599718	BRAUN LUIS HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073621799	DECKER OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073631573	GAMBARINI HECTOR CLEMENTE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073682712	DAGUERRE ROBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20073718539	ALVAREZ CARLOS ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20076504513	SARD JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20078725800	CIOTTI DOMINGO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20078993228	TRASKAUSKAS PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20079069060	NADAL JOSE RICARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20080020490	PEREZ BIOCCA GUILLERMO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20084524744	DI BENEDETTO PEDRO PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20084727475	BOREL ALFREDO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20086051746	WINSCHEL DELIO ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20106895342	GARRAHAN DANIEL RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20110147032	IRURZUN JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20110453737	ELIZALDE MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20110830158	KAPPES RENE NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20112979566	MEIER CARLOS RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20113828413	SUCESION DE LIZARRAGA LUIS DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
20114366537	BASSO ROBERTO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20119144605	PEREYRA CRESPO RICARDO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20123290608	GAYNOR EDUARDO ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20127846171	DELSEGGIO MARIO RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20129687623	VEGA MARIO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20131848642	ARTUSSO ATILIO JESUS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20138966098	AIZPURU ANGEL ISMAEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20142072875	SARMIENTO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20142246709	TANNFELD EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20160068214	LEDESMA RAUL ROSENDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20160880660	CAPELLA JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20161803007	KLOBERTANZ JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20162701135	PAGANI SERGIO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20163131901	BATTISTON RENE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20165268505	LUCERO MANUEL HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20167025146	KLEPACEK DANIEL JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20169925454	MENZELLA DANIEL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20173448075	BOHL SERGIO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20173773057	CAPPUCCI MIGUEL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20176666995	MENDY CRISTIAN IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20177639509	DEL TURCO SERGIO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20183297717	MALAVASSI JAVIER ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20209976995	RECALDE MARTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20215462197	ZAGO DANIEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20237587678	GUTT MAURO ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20238828865	YOB HERNAN MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20260460715	PALENA SEBASTIAN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20283961673	TRECHA WALTER ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20285186189	ECKERT DIEGO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
20305717186	CARRERA MAXIMILIANO SEBASTIÁN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
23046612469	CAMPESINO HERMENEGILDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23063257869	GIORDANINO ELISEO BERNABE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/02/2010
23073594359	COLLA ALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23124699649	OCHOA ENRIQUE ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23141414119	MARTIN JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23179378949	RIVERO RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
23296518719	KUHN DIEGO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
24050523124	SERRANO HUGO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27023139893	LETURIA MARTA LEONOR	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27039153411	CASAUX MARIA ELENA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27047218018	JENSEN ELIDA IRMA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27057067964	BADIOLA MARIA GRACIELA	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
27058618247	LORENZATTI MIRTHA JOSEFA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27058618891	AIME ALICIA RAQUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27061935288	GARRACINI MATILDE OFELIA	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27111018699	AGUERRE ESTELA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27118413046	MOREA BLANCA INES	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27141867526	MOUZET JULIA ELENA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27146830124	TURCO MONICA MARIA CATALINA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
27222127810	SCANDROGLIO CARLA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30511663950	TALAR S A A I C F E I	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30522652136	TRINIDAD S A	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30545419110	JAUREGUI Y MORALES S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30554324653	CUATRO HERMANOS S A	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30582632738	ESTABLECIMIENTO CRUZ DEL SUR SA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30598423543	LA UNIDAD SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30626740525	TOLON ALBINO Y SEVERO HIJO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30641110120	CHELA AGROPECUARIA S H MONTEIRO PREIZAL H Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30641410396	LITEZA SACIF Y DE M	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30642213489	MASCANFRONI DOMINGO ENRIQUE Y MASCANFRONI CARLOS ALBERTO SOC	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30657689587	COMBERS SA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30664434098	PIRLONE ABEL LORENZO Y PIRLONE LEANDRO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30664736795	VIVIANA SORRIVAS ROBERTO OMAR SORRIVAS YOSCAR ALBERTO SORRIV	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30665736144	CANDINA JOSE M BEATRIZ E JOSE A Y MARIA B	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30666528146	PRIMOS AGREOCOM S A	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30668288207	SUCESORES DE SIVORI VICTORIO RICARDO SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	18/12/2009
30672876849	KLUG VICENTE CRISTOBAL E HIJO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30672905164	AGUSTIN Y ALBERTO FRANCISCO SCHROH SH	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30675014503	CUCCO MIGUEL Y CUCCO DARIO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30679454230	FACU SA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30695368522	RUCCI OSCAR RICARDO RUCCI MARCELO RICARD	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30703389623	LUGA S.A	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30707332928	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS MAURO ANDRES S H	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30708109866	MAN-AGRO SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30708562595	RIGNON SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30708689269	BERTUCCIO JORGE Y RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30709054631	CABAÑA EL QUEBRACHO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30709289264	RACCICHINI, OSVALDO RAFAEL Y RACCICHINI, LUCAS CRISANTO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
30709779628	LOS CUATRO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30709861685	CABAÑA LA TRINIDAD SA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30709977071	LA DOLFINA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30710006101	LAS CADENAS SOC.CIVIL DE OTAMENDI JORGE BELISARIO Y NICANOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30710368461	LANDA MARCELO Y LANDA EDUARDO SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/03/2010
30710382324	BATTISTINO NORBERTO ARGENTINO Y BATTISTINO RENE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
33582484819	VIDO Y SARA DA PONTEAQUARTO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	08/04/2010
33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
33616341419	MARTINEZ ERNESTO O Y ENILDE E	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
33627177939	PRODELCA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
33708593759	LA SENILLOSA S A	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	11/03/2010
33709138699	AGREIP S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
33709977089	LA MARTINA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27168386112	VIRGILI MERCEDES DE LOS ANGELES	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010
30638787292	CIA ARGENTINA DE SEMILLAS S A	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010
30688264339	COMERCIAL DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30708550767	CERYGAN S.A	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010
30709367346	GRANEXAR S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709889415	PZI CORRETAJES S.A	Art: 48	04/02/2010

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20027987177	PAZZAGLIA OMAR AMILCAR FRANKLIN	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010

Exclusión Profesional

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061391410	ORBEGOZO RAMON	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30523522961	PALAVERSICH Y CIA S AC	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010
30615341130	PETROSURCO SA	Art: 47 Inciso/s: f)	08/04/2010
30686658364	PETROSERVICE S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010
30708877871	C.G.M. LEASING ARGENTINA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	08/04/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/04/2010 Nº 38857/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 38/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0495815/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0495802/2007 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol 39.816 y 29.803, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2009, según Acta Nº 367, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas girasol 39.816 y 29.803, solicitada por la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2010 Nº 38739/10 v. 19/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Disposición Nº 40/2010

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas. Modificación del Formulario 1900 "Certificado de Conformidad de Servicios".

Bs. As., 9/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15206-48-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Logística solicita la modificación del formulario F. 1900, “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, aprobado como ANEXO III de la Disposición Nº 525 (AFIP) del 16 de octubre de 2009.

Que a partir de la experiencia del trabajo desde su implementación, surgió la necesidad de introducir ciertas modificaciones en el formulario, a efectos de dotarlo de mayor precisión y claridad en los datos consignados, tanto para las áreas responsables de la conformidad, como para los sectores de liquidación, contabilización y auditoría.

Que teniendo en cuenta que tal modificación no implica la sustracción de elementos del formulario aprobado por la Disposición Nº 525/09 y, atendiendo a principios de eficiencia en la gestión administrativa, resulta conveniente proceder a su complementación a través de la incorporación de determinados datos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º de la Disposición Nº 525 del 16 de octubre de 2009, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Formulario F. 1900 “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, que obra como ANEXO III de la Disposición Nº 525 del 16 de octubre de 2009, por el Formulario aprobado mediante la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y dése conocimiento a las Subdirecciones Generales de Auditoría Interna, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y a las Direcciones de Infraestructura, de Logística y de Presupuesto y Finanzas. Cumplido archívese. — Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE, Subdirector General, Subdirección General de Administración Financiera.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

AREA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD
DIRECCIÓN A LA CUAL REPORTA
DOMICILIO / LOCALIDAD DE LA PRESTACIÓN
EXPEDIENTE Nº ORDEN DE COMPRA Nº
VIGENCIA O/C Fecha de Inicio Fecha de Vencimiento
OBJETO O SERVICIO CONTRATADO (Descripción según Pliego de Bases y Condiciones u Orden de Compra)

TIPO DE SERVICIO
DETALLE DE OTRO TIPO DE SERVICIO
PERIODICIDAD DE LA PRESTACIÓN
(Observaciones de corresponder)
PERÍODO CONFORMADO Desde Hasta
PROVEEDOR DEL SERVICIO O PRESTACIÓN
Nº DE CUIT DEL PROVEEDOR
REMITO Nº FACTURA Nº
RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO (marcar con “X”) SI / NO IMPORTE (en pesos) Nº

NOTA DE CREDITO Nº NOTA DE DEBITO Nº

RENGLÓN / POSICIÓN E ÍTEM CONFORMADO DE ACUERDO AL PLIEGO

RENGLÓN Nº	ÍTEM	CANTIDAD DE SERVICIOS DE LA O/C	Nº DE SERVICIO respecto del total de la OC	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	OBSERVACIONES	POSICIÓN SIGMA (a consignar por Área de Registro)

Intervención Jefatura que presta Conformidad
FECHA
Firma y sello aclaratorio

Intervención Área de Registro y Liberación
FECHA
Firma y sello aclaratorio

F 1900

e. 19/04/2010 Nº 40233/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-03-2010

Registro Nro.

4826872	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PENSAR LO SOCIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DIANA PIPKIN
				Editor: LA CRUJIA ASOC EDUCACIONISTA ARGENTINA
4826873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTAS DE EXISTENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SABRINA VEGA
				Autor: ADRIANA GUERRERO MEDINA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4826874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERASE UNA VEZ LA FAMILIA GARCIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GRACIELA NOEMI PAPAIANI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4826875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: I CONCURSO LITERARIO PREMIO CIUDAD DE RIO CUARTO POESIAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4826876	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARLOS PELLEGRINI HOY LA OPINION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS VI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION CARLOS PELLEGRINI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4826877	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENTRE LINEAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MAITE ALVARADO
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4826878	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EXISTENCIA HUMANA Y MISTERIO DE DIOS	Autor: GABRIEL J ZANOTTI
				Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL
4826879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REVOLUCION EN LAS PLAZAS Y EN LAS CASAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CLAUDIA KOROL
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
				Editor: AMERICA LIBRE DE CLAUDIA KOROL
4826880	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CDBOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 GUIA PARA COTIZAR CASAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PAULA BALDO
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4826881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEDESTAL DE VIDA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4826882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMERAS POETAS ARGENTINAS	Autor: JAVIER COFRECES
				Autor: GABRIELA FRANCO
				Autor: EDUARDO MILEO
				Autor: MARGARITA ABELLA CAPRILE
				Autor: RAQUEL ADLER

				Autor: EMILIA ALTOMARE
				Autor: AGUSTINA ANDRADE
				Autor: CLEMENTINA ISABEL AZLOR
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE JAVIER BERNARDO COFRECES
				Autor: EMILIA BERTOLE
				Autor: DELFINA BUNGE
				Autor: MARIA LUISA CARNELLI
				Autor: ISABEL CASCALLARES GUTIERREZ
				Autor: VICENTA CASTRO CAMBON
				Autor: MERCEDES DANTAS LACOMBE
				Autor: JOSEFINA DURBEC
				Autor: SILVIA FERNANDEZ
				Autor: MARIA ELENA FERNANDEZ MADERO
				Autor: HEBE FOUSSATS
				Autor: ROSA GARCIA COSTAS
				Autor: JUANA MARIA GOMEZ
				Autor: PASTORA GONZALEZ
				Autor: ROSA GUERRA
				Autor: JUANA MANSO
				Autor: SALVADORA MEDINA ONRUBIA
				Autor: DOELIA C MIGUEZ
				Autor: DELFINA MOLINA Y VEDIA
				Autor: ESTHER MONASTERIO
				Autor: JOSEFINA PELLIZA
				Autor: LAURA PICCININI
				Autor: AMALIA PREBISCH
				Autor: CLEMENTINA ROSA QUENEL
				Autor: MARIA ELINA RODRIGUEZ BUSTAMANTE
				Autor: MERCEDES SAAVEDRA ZELAYA
				Autor: EMMA SOLA
				Autor: EDELINA SOTO Y CALVO
				Autor: ALFONSINA STORNI
				Autor: MATILDE A VERA
				Autor: BERTA ELENA VIDAL
				Autor: AMANDA ZUCCHI
4826883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS PRIMERAS 1000 PALABRAS EN INGLES MY FIRST 1000 WORDS LA CASA Y LA FAMILIA HOME AND FAMILY	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GABRIELA VIGO
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4826904	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CISNE TEJIDOS	Director: MARA D ALEMA
				Propietario: COATS CADENA SA
4826905	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE GUEMES PLAYA GRANDE	Director: MARIA ZAMORA
				Propietario: LEGNOP SA
4826906	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NESTLE SENTITE BIEN	Director: VERONICA ROSALES
				Propietario: NESTLE ARGENTINA SA
4826907	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: BALLETIN DANCE LA REVISTA ARGENTINA DE DANZA	Director: AGUSTINA LLUMA
				Propietario: AGUSTINA LLUMA
4826908	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA MAGNA LOS MENUS DE LOS MEJORES RESTAURANTS	Director: JULIANA MARIA PRATS
				Propietario: JULIANA MARIA PRATS
4826909	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BANCARIOS DEL PROVINCIA	Director: RAFAEL ALVARO PUIG
				Propietario: ASOCIACION COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCI
				Propietario: ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL BACON DE LA PROVINCIA DE BUENOS
				Propietario: CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
				Propietario: CLUB BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA PLATA
				Propietario: ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DE
4826910	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE NEFROLOGIA DIALISIS Y TRASPLANTE	Director: JOSE PETROLITO
				Propietario: ASOCIACION REGIONAL DE DIALISIS Y TRASPLANTES RENALES DE CAPITAL FEDER
4827006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE FAUNO	Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4827007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRABANCADA	Autor: AGUSTINA CRESPO
				Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4827070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES SOSTENIDOS	Autor: JULIANA D OTTAVIO
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4827072	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BUSCAR LA SANTIDAD UN DESAFIO COTIDIANO	Autor: MIRTA E RIDRUEJO
				Editor: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL DE DI PALMA IRENE LAURA
4827073	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA REVOLUCION ANTIAGING EDAD CRONOLOGICA VS EDAD BIOLOGICA	Autor: ISAAC JAKTER
				Editor: BOOKLET LIBROS DE VESTALES EDITORIAL DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCED
4827074	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS 7 LEYES IRREFUTABLES DE LA SANIDAD INTERIOR	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4827075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BITACORA Y ESPEJO	Autor: AGOSTINA ANTONELLA CASALE
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4827076	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RAIZ DE LA SABIDURIA	Autor: DANIEL ANTONIO SPINATO
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4827077	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LOLA MORA EL PODER DEL MARMOL	Autor: PATRICIA CORSANI
				Editor: VESTALES EDITORIAL DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ S .H

4827078	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CANTEMOS EN ESPIRITU Y EN VERDAD	Autor: ANONIMO
				Editor: DE LA PALABRA DE DIOS DE DI PALMA IRENE LAURA
4827082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEOGRAFIA DE MIS PAGOS	Autor: BERNARDO CHAVES
				Editor: IMPREX EDICIONES BERESOVSKY LILIANA RUT
4827083	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEDICADOS AL ARTE DE HACER REIR	Autor: LEONARDO MAURICIO GRECO
				Autor: DIEGO DANIEL PUGLISI
				Editor: LEONARDO MAURICIO GRECO
4827084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTE DE AMAR	Autor: PUBLIO OVIDIO NASON
				Traductor: ALICIA SCHNIEBS
				Traductor: GUSTAVO ALFREDO DAUJOTAS
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4827085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDIPO REY EDIPO EN COLONO ANTIGONA	Autor: SOFOCLES (AUTOR ORIGINAL)
				Traductor: JIMENA SCHERE
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4827087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BODA	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: VICTOR POZANCO VILLALBA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4827088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CIENCIA DE NADA	Editor: SERAPIS EDITORIAL
				Autor: MARIA MARGARITA JOUVE
4827089	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MAGIA DE LA TELEVISION ARGENTINA 5	Autor: JORGE NIELSEN
				Editor: DEL JILGERO EDICIONES
4827090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIÑA DEL JARDIN ENCANTADO	Autor: VICTOR VIERA
				Autor: SARA CUILIGOTTI
				Editor: EL ESCRIBA EDICIONES DE SERGIO A GIACCARDI
4827100	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUBBA DESCUBRE LOS OPUESTOS	Autor: CAROLINA MICHA
				Autor: ARIEL C BRUSCHINI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4827101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUBBA DESCUBRE LOS NUMEROS	Autor: CAROLINA MICHA
				Autor: ARIEL C BRUSCHINI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4827116	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAJACION PROFUNDA	Productor: LUCILA IRENE BARBERO DE BERMUDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/04/2010 Nº 38897/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. DEL PERSONAL DE SCANIA, MATRICULA TUC. 294 (Expte. Nº 3362/05. Res. Nº 3434/06); A. M. CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 318 (Expte. Nº 2744/04. Res. Nº 362/06); CENTRO M. "ACONQUIJA", MATRICULA TUC. 166 (Expte. Nº 3480/04. Res. Nº 1083/06); A. M. PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 293 (Expte. Nº 4929/04. Res. Nº 1221/06); M. CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, MATRICULA MZA. 138 (Expte. Nº 4812/04. Res. Nº 1105/06); M. CEMENTERIO CAPITAL, MATRICULA MZA. 331 (Expte. Nº 4924/04. Res. Nº 879/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION 17 DE OCTUBRE, MATRICULA MZA. 285 (Expte. Nº 1881/07. Res. Nº 1880/07); A. M. 12 DE OCTUBRE, MATRICULA MZA. 270 (Expte. Nº 5313/04. Res. Nº 1101/06); A. M. NUEVO CUYO AMUNCU, MATRICULA MZA. 408 (Expte. Nº 6832/04. Res. Nº 1128/06); A. M. PRIMERO DE JUNIO, MATRICULA MZA. 272 (Expte. Nº 298/06. Res. Nº 4346/06); A. DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE. 115 (Expte. Nº 1682/04. Res. Nº 3742/05); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES "22 DE JUNIO", MATRICULA SE. 118 (Expte. Nº 3367/05. Res. Nº 3409/06); A. M. DE LA EDUCACION PROVINCIAL, MATRICULA CHA. 104 (Expte. Nº 229/06. Res. Nº 3722/06); A. M. AREA DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO BERMEJO, MATRICULA CHA. 17 (Expte. Nº 3473/04. Res. Nº 1924/06); CENTRO M. DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS, MATRICULA CHA. 108 (Expte. Nº 254/06. Res. Nº 4300/06); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA CAT. 38 (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. BANCARIOS DEL COMAHUE - EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, MATRICULA NEU. 38 (Expte. Nº 113/05. Res. Nº 2901/06); MUTUAL SAN JOSE, MATRICULA JUJ. 68 (Expte. Nº 1666/07. Res. Nº 1501/07); A. M. DE EMPLEADOS DE CELULOSA PUERTO PIRAY Y CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MATRICULA MIS. 23 (Expte. Nº 3491/04. Res. Nº 1474/06); A. M. DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, MATRICULA ER. 124 (Expte. Nº 5303/04. Res. Nº 2460/06); A. M. VILLAGUAY, MATRICULA ER. 89, (Expte. Nº 6835/04. Res. Nº 2489/06); M. SERVICIOS SOCIALES CENTRO COMERCIAL VILLAGUAY, MATRICULA ER. 150 (Expte. Nº 3105/05. Res. Nº 3433/06); A. M. SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NAGOYA, MATRICULA ER. 196 (Expte. Nº 3107/05. Res. Nº 3507/06); A. M. BANCARIA DE LA PLATA, MATRICULA BA. 1507 (Expte. Nº 270/07. Res. Nº 469/07); A. M. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MATRICULA BA. 2127 (Expte. Nº 370/07. Res. Nº 820/07); CIRCULO ITALIANO S. DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA LP. 18 (Expte. Nº 5496/04. Res. Nº 3215/06); A. M. MAGISTERIO PAMPEANO, MATRICULA LP. 82 (Expte. Nº 398/05. Res. Nº 3024/06); A. M. POLICIAL UNIDAD REGIONAL II, MATRICULA LR. 71 (Expte. Nº 5807/04. Res. Nº 1070/06); A. M. 19 DE NOVIEMBRE DE TRANSPORTISTAS RIOJANOS, MATRICULA LR. 84 (Expte. Nº 252/06. Res. Nº 3830/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis.

Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante-INAES.

e. 19/04/2010 Nº 38827/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula Nº Ch. 79, expediente Nº 1019/06; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2387, expediente Nº 174/06; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq. 39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR), Matrícula Nº B.A. 845, expediente Nº 5626/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS, ZONA NORTE, GRAN BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2010, expediente Nº 145/05; ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA TANDILENSE, matrícula Nº B.A. 1833, expediente Nº 215/07; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI, matrícula Nº B.A. 569, expediente Nº 171/07; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPEITALICA DE PERDERNALES, matrícula Nº B.A. 481, expediente Nº 2988/07; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIGUE, matrícula Nº B.A. 206, expediente Nº 387/07; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN, matrícula Nº B.A. 1779, expediente 173/07; COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA, matrícula Nº 22.158, expediente Nº 4470/07; ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS, matrícula Nº B.A. 1860, expediente Nº 197/07; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y DERIVADOS - GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2527, expediente Nº 162/07; ASOCIACION MUTUAL FORJAR, matrícula Nº B.A. 583, expediente Nº 262/07; CREDIPAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº B.A. 1677, expediente Nº 242/07; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCO ROS MUTUOS DE COPETONAS, matrícula Nº B.A. 417, expediente Nº 5216/07; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), matrícula Nº C.F. 545, expediente Nº 1741/05 y 3170/07. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 19/04/2010 Nº 38832/10 v. 21/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 18/2010

Expediente Nº 26.852/2008

Bs. As., 19/2/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Sancionar a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.939,83) correspondientes al mes de mayo de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal de fojas 14/18.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ENERGIA SAN JUAN S.A.”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, con copia de la presente y del anexo de fojas 16/18. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE juntamente con el anexo de fojas 16/18.

Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/04/2010 Nº 39010/10 v. 19/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 17/2010

Expediente Nº 26.342/2008

Bs. As., 19/2/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.564,37) correspondientes al mes enero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal de fojas 16/21. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)” con copia de la presente resolución y de los anexos de fojas 18/21. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, juntamente con los anexos de fojas 18/21. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/04/2010 Nº 39014/10 v. 19/04/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica, conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91,) a los titulares de los Reclamos formulados ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se consignan en el siguiente listado, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2064 dictado con fecha 15/12/09, en el Expediente Nº 15822-06, que dispuso en su Artículo 1º: “Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)”.

Reclamo Nº	Usuario
46978	José M. Diez
50267	J y R Mágicos S.A.
50590	Carlos Nievas
50651	EMBA
51686	Natalio Sosa
57155	Aída Otero
49523	Juan Sánchez Cruces
49644	Baluarte S.A. (AUSA)
49855	Néstor J. Laucirica
50373	Clara Bulacios
50616	Jorge Giurovica
50827	Codevi SRL
52475	Enrique Luvini
56635	Abril Medica
50856	María Beviacqua
54099	José de Simone

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 19/04/2010 Nº 38729/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que en los Expedientes números: 1338/00 y 2149/02; se dictaron las siguientes Resoluciones que en lo sustancial de la parte pertinente, y en su orden correlativo respectivamente establecen: Por Resolución Nº 924/00 deja sin efecto la designación del señor D. Sergio MAYORGA (DNI. Nº 17.920.239) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS, matr. 22-Prov. de Río Negro y designa Liquidador en la misma, al Dr. D. Pablo Amadeo CUADRO MORENO (DNI Nº 22.635.766) Por Resolución Nº 925/10, acepta la renuncia del Dr. D. Raúl Enrique FERRARA (DNI. Nº 24.616.785) como Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, matr. 814-C.F., y designa una Comisión Liquidadora “ad-honorem” integrada por los señores Da. María del Carmen BEL (DNI. Nº 16.877.225) y Sergio Alberto CARA (DNI. Nº 11.951.891), para desempeñarse en la referida mutual.

Asimismo, en las Resoluciones citadas también se establecen que los Liquidadores designados ejercerán sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y las medidas prescriptas por la Ley Nº 20.321.

La presente notificación se realiza conforme a las previsiones del Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38144/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERI DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, matr. ex Inam Nº 325 TUC., que en el Expediente Nº 4069/09 ha recaído la Resolución Nº 487/10 por el que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, en virtud de los fundamentos expresados en la mentada resolución. A mérito de dicho mandato, se acuerda a la causante, por Prov. “S” Nº 740/10, el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más SIETE (7) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º inc.f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a la citada entidad, para que, dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/04/2010 Nº 38147/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE AMERICAN EXPRESS ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 1779, expediente Nº 804/05; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE NEUQUEN (AMOYEMN), matrícula Nº Neuquén 29, expediente

Nº 87/05; SOCIEDAD ITALIANA CULTURAL RECREATIVA “DANTE ALIGHIERI”, matrícula Nº Cba 155, expediente Nº 105/05; MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES, matrícula S.F. 1137, expediente Nº 4109/05; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO, matrícula Nº B.A. 1456, expediente Nº 273/05; ASOCIACION MUTUAL “VALLE ANDINO” (A.M.V.A.), matrícula Nº Mza 381, expediente Nº 3353/05; ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES “AMAD”, matrícula Nº B.A. 2257, expediente Nº 3604/05; ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA SEDE CENTRAL, matrícula Nº B.A. 2037, expediente Nº 1182/05; CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA, matrícula Nº Mza 1014, expediente Nº 3356/05; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA, matrícula Nº B.A. 181, expediente Nº 2883/05; MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO, matrícula Nº S.F.825, expediente Nº 116/05; MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, matrícula Nº C.F. 1671, expediente Nº 335/05; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 1625, expediente Nº 812/05; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO, matrícula Nº C.F. 2292, expediente Nº 2603/05; ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL, matrícula Nº C.F. 1769, expediente Nº 810/05; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA , matrícula Nº Cat. 78, expediente Nº 4861/05; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES, matrícula Nº TUC 213, expediente Nº 3610/05; Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo. Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38153/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 904; 905; 911; 913; y 914/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE, mat. 598; CAJA MUTUAL FORENSE, mat. 513; ASOCIACION MUTUAL SAN PABLO, mat. 1384; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO “EVA PERON” DE LLAVALLOL, mat. 1682; y ASOCIACION MUTUAL U.P.A.R. (UNION PROPIETARIOS AGENCIAS DE REMIS) SEGUROS-SERVICIOS-SALUD, mat. 2544. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 906; 912; y 915/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL UNIVERSITARIA DE SERVICIOS PREVENCION Y ASISTENCIA (MUSPA), mat. 2404; INSTITUTO DE PROTECCION RECIPROCA DEL HOMBRE SOCIAL Y ECONOMICO DEL SIGLO XXI, mat. 2081; y MUTUAL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y EMPRESAS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2124. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 903; y 909/10-INAES a las siguientes: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA, mat. 1030; y MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, mat. 513. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 908; y 918/10-INAES a las mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL AZUCARERA DE AYUDA MUTUA, mat. 272; y CENTRO DE RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY, mat. 76. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 920; y 921/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CARNICEROS ROSARINOS AMECC, mat. 1281; y a la ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS EMPLEADOS TRANSPORTE URBANO PASAJEROS, mat. 868. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 901; 902; 907; 910; 916; 917; 919 y 934/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL CALIDAD DE VIDA, mat. 59 de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA, mat. 90 de la provincia del Chaco; MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL RIO BLANCO, mat. 60 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, mat. 36 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL ROGELIO IRMALDO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, mat. 22 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES MENDOCINOS, mat. 443 de la provincia de Mendoza; TURF CLUB CORRIENTES, mat. 23 de la provincia de Corrientes; y ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, mat. 69 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad de la provincia de Jujuy; SIETE (7) días a las de la provincias de Tucumán, y Mendoza; SEIS (6) días a las de las provincias de Neuquén, La Rioja, y Catamarca; CINCO (5) días a las ubicadas en las provincias de Chaco y Corrientes; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; TRES (3) días a las de Santa Fe; y UN (1) día a las que se ubican en Mercedes, San Nicolás y Rojas, provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/04/2010 Nº 38155/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 814; 815; 816; 817; 818; y 822/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: C.A.D.A.R. CLUB ALIANZA DE AYUDA RECIPROCA, mat. 827; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE 30 DE AGOSTO, mat. 543; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS DE VILLA DORREGO, mat. 1699; ASOCIACION MUTUAL “SAUCE GRANDE”, mat. 1685; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS PARA EDUCACION FISICA Y LA SALUD CORONEL PRINGLES, mat. 236; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA VILLA GALICIA SAN JOSE S.R.L., mat. 1292. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 819; 820; y 823/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA, mat. 2019; ASOCIACION MUTUAL COMPROMISO SOLIDARIO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2315; y ASOCIACION MUTUAL ALMA, mat. 2107. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 832; 833; y 834/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS METALURGICOS DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, mat. 444; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PROVENCOR (A.M.E.P), mat. 476; y ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA, mat. 717. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 836; 837; y 838/10-INAES a las mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DIARIO ESTRELLA DE LA MAÑANA, mat. 1336; ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, mat. 1267; y ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO, mat. 1475. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 825; y 826/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE “17 DE OCTUBRE”, mat. 356; y a la MUTUAL DE FOMENTO Y PROGRESO DE MONTEROS, mat. 152. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 829; y 830/10-INAES a la MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH), mat. 278; y a la ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA), mat. 306. Ambas pertenecientes a la provincia de Mendoza. Y por Resoluciones Nros. 821; 824; 827; 828; 831; y 835/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L., mat. 56 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MAGISTERIO DE CATAMARCA, mat. 17 de la provincia de Catamarca ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MERLO, mat. de la provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD, PROVINCIAL, mat. 47 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 10 de la provincia de Corrientes; y MUTUAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACION, mat. 1016 de la provincia de San Juan Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, inci b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días— Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRECE(13) días a la entidad ubicada en Santa Cruz; SIETE (7) días a las de provincia de Tucumán, y Mendoza; SEIS (6) días a las de las provincias de La Rioja, Catamarca y San Juan; CINCO (5) días a la ubicada en Corrientes; CUATRO (4) días las que se encuentran en Sierra de la Ventana y Coronel Pringles, ambas de la provincia de Buenos Aires, y a las de la provincia de Córdoba y San Luis; y TRES (3) días a la de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires y a las de la provincia Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/04/2010 Nº 38162/10 v. 20/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 807; 808; 810; 811; 812; y 813/10- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “R.Q.N.” LTDA., mat. 17.027, COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LTDA., mat. 15.172; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA., mat. 29.103; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “HORIZONTE” LTDA., mat. 16.164; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES “ÑANDE ROGA” LTDA., mat. 11.582; y COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA URQUIZA” LTDA., mat. 15.448. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 809/10-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PADRE MUJICA” LTDA., mat. 21.804, con domicilio legal en Hurlingham, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/04/2010 Nº 38165/10 v. 20/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica de los cargos Sr. Miguel Angel García, que tramitan bajo expediente SA y DS Nº 470/2009.

Se le hace saber al administrado que cuenta con DIEZ (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta, para que efectúe los descargos que hagan a su derecho, ofreciendo las pruebas que estime conducente, conforme el procedimiento previsto en la Resolución SAyDS Nº 475 que aprobara el Reglamento para la sustanciación de sumarios.

Las infracciones a la ley Nº 22.241, su reglamentación y normas complementarias, serán reprimidas con las sancione previstas en el artículo 28º de la ley de marras y los montos de las multas previstos en el Decreto 1290/00. Asimismo, se le informa que quienes no tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán constituir domicilio especial dentro del radio urbano de esta Secretaría, conforme lo establece el Art. 19 del Decreto 1759/72 t.o. Dec.1883/91, bajo apercibimiento de tener el descargo como no presentado. Queda Ud. Notificado. Dra. Maria Mercedes Diaz Araujo. Directora de Infracciones Ambientales.

Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 15/04/2010 Nº 37690/10 v. 19/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE JUAN JOSE PASO, matrícula Nº B.A. 393, expediente Nº 13.636M/00; MUTUAL PERSONAL PODER JUDICIAL DR. DALMACIO VELEZ SARSFIELD, matrícula Nº TUC 227, expediente Nº 4947/04; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE JUNCADELLA CORDOBA, matrícula Nº Cba 493, expediente Nº 5116/04; ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.M.U.R.A., matrícula Nº Mza 445, expediente Nº 6448/04; ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVANA, matrícula Nº CH 76, expediente Nº 4934/04; MUTUAL AGENTES SANITARISTAS, matrícula Nº S.J. 96, expediente Nº 3471; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO, matrícula Nº E.R. 216, expediente Nº 4955/04; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, matrícula Nº TUC 244, expediente Nº 7046/04; ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PROPIA, matrícula e.r. 215, expediente Nº 4937/04; MUTUAL DEL PERSONAL DE GIORGI S.A., matrícula S.F. 548, expediente Nº 6417/04; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MUGUETA, matrícula Nº S.F. 36, expediente Nº 2942/05; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “LA FRATERNIDAD”, matrícula Nº CBA 188, expediente Nº 303/05; ASOCIACION MUTUAL DE JAPONESES RESIDENTES EN LA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 1445, expediente Nº 1231/05; ASOCIACION MUTUAL EL TRIGAL DE MERLO, matrícula Nº B.A. 2144, expediente Nº 491/05; ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO, matrícula Nº S.F. 1140, expediente Nº 4107/05; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MENSUAL DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., matrícula Nº B.A. 913, expediente Nº 1234/05; SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº B.A. 1089, expediente Nº 3255/05.

Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 15/04/2010 Nº 37486/10 v. 19/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS JOSE ROMERO (PAS. 9.301.272) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/04/2010 Nº 37720/10 v. 21/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa UCHA HERNAN, UCHA JORGE Y PANUNZIO HORACIO (CUIT Nº 30-59761400-0) que en el expediente 00402/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 188/2010 de fecha 7º de abril de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15, inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 15/04/2010 Nº 37706/10 v. 19/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa OFFSET CONGRESO S.A., (CUIT Nº 30-50032417-8) que en el expediente 00425/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 006/2010 de fecha 1º de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 15/04/2010 Nº 37707/10 v. 19/04/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

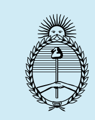

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 410/2010

Registro Nº 472/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.496/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/27 y 29 del Expediente Nº 1.373.496/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08, del cual son signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se hace saber a las partes que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso podrán ser inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Acta Complementaria.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/27 y 29 del Expediente Nº 1.373.496/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria obrantes a fojas 2/27 y 29 del Expediente Nº 1.373.496/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.496/10

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 410/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/27 y acta de fojas 29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 526/08

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO I

Integrada por: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Hasta 120 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A PARTIR DE 1º DE ABRIL DE 2010

CATEGORIA Nº 1	$ 8, 60	X HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 9,00	X HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 9,40	X HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 9,80	X HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 6,95	X HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 6,95	X HORA

PREMIO DE ASISTENCIA $ 80.00 por quincena.

PREMIO DE PUNTUALIDAD

CATEGORIA Nº 1	$ 200,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 203,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 213,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 223,00	X QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 190,00	X QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 190,00	X QUINCENA

VIATICOS $ 8.20 X DIA TRABAJADO.

ENCARGADO DE SECCION $ 350.00 MENSUALES

A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 2010

CATEGORIA Nº 1	$ 9,90	X HORA
CATEGORIA Nº 2	$ 10,30	X HORA
CATEGORIA Nº 3	$ 10,75	X HORA
CATEGORIA Nº 4	$ 11,25	X HORA
CATEGORIA INICIAL	$ 8,20	X HORA
CATEGORIA EXTERNA	$ 8,20	X HORA

PREMIO DE ASISTENCIA $ 90.00 por quincena.

PREMIO DE PUNTUALIDAD

CATEGORIA Nº 1	$ 230,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 240,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 252,00	X QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 260,00	X QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 200,00	X QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 200,00	X QUINCENA

VIATICOS $ 9.50 X DIA TRABAJADO.

ENCARGADO DE SECCION $ 400.00 MENSUALES

HECTOR RICARDO ANDRELO
Presidente
FEDELARA

LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
UOETSYLRA

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO II

Integrada por las pcias de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan y Prov. de Buenos Aires

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº 1	$ 9,35.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 9,80.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 10,20.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 10,65.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 7,55.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 7,55 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 85.- (pesos OCHENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, corno tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 185.-
CATEGORIA Nº 2	$ 190.-
CATEGORIA Nº 3	$ 200.-
CATEGORIA Nº 4	$ 205.-
CATEGORIA INICIAL	$ 180.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 180.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9,00.- (pesos NUEVE -) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº 1 $ 10.75.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 11.25.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 11.80.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 12.25.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 9.05.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 9.05 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 85.- (pesos OCHENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 195.-

CATEGORIA Nº 2 $ 200.-

CATEGORIA Nº 3 $ 205.-

CATEGORIA Nº 4 $ 215.-

CATEGORIA INICIAL $ 180-

CATEGORIA EXTERNA $ 180.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 500.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE -) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: NORTE

Integrada por las pcias de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº 1 $ 8,40.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 8,70.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 9,00.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 9,35.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 7,25.- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 7,25.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135.- (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 200.-

CATEGORIA Nº 2 $ 215.-

CATEGORIA Nº 3 $ 230.-

CATEGORIA Nº 4 $ 240.-

CATEGORIA INICIAL $ 170.-

CATEGORIA EXTERNA $ 170.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.50.- (pesos OCHO CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº 1 $ 9,90.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 10,25.- por hora

CATEGORIA Nº 3 $ 10,60.- por hora

CATEGORIA Nº 4 $ 11,10.- por hora

CATEGORIA INICIAL $ 8,55- por hora

CATEGORIA EXTERNA $ 8,55.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135.- (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1 $ 215.-

CATEGORIA Nº 2 $ 220.-

CATEGORIA Nº 3 $ 245.-

CATEGORIA Nº 4 $ 250.-

CATEGORIA INICIAL $ 170.-

CATEGORIA EXTERNA $ 170.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8,50.- (pesos OCHO CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº 1 $ 11,40.- por hora

CATEGORIA Nº 2 $ 11,75.- por hora

CATEGORIA Nº 3	$ 12.20.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 12.65.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 9.60.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 9.60.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170.- (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 215.-
CATEGORIA Nº 2	$ 220.-
CATEGORIA Nº 3	$ 225.-
CATEGORIA Nº 4	$ 235.-
CATEGORIA INICIAL	$ 155.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 155.-
RESPONSABLE DE SECCION:	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 12,50.- (pesos DOCE CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº 1	$ 13,25.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 13,60.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 14,10.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 14,60.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 11,10.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 11,10.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD/PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170.- (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 225.-
CATEGORIA Nº 2	$ 235.-
CATEGORIA Nº 3	$ 240.-
CATEGORIA Nº 4	$ 250.-
CATEGORIA INICIAL	$ 165.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 165.-
RESPONSABLE DE SECCION:	$ 500.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 12,50.- (pesos DOCE CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO

Integrada por las pcias. de: Sta Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Bs. As.

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº A	$ 1930.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 1760.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 1685.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 525.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 455.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8,00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº A	$ 2265.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2060.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 1975.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 525.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 455.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº A $ 2200.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 1800.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 1760.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 645.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 540.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 505.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº A $ 2595.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 2190.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 2075.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 645.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 540.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 505.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de abril de 2010

CATEGORIA Nº A $ 1560.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 1540.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 1490.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 480.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 400.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 365.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de julio de 2010

CATEGORIA Nº A $ 1870.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 1820.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 1750.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, pecibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 480.- mensual

CATEGORIA Nº B $ 400.- mensual

CATEGORIA Nº C $ 365.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8,00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

EXPTE. Nº 1.373.496/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Juan Luis PANDOLFI (M.I. Nº 12.425.426), quien lo hace en su carácter de Secretario General; y por el otro lado, en representación de la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), el señor Héctor Ricardo ANDRELO (M.I. Nº 11.234.898), quien lo hace en su carácter de Presidente, manteniendo ambas Entidades el domicilio constituido a fojas 1.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes los acuerdos que lucen agregados a fojas 2/27, acuerdos a los que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que a los fines que hubiera lugar, adjuntan copias de las escalas salariales que se están aplicando en la actualidad y hasta tanto entren en vigencia las presentadas en las presentes actuaciones, ratificándolas en todas sus partes. Que también quieren dejar asentado que ambas partes tienen acreditada sus respectivas representatividades en Expediente Nº 1.252.400/07, Expediente en el que se firmó y homologó el C.G.T. Nº 526/08. Que por lo expuesto, solicitan la homologación de los mentados acuerdos. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido el actuante le hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.